

DIARIO DE LOS DEBATES

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 2 TOMO: I NÚM: 29 Cd. Chetumal, Q. Roo, 01 de diciembre de 2025.

SESIÓN No. 29 PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	4
Secretaría.	4
Orden del día.	4-7
Verificación de quórum.	7-8
Instalación de la Sesión.	8
Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.	8
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	8-23

Lectura de la correspondencia recibida. 23-24

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que adiciona un Título Sexto denominado del Parlamento Estatal Anticorrupción a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de la XVIII Legislatura del Estado.

24-33

Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan un párrafo 6 recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la XVIII Legislatura del Estado.

33-44

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de contaminación ambiental; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la XVIII Legislatura del Estado.

44-60

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; y de la Ley de Movilidad, todas del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

61-69

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

70-108

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.	109-175
Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.	176-193
Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.	194-261
Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.	262-269
Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.	270-292
Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.	293-301
Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.	302-360
Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.	361-365

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo. 366-373

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma una disposición de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo. 374-378

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el 10 de diciembre de cada año como el “Día de las Personas Profesionales en Informática, Tecnología e Innovación del Estado de Quintana Roo”; para su aprobación, en su caso. 379-399

Clausura de la sesión. 399

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenas noches, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Les damos la cordial bienvenida a esta sesión ordinaria, al Colegio de Profesionistas en Tecnologías de la Información y Comunicación A.C., al Presidente de su Comité, Mtro. Sergio Javier Alcocer Betancourt, a las personas integrantes de su comité, así como a sus afiliadas y afiliados.

sean todas y todos bienvenidos.

Diputado Secretario, dé a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.

3. Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.
4. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
5. Lectura de la correspondencia recibida.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que adiciona un Título Sexto denominado del Parlamento Estatal Anticorrupción a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de la XVIII Legislatura del Estado.
7. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan un párrafo 6 recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la XVIII Legislatura del Estado.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de contaminación ambiental; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la XVIII Legislatura del Estado.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; y de la Ley de Movilidad, todas del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.
10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

11. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

12. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

13. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

14. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

15. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

16. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

17. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

18. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

19. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

20. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma una disposición de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

21. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el 10 de diciembre de cada año como el “Día de las Personas Profesionales en Informática, Tecnología e Innovación del Estado de Quintana Roo”; para su aprobación, en su caso.

22. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA: **DIPUTADO SECRETARIO:**

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, de cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
3. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
4. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
5. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHE	PRESENTE
6. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
7. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE
8. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
9. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
10. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
11. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
12. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
13. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE

14. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
15. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
16. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
17. DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	PRESENTE
18. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE
19. DIP. HUGO ALDAY NIETO	PRESENTE
20. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
21. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
22. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 22 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 29 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 20:13 horas del día 01 de Diciembre de 2025.

Diputado Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto son los Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.

PRESIDENTA: Se solicita a los presentes ponerse de pie, para rendir los Honores a nuestra Enseña Patria y a la Bandera de nuestro Estado y con posterioridad entonar el Himno a Quintana Roo y el Himno Nacional Mexicano.

(Se rinden los Honores a los Lábaros Patrios).

(Se entona el Himno a Quintana Roo y el Himno Nacional Mexicano).

PRESIDENTA: Invito a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 de noviembre de 2025; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).



*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"*

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 28 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 26 días del mes de noviembre del año 2025, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, **bajo la Presidencia de la Diputada Silvia Dzul Sánchez**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género de la XVIII Legislatura del Estado.-----
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.-----
6. Lectura de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo.-----
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 10 de diciembre de cada año como el "Día Estatal



*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"*

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 28 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

de las Personas Profesionales en Informática y la Innovación Tecnológica"; presentada por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XVIII Legislatura del Estado.-----

8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.-----

9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.-----

10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y a la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; presentada por la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.-----



*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"*

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 28 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

11. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; presentada por Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.-----
12. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 31 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo; presentada por Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.-----
13. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.-----
14. Lectura de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo.-----
15. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"*

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 28 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

de Quintana Roo; presentada por la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo.-----

16. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman el inciso q) de la fracción III del artículo 13 y el artículo 35 sexies; ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

17. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

18. Clausura de la sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado Cesar Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputado José Luis Pech Vázquez, Diputada Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 28 DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Cervera, Diputado Filiberto Martínez Méndez, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **21 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **sesión número 28** del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **12:17 horas del día 26 de noviembre de 2025.**-

3. Posteriormente, se dio continuidad con el desarrollo de la sesión y se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso;** enseguida la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, no habiendo observaciones, se sometió a votación la propuesta siendo aprobada por unanimidad, en ese sentido, se puso a consideración el acta de la sesión número 27 de fecha 24 noviembre, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. Conforme al siguiente punto del orden del día se procedió con la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género de la XVIII Legislatura del Estado.**-----

Al término de la lectura la Diputada Presidenta le concedió el uso de a voz a la **Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar**, quien expuso los motivos por los cuales presentaba

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 28 DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.

su iniciativa.-----

Al término de la intervención, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara a la **Comisión para la Igualdad de Género**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

5. Como siguiente punto del orden del día se dio lectura de la **Iniciativa de Decreto por la cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.**-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara a las **Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

6. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura de la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo.**-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara a las **Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

7. Continuando con el siguiente punto del orden del día, correspondió a la lectura de la **Iniciativa de con Proyecto de Decreto por el que se declara el 10 de diciembre de cada año como el "Día Estatal de las Personas Profesionales en Informática y la Innovación Tecnológica"; presentada**



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 28 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

**por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la
Comisión de Asuntos Municipales y por la Diputada Alexa
Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de
Educación, Ciencia y Tecnología de la XVIII Legislatura
del Estado.**-----

Acto seguido, la Diputada presidenta le concedió el uso de la
voz a la **Diputada Alexa Murguía Trujillo**, quien expuso la
importancia de la propuesta que estaba presentando en
conjunto con el Diputado Saulo Aguilar Bernés.-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara
a la **Comisión de Puntos Legislativos y Técnica
Parlamentaria**, para su estudio, análisis y posterior
dictamen.-----

8.A continuación, se procedió con el siguiente punto del orden,
correspondiente a la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de
Decreto que contiene la propuesta de Tablas de Valores
Unitarios de Suelo y Construcción que servirán de base
para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad
inmobiliaria en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana
Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la
Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta
Municipal en representación del H. Ayuntamiento de Isla
Mujeres, Quintana Roo.**-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado
Secretario que turnara la iniciativa presentada a las
**Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de
Asuntos Municipales**, para su estudio, análisis y posterior
dictamen.-----



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 28 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

9. Continuando con la sesión, se procedió a la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.**-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a las **Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

10. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y a la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; presentada por la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.**-----

A continuación, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a las **Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 28 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

11. Continuando con el siguiente punto del orden del día, se procedió a la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; presentada por Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.**-----

En seguida, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a las **Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

12. Acto seguido, se continuó con la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 31 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo; presentada por Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.**-----

A continuación, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a las **Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 28 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

13. Como siguiente punto del orden del día se correspondió a la lectura de la **Iniciativa con proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.**-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a las **Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

14. Continuando con la sesión, se procedió a la lectura de la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo.**-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a las **Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

15. Posteriormente, se continuó con la lectura de la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Ley de**



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 28 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo; presentada por la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo.-----

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a las **Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

16. Como siguiente orden día se procedió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman el inciso q) de la fracción III del artículo 13 y el artículo 35 sexies; ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

A continuación, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, concediéndole el uso de la voz a la **Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova**, quien hizo un posicionamiento para destacar la importancia del dictamen que se estaba presentando, pues se fortalecía la atención institucional frente al maltrato animal.-----

No habiendo más intervenciones la Diputada Presidenta sometió a votación en lo general el dictamen presentado, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 28 DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.

aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

17. Seguidamente, se continuó con la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

A continuación, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

A continuación, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

18. Al término de las intervenciones, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión número 29**, el día **lunes 01 de diciembre de 2025**, a las **18:00** horas, posteriormente, declaró clausurada la Sesión número 28 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **13:14**

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 28 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

horas del día 26 de noviembre de 2025.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.



DIPUTADO SECRETARIO:

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 de noviembre de 2025.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Oficio No. SSP/DGATI/DAT/ DATMDSP/1298-F22/25. Del H. Congreso del Estado de Michoacán. Comunican la clausura del Primer Año de Ejercicio Legal de la Septuagésima Sexta Legislatura.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251020T133106-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: **Oficio No. SSP/DGATI/DAT/ DATMDSP/1299-F22/25.** Del H. Congreso del Estado de Michoacán. Comunican la apertura del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Septuagésima Sexta Legislatura.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251020T133240-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: **Oficio S/N.** Del H. Congreso del Estado de Durango. Comunican elección de la Mesa Directiva del Primer Período de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251020T135215-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: **Oficio No. SG/2225/2025.** Del H. Congreso del Estado de Colima. Comunican la elección de la Presidencia y Vicepresidencia del mes de noviembre de 2025 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251031T111913-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: **Oficio S/N.** Del C. Luis Miguel Cámara Díaz. Notario Público suplente. Notaría Pública número 7 del Estado de Quintana Roo. Escrito mediante el cual informa que le fue otorgado el nombramiento como Notario Público suplente en la Notaria Pública número 7, con adscripción territorial en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251124T193002-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Para conocimiento de las Diputadas y Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, dé el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que adiciona un Título Sexto denominado del Parlamento Estatal Anticorrupción a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

El vínculo entre sociedad y gobierno no debe ser únicamente discurso por el contrario, hay que promover que sea una realidad constante y permanente.

En este contexto, consideramos pertinente proponer constituir un espacio de encuentro entre sociedad civil y actores públicos con competencia para combatir el fenómeno de la corrupción, para reflexionar, analizar y ponderar la ejecución de la Política Estatal en Materia de Prevención y Combate a la Corrupción.

Se estima que un Parlamento Estatal Anticorrupción es un espacio ideal para lo anterior, dada la naturaleza vertical del mismo, en un ambiente que posibilita el intercambio libre de ideas que permitirá conocer, de primera mano, la percepción social sobre las consecuencias materiales de la Política en la materia y, particularmente, ponderar nuevas estrategias que surja del intercambio de quienes participen en el mismo.

En razón de lo expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa.

Atentamente.

Diputado Ricardo Velazco Rodríguez.

Diputada Luz Gabriela Mora Castillo.



RICARDO VELAZCO
DIPUTADO



NUMERO DE FOLIO

264



GABY MORA
DIPUTADA LOCAL



**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada **Luz Gabriela Mora Castillo**, Presidenta de la Comisión de Deporte, y el suscrito Diputado **Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, ambos integrantes de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que nos confiere la fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los numerales 140, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II, de artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto por el que adiciona un Título Sexto denominado Del Parlamento Estatal Anticorrupción a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El vínculo entre sociedad y gobierno no debe ser únicamente discurso, por el contrario, hay que promover que sea una realidad constante y



permanente; por ello, deben existir o implementarse diversos mecanismos para incentivarla, que se desarrolle hasta consolidarse y sea una realidad tangible.

Lo anterior, cobra mayor relevancia en tratándose del combate a la corrupción, toda vez que, para su eficaz combate, requiere de la concurrencia de los integrantes de la sociedad y el gobierno que dimana del mismo. La corrupción es un asunto del mayor interés público que no debiera permitir la exclusión de ningún actor, sea particular o público.

Precisamente, en este contexto, consideramos pertinente proponer constituir un espacio de encuentro entre sociedad civil y actores públicos con competencia para combatir el fenómeno de la corrupción, para reflexionar, analizar y ponderar la ejecución de la Política Estatal en Materia de Prevención y Combate a la Corrupción.

Justo por ello, se estima que un Parlamento Estatal Anticorrupción es un espacio ideal para lo anterior, dada la naturaleza vertical del mismo, en un ambiente que posibilita el intercambio libre de ideas que permitirá conocer, de primera mano, la percepción social sobre las consecuencias materiales de la Política en la materia y, particularmente, ponderar nuevas estrategias que surja del intercambio de quienes participen en el mismo.



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



Es menester hacer mención que se propone que el Parlamento inicie el 09 de diciembre de cada año, que es el día internacional contra la corrupción, según declaratoria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, además de estar acorde con el decreto 142 de la XV Legislatura constitucional del Estado de Quintana Roo. De forma adicional, se considera que la sede del Parlamento sea rotativo en todos los municipios de la entidad.

Ahora bien, se propone que sea la persona legisladora que presida la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos del Congreso de Quintana Roo quien emita la convocatoria con al menos un mes de antelación; adicionalmente, se considera que, por cada tema, exista un responsable de compilar las conclusiones a las que se lleguen. Los responsables de tal encomienda surgirán de entre las personas legisladoras locales, los integrantes del Comité Coordinador Estatal y los del Comité de Participación.

Finalmente, el espacio de encuentro que se propone debe arrojar resultados tangibles, mismos que deben necesariamente plasmarse en una memoria por edición para que no se difumine y, ésta, se considera que sea información pública de naturaleza obligatoria y estar disponible en el portal web del Congreso del Estado de Quintana Roo.



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



En razón de lo expuesto con antelación, y con fundamento en lo dispuesto en fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los numerales 140, 141 y demás relativos aplicable de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II, de artículo 36 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN TÍTULO SEXTO DENOMINADO DEL PARLAMENTO ESTATAL ANTICORRUPCIÓN A LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

**“TÍTULO SEXTO
DEL PARLAMENTO ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

**Capítulo Único
Del Parlamento**

Artículo 46.- Objeto. El Parlamento Estatal Anticorrupción es un espacio de encuentro, reflexión, análisis y ponderación de la Política



Estatutal en Materia de Prevención y Combate a la Corrupción, entre personas legisladoras locales, los integrantes del Comité Coordinador, los Ayuntamientos, la Sociedad Civil, la Academia, personas Investigadoras y demás interesadas en el combate a la corrupción en Quintana Roo.

Artículo 47.- Periodicidad. El Parlamento Estatal Anticorrupción se realizará cada año e, invariablemente, iniciará el 09 de diciembre.

Artículo 48.- Convocatoria. La persona legisladora que presida la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos del Congreso de Quintana Roo, en los primeros cinco días naturales del mes de noviembre de cada año, será quien emita la convocatoria para que se celebre el Parlamento Estatal Anticorrupción.

En la convocatoria se precisará la agenda y temáticas que se abordarán, los mecanismos para desahogarlas, la duración y el lugar sede de este.

Por cada tema que se aborden, de entre las personas legisladoras locales, los integrantes del Comité Coordinador Estatal y del Comité de Participación Ciudadana, se asignará un responsable de compilar las conclusiones a las que se lleguen.

Artículo 49.- Sede. La sede del Parlamento Estatal Anticorrupción será rotativa en todos los municipios del Estado de Quintana Roo.



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



Artículo 50.- Memoria. En los noventa días posteriores a la conclusión del Parlamento Estatal Anticorrupción, la persona legisladora que presida la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos del Congreso de Quintana Roo, publicará una memoria del evento, mismo que tendrá el carácter de información pública obligatoria y deberá estar disponible en el portal web del Congreso del Estado.”

“TRANSITORIOS.

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.”

**DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE
CHETUMAL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**DIP. RICARDO VELAZCO
RODRÍGUEZ**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD CIUDADANA,
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
DE LA H. XVIII LEGISLATURA

**DIP. LUZ GABRIELA MORA
CASTILLO**
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DEPORTE DE LA H. XVIII
LEGISLATURA



Página 6 de 6

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Gabriela Mora Castillo.

DIPUTADA LUZ GABRIELA MORA CASTILLO:

(Hace uso de la palabra).

Muchas gracias.

Muy buenas tardes.

Con permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados, público presente y a quien nos siguen desde las redes sociales.

Agradezco a mi compañero, el Diputado Ricardo Velasco, por sumarse a esta iniciativa.

Ahora bien, el vínculo y el trabajo entre sociedad y gobierno no debe ser un discurso, por el contrario, debe ser una realidad tangible y sobre todo constante y permanente. Es por ello, que deben existir y promoverse diversos mecanismos para incentivarla desde los tres ámbitos de competencia existentes.

En el combate a la corrupción, la sinergia entre gobierno y sociedad cobra aún mayor relevancia. Nadie debe quedar excluido, pues se requiere la participación de todas y todos. Justo en este contexto se propuso la creación del Parlamento Estatal Anticorrupción, como un espacio de encuentro, reflexión, análisis y ponderación de la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción. En dicho parlamento, convergerán personas legisladoras locales, los integrantes del comité coordinador, los ayuntamientos, la sociedad civil, la academia, personas investigadoras y demás personas interesadas en el combate a la corrupción.

Siendo esta una política pública de trascendencia para nuestro estado, porque en Quintana Roo tiene ni tendrá eco, se trata de un espacio permanente que tendrá lugar cada año en el mes de diciembre, cuyos frutos deliberativos y propuestas, no quedarán ocultas entre las paredes del lugar en donde se desarrolle, pues es un ejercicio de transparencia, se plasmarán en una memoria que estará al alcance de toda la sociedad para su consulta y apropiación.

Finalmente, hay un aspecto que quisiera resaltar, que la sede del Parlamento Estatal Anticorrupción será rotativa en todos los municipios de la entidad, de esta forma, se promueve que el espacio de reflexión en comento llegue a todo Quintana Roo.

Sigamos con ello todos el ejemplo de la primera mujer Gobernadora de nuestro Estado, Mara Lezama, cumplamos todos juntos las primicias de la transformación del país, porque sin corrupción, se logra conjuntar los recursos para el engrandecimiento y atención de los grupos más vulnerables del país, porque en México primero los pobres.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan un párrafo 6 recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

El acelerado proceso de urbanización que experimenta el Estado de Quintana Roo, vinculado al desarrollo turístico, económico y migratorio, ha generado profundas transformaciones en la configuración de nuestras ciudades.

Estas circunstancias demandan una visión integral, la construcción de un nuevo pacto urbano que coloque en el centro la dignidad humana, el bienestar social y la sustentabilidad ambiental, bajo un principio rector: el Derecho a la Ciudad.

El Derecho a la Ciudad, se define como el derecho colectivo de todas las personas a habitar, usar, producir, transformar, gobernar y disfrutar de las ciudades en condiciones de equidad, democracia, inclusión y sostenibilidad.

El reconocimiento del Derecho a la Ciudad en la legislación estatal permitirá articular acciones entre los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil y el sector privado.

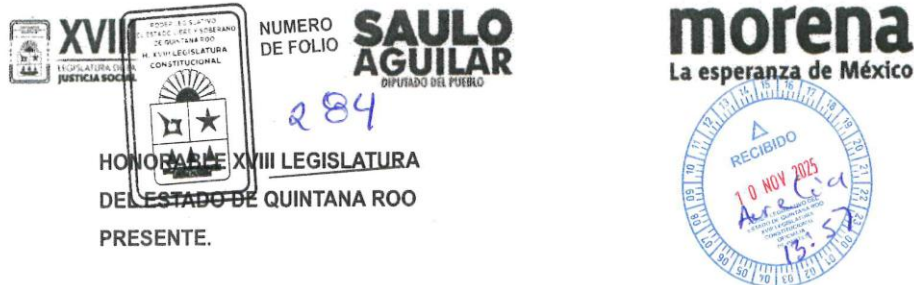
Con esta iniciativa, el Congreso del Estado de Quintana Roo no solo atiende compromisos internacionales y constitucionales, sino que responde a una necesidad histórica y social: sentar las bases de un modelo urbano más justo, inclusivo y sostenible, en el que todas las personas tengan la posibilidad de vivir con

dignidad, seguridad y plena participación en la vida social, económica y cultural de sus ciudades.

Es por lo anteriormente expuesto que pongo a consideración de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente Iniciativa.

Atentamente.

Diputado Saulo Aguilar Bernés.



El suscrito **Diputado Saulo Aguilar Bernés** integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional y Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado libre y soberano de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como lo dispuesto por el artículo 36 fracción II del Reglamento Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración y trámite legislativo de este Congreso del Estado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN PARRAFO 6 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

El acelerado proceso de urbanización que experimenta el Estado de Quintana Roo, vinculado al desarrollo turístico, económico y migratorio, ha generado profundas transformaciones en la configuración de nuestras ciudades. Municipios como Benito Juárez (Cancún), Playa del Carmen, Tulum y Othón P. Blanco (Chetumal), concentran hoy a la mayor parte de la población y enfrentan problemáticas que van desde la expansión desordenada y los asentamientos irregulares, hasta la presión



**SAULO
AGUILAR**
DIPUTADO DEL PUEBLO

morena
La esperanza de México

sobre ecosistemas estratégicos, la deficiencia en infraestructura urbana y una movilidad insuficiente e insegura.

Estas circunstancias demandan **una visión integral**, la construcción de un nuevo pacto urbano que coloque en el centro la dignidad humana, el bienestar social y la sustentabilidad ambiental, bajo un principio rector: **el Derecho a la Ciudad**.

El Derecho a la Ciudad, concepto introducido por Henri Lefebvre en 1968 y retomado por ONU-Hábitat en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, se define como el derecho colectivo de todas las personas a habitar, usar, producir, transformar, gobernar y disfrutar de las ciudades en condiciones de equidad, democracia, inclusión y sostenibilidad. Se trata, por tanto, de un derecho llave que permite garantizar el acceso a vivienda adecuada, servicios públicos de calidad, movilidad eficiente, espacios públicos seguros, oportunidades económicas y culturales, así como modelo de ciudad basado en la igualdad, la inclusión, la participación democrática y la preservación del medio ambiente urbano.

JUSTIFICACIÓN

La relevancia de este derecho ha sido reconocida en la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, la **Nueva Agenda Urbana y los Componentes del Derecho a la Ciudad** (ONU-Hábitat, 2016) y la **jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, que ha establecido criterios sobre la función social de la propiedad, la movilidad urbana, la protección ambiental y el derecho a la vivienda digna.

En el plano jurídico nacional, el Derecho a la Ciudad encuentra sustento en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, particularmente en los artículos 1, 4 y 115; en la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (2016)**; y en los tratados internacionales suscritos por México, como el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** y la **Convención sobre la Eliminación de**

La **transformación** avanza
y el pueblo lo **#SABe**



**SAULO
AGUILAR**
DIPUTADO DEL PUEBLO

morena
La esperanza de México

Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por su siglas en ingles), aprobada por la asamblea general de la ONU (1981).

En el caso específico de Quintana Roo, la magnitud de los desafíos urbanos hace impostergable legislar en esta materia. Según el INEGI (2020), más del 80% de la población estatal reside en zonas urbanas. Sin embargo, miles de familias aún carecen de certeza jurídica en la tenencia de la tierra y acceso a servicios básicos; la expansión urbana afecta manglares, selvas y cuerpos de agua; la movilidad urbana continúa siendo deficiente, insegura y poco incluyente; y persisten marcadas desigualdades sociales entre zonas turísticas de alta plusvalía y colonias marginadas.

El Derecho a la Ciudad se concibe como un derecho colectivo que asegura a todos los habitantes sin distinción de género, edad, origen étnico, condición social o estatus migratorio el acceso igualitario a los bienes, servicios, oportunidades y espacios públicos que la ciudad ofrece. Este enfoque, promovido por ONU-Hábitat, busca consolidar ciudades más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

Quintana Roo, por su diversidad cultural, riqueza natural y dinámica de crecimiento turístico y urbano, se requiere impulsar una **Ley Estatal sobre el Derecho a la Ciudad en Quintana Roo** que permitirá:

1. Garantizar la planeación urbana participativa, democrática y transparente.
2. Fortalecer el acceso equitativo a vivienda digna, movilidad adecuada y servicios públicos de calidad.
3. Proteger los ecosistemas estratégicos y promover un desarrollo urbano resiliente y ambientalmente sostenible.
4. Reconocer la diversidad cultural y social del estado como patrimonio colectivo.
5. Reducir desigualdades urbanas y fomentar la cohesión social.

La **transformación** avanza
y el pueblo lo **#SABe**



CONCLUSIÓN

El reconocimiento del Derecho a la Ciudad en la legislación estatal permitirá articular acciones entre los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil y el sector privado, garantizando que las políticas de desarrollo urbano, movilidad, vivienda, cultura y medio ambiente respondan a los principios de equidad y bienestar social.

En este sentido, el Derecho a la Ciudad trasciende el simple acceso físico a los espacios urbanos, pues implica construir un modelo de ciudad basado en la igualdad, la inclusión, la participación democrática y la sostenibilidad, asegurando que cada habitante pueda ejercer plenamente su ciudadanía en condiciones de dignidad y justicia social.

Con esta iniciativa, el Congreso del Estado de Quintana Roo no solo atiende compromisos internacionales y constitucionales, sino que responde a una necesidad histórica y social: sentar las bases de un modelo urbano más justo, inclusivo y sostenible, en el que todas las personas tengan la posibilidad de vivir con dignidad, seguridad y plena participación en la vida social, económica y cultural de sus ciudades.

REFERENCIAS

ONU-Hábitat. (2016). *Nueva Agenda Urbana*. Componentes de derecho a la ciudad.

<https://onu-habitat.org/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2021). *Derecho a la ciudad*. Ciudad de México: Dirección General de Compilación y Sistematización de Tesis.

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/derecho-la-ciudad>

Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana

https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A6.1_Agenda-del-derecho-a-la-ciudad.pdf



SAULO AGUILAR
DIPUTADO DEL PUEBLO

morena
La esperanza de México

Para dar mayor claridad, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que visualiza la adición propuesta al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 13. ...	ARTICULO 13. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	El estado de Quintana Roo todas las personas tienen derecho a la ciudad y a sus servicios públicos, de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A...	...
I. a IX. ...	...
...	A...
B. ...	I. a IX. ...
...	...
I. a X. ...	B. ...
...	...
...	I. a X. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

La **transformación** avanza
y el pueblo lo **#SABe**



**SAULO
AGUILAR**
DIPUTADO DEL PUEBLO

morena
La esperanza de México

--	--

Es por lo anteriormente expuesto que pongo a consideración de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN PARRAFO 6 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

UNICO. SE ADICIONAN UN PARRAFO 6 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 13. ...

...
...
...
...

El estado de Quintana Roo todas las personas tienen derecho a la ciudad y a sus servicios públicos, de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

A...

**La transformación avanza
y el pueblo lo #SABe**



SAULO AGUILAR
DIPUTADO DEL PUEBLO

morena
La esperanza de México

I. a IX. ...

...

B. ...

...

I. a X. ...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO SAULO AGUILAR BERNÉS

Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, de esta Honorable XVIII
Legislatura del Estado libre y soberano de Quintana Roo

"CON EL PUEBLO TODO, SIN EL PUEBLO NADA".

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO 6 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



La transformación avanza
y el pueblo lo #SABe

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Saulo Aguilar Bernés.

DIPUTADO SAULO AGUILAR BERNÉS:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas noches.

Compañeros Diputados, compañeras Diputadas, al público que nos acompaña esta noche y a la gente que nos mira a través de las diversas redes sociales.

Quintana Roo hoy uno de los estados con mayor dinamismo urbano del país. De acuerdo con el INEGI, en el 2020, más del 80% de nuestra población vive en zonas urbanas.

El acelerado proceso de urbanización que experimenta nuestro estado, vinculado al desarrollo turístico, económico y migratorio ha generado profundas transformaciones en la configuración de nuestras ciudades, Municipios como Benito Juárez, Playa del Carmen, Tulum y Othón P. Blanco, concentran hoy a la mayor parte de la población y enfrentan problemáticas que van desde la expansión desordenada y los asentamientos irregulares, hasta la presión sobre ecosistemas estratégicos, infraestructura urbana y movilidad.

El día de hoy presento ante este pleno, una iniciativa que responde a una realidad urgente y visible, en todos y cada uno de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la necesidad de garantizar el derecho a la ciudad, como un derecho humano fundamental, reconocible, exigible y operativo para toda la ciudadanía.

Esta iniciativa se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en el artículo 1, 4 y 115. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y la nueva agenda urbana del ONU Hábitat en 2016.

Los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que reconocen la función social de la ciudad, la movilidad, el medio ambiente sano y la vivienda digna, como derechos que deben articularse de forma integral y el enfoque internacional de derecho a la ciudad como un derecho colectivo, concebido para garantizar equidad, inclusión y sostenibilidad.

¿Qué significa esto para nuestros municipios? Significa establecer desde el más alto orden normativo de nuestro estado, que toda persona que habita en Quintana Roo, sin distinción de origen, género, edad o condición social, tiene derecho a una ciudad inclusiva, donde la planeación urbana sea participativa, democrática y transparente. Una ciudad segura, con movilidad

adecuada, infraestructura urbana digna y servicios públicos de calidad, una ciudad sostenible que proteja a los ecosistemas estratégicos y que ponga fin a la degradación ambiental urbana.

Una ciudad que garantice oportunidades, vivienda adecuada y espacios públicos accesibles.

Una ciudad que respete la diversidad cultural, reconociendo la riqueza pluricultural de nuestras comunidades, pueblos originarios y población migrante.

Justo hoy tuve el privilegio de representar a esta Honorable XVIII Legislatura en la Primera Sesión Ordinaria del COPLADESC encabezada por nuestra Gobernadora Mara Lezama, en donde aprobamos el Plan Estatal de Desarrollo Sostenible 2025-2050. Este documento recaba opiniones de aproximadamente 6,500 ciudadanas y ciudadanos que participan desde la academia, las juventudes, el empresariado y pueblos originarios de nuestros 11 municipios del estado para profundizar en el segundo piso de la transformación y pensar a largo plazo en el desarrollo sostenible con justicia social y prosperidad compartida.

Esta iniciativa fortalece constitucionalmente estos esfuerzos. Al incorporar este derecho en nuestra Constitución local, enviamos un mensaje claro, los municipios de Quintana Roo no pueden seguir enfrentando solos la carga del crecimiento urbano, requieren un marco jurídico que articule esfuerzos, evite discrecionalidad y priorice la planeación a largo plazo.

El reconocimiento del derecho a la ciudad en la Constitución de nuestro Estado, permitirá articular acciones entre los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil y el sector privado, garantizando que las políticas de desarrollo urbano, movilidad, vivienda, cultura y medio ambiente respondan a los principios de equidad y bienestar social.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, con esta iniciativa afirmamos que todas las personas en Quintana Roo tienen derecho a habitar ciudades dignas y bien planeadas, a un municipio que funcione, que proteja, que incluya y que respete a un desarrollo urbano que ponga por delante, siempre, la dignidad humana y el bienestar del pueblo.

Porque el derecho a la ciudad no es un privilegio, es un derecho humano, es justicia social, es el futuro de Quintana Roo y el presente de la transformación.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de contaminación ambiental.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa de Reforma tiene como propósito central y estratégico robustecer la capacidad de respuesta del Estado frente al Delito de Contaminación Ambiental, un ilícito que atenta directamente contra el patrimonio natural y, por ende, contra la viabilidad económica y social de Quintana Roo.

Para ello, se propone una modificación de elemental justicia: elevar la sanción máxima a la que pueden ser acreedores quienes cometan este Delito.

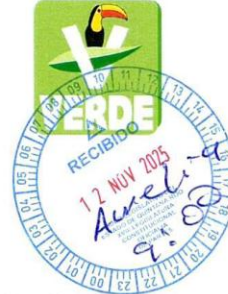
Es de importancia subrayar que esta propuesta mantiene intactas las penalidades mínimas actualmente vigentes.

Esta distinción es la clave de la iniciativa. No se busca un incremento punitivo generalizado ni indiscriminado que afecte a la sociedad por igual. El objetivo es corregir una deficiencia estructural de nuestra legislación actual: la falta de proporcionalidad y el limitado margen de maniobra que hoy tienen las personas juzgadas.

La Reforma que hoy se presenta, corrige esta distorsión de la manera más justa posible, al elevar únicamente la pena máxima y mantener intacta la mínima, le devolvemos a las personas juzgadas el arbitrio judicial que la Constitución les confiere. Les permitimos hacer lo que la justicia demanda: individualizar la pena y diferenciar con claridad.

Por las consideraciones antes vertidas, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo la siguiente Iniciativa.

Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar.
Diputada Alexa Murguía Trujillo.
Diputada María José Osorio Rosas.
Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.



**H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E .**

Las y los suscritos, **Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; **Diputada Alexa Murguía Trujillo**, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; **Diputada María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; y **Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de Reforma tiene como propósito central y estratégico robustecer la capacidad de respuesta del Estado frente al Delito de Contaminación Ambiental, tipificado en el artículo 179 de nuestro Código Penal, un ilícito que atenta directamente contra el patrimonio natural y, por ende, contra la viabilidad económica y social de Quintana Roo.



Para ello, se propone una modificación quirúrgica y de elemental justicia: elevar la sanción máxima a la que pueden ser acreedores quienes cometan este Delito, estableciéndola en nueve años de prisión, y setecientos días multa.

Es de vital importancia subrayar que esta propuesta mantiene intactas las penalidades mínimas actualmente vigentes.

Esta distinción es la clave de la Iniciativa. No se busca un incremento punitivo generalizado ni indiscriminado que afecte a la sociedad por igual. El objetivo es corregir una deficiencia estructural de nuestra legislación actual: la falta de proporcionalidad y el limitado margen de maniobra (*arbitrio judicial*) que hoy tienen las personas juzgadoras.

Actualmente, el rango de la pena es tan estrecho que, en la práctica, obliga a la Autoridad Judicial a tratar con una severidad similar a quien comete una contaminación de efectos menores y a quien, deliberadamente o por negligencia grave, provoca un daño ecológico de gran magnitud, irreversible y de amplia escala. El techo punitivo vigente es tan bajo que resulta insuficiente para sancionar con Justicia los peores escenarios.

Esta insuficiencia legal genera un incentivo perverso. Para las entidades corporativas, desarrollos o individuos con amplios medios económicos, la sanción máxima actual es irrisoria. Se asume como un simple *"costo de operación"*, un gasto administrativo que resulta más rentable pagar que invertir en tecnologías limpias, plantas de tratamiento o una gestión de residuos adecuada. La ley, sin quererlo, fomenta la impunidad del infractor poderoso y abarata el costo de contaminar.



Al elevar el máximo y mantener el mínimo, le otorgamos a las personas juzgadoras el arbitrio judicial que la propia Constitución les confiere. Les damos la herramienta para individualizar la pena con verdadera Justicia, permitiendo una sanción ejemplar, severa y disuasoria para el actor económico poderoso que lucra con la destrucción del patrimonio natural. Al mismo tiempo, al no modificar el piso de la pena, se protege de un impacto desproporcionado a aquellas personas de escasos recursos que pudieran incurrir en esta conducta por una situación de necesidad, ignorancia o causando un impacto significativamente menor.

Esta reforma es, en suma, un acto de elemental Justicia y proporcionalidad que dota al Estado de la fuerza necesaria para defender el medio ambiente.

La presente Iniciativa no es una mera propuesta de Política Criminal; es el cumplimiento directo de una obligación positiva e ineludible que emana de nuestros máximos ordenamientos jurídicos. La protección al medio ambiente ha transitado de ser una Política de buena voluntad a consolidarse como un Derecho Humano fundamental, y es deber de este Poder Legislativo crear todas las herramientas necesarias para su plena garantía.

Nuestra Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es la brújula de esta acción. Su Artículo 4o., párrafo quinto, es claro y mandata:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará



responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

La palabra *"garantizará"* no es un pronunciamiento retórico; es un verbo rector que impone al Estado, en todos sus niveles, la obligación de actuar. Esta garantía solo puede ser efectiva si la *"responsabilidad"* generada es proporcional a la magnitud del daño infligido.

En perfecta y obligada concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (CPQRoo) no solo adopta este principio, sino que lo refuerza y detalla la vía para su cumplimiento. Nuestro Artículo 31 establece:

"Toda persona tiene derecho a gozar individual y colectivamente de un medio ambiente sano [...]. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque [...]. El Estado garantizará el respeto a este Derecho."

De manera crucial, nuestra propia Constitución estatal, en ese mismo artículo, nos instruye sobre la herramienta a utilizar, señalando explícitamente:

"Para quienes violen lo dispuesto en el presente artículo en los términos que fije la Ley, se establecerán sanciones penales, o en su caso administrativas, así como la obligación de reparar el daño."

Este Poder Legislativo ya cumplió en el pasado al crear el tipo penal de Contaminación Ambiental (Art. 179). Hoy, nos vemos en la obligación de



actualizar dicha herramienta, pues ha demostrado ser insuficiente en su rango máximo.

El problema radica en que el techo punitivo actual es tan bajo que impide materialmente que el Estado cumpla con su deber de *"garantizar"* esté Derecho frente a los peores infractores. Cuando un actor económico poderoso causa un daño ambiental severo o irreversible, la persona juzgadora se ve atada por un máximo legal que no refleja la gravedad del acto y que no genera la *"responsabilidad"* proporcional que exige la Constitución.

Permitir que una persona infractora provoque un daño masivo y reciba la misma pena máxima que una persona infractora pequeña es una falla del sistema de Justicia Penal y una violación a los principios de proporcionalidad de la pena y de Justicia Ambiental.

Al elevar la pena máxima y mantener la mínima, esta Legislatura está perfeccionando la herramienta penal: estamos devolviendo al Poder Judicial el arbitrio necesario para que pueda, ahora sí, cumplir cabalmente con el mandato constitucional de hacer responsable a quien contamina, en la justa medida de su actuar, protegiendo así el Derecho Humano de toda la ciudadanía quintanarroense.

Si bien la obligación constitucional de proteger el medio ambiente es de observancia general en toda la República, en el Estado de Quintana Roo esta obligación adquiere una dimensión de urgencia estratégica y supervivencia económica. Nuestra Entidad no es solo un destino turístico de renombre; es una de las marcas turísticas más importantes del mundo, y esta marca se ha construido sobre un solo pilar: la integridad de su capital natural.



El *"producto Quintana Roo"* que atrae a millones de visitantes y genera miles de millones de dólares en divisas no es el concreto de los hoteles; es el azul turquesa del Mar Caribe, la blancura de sus arenas, la vida de la segunda barrera de coral más grande del planeta y la mística de sus selvas y cenotes. Nuestra economía, que representa un pilar del PIB turístico nacional, depende directamente de la salud de estos ecosistemas. No son un simple atractivo; son la materia prima esencial de nuestra industria y el sustento de cientos de miles de familias.

En este contexto, el Delito de Contaminación Ambiental, tipificado en el Artículo 179, representa una amenaza existencial. Un solo evento de contaminación grave —una descarga masiva de aguas residuales sin tratar al sistema lagunar, un derrame químico que contamine el manto freático y los cenotes, o el vertido de combustibles que arruine kilómetros de playa— puede causar un daño catastrófico e instantáneo a nuestra economía.

El daño no es solo físico; es reputacional y global. Pero este riesgo no es solo una amenaza a gran escala proveniente de la gran industria; lo vemos en el día a día, en el corazón de nuestras ciudades. Un ejemplo reciente que ha causado una profunda indignación social en Chetumal es el caso de un supuesto crematorio de mascotas que, en lugar de dar un manejo digno a los cuerpos, optó presuntamente por arrojarlos de manera clandestina en lotes baldíos, creando un cementerio ilegal.

Este acto, además de constituir un fraude y un severo golpe emocional para las familias que confiaron en un servicio, generó un grave foco de infección, olores fétidos y un riesgo palpable a la Salud Pública para las y los vecinos. Este caso



es un ejemplo claro de cómo un solo actor, motivado por el lucro, puede contaminar un vecindario entero, infringiendo la Ley Sanitaria y Penal.

Aquí es donde la legislación penal actual nos falla. El Delito de Contaminación Ambiental es, a menudo, el resultado de un cálculo empresarial frío. Para un actor económico con amplios recursos, el costo de construir y operar una planta de tratamiento de aguas residuales o de gestionar correctamente sus residuos peligrosos —o en el caso referido, de operar un horno crematorio— es significativamente mayor que el costo de la sanción penal máxima vigente.

Cuando el techo de la pena es bajo, la Ley se convierte en un incentivo perverso. La multa máxima se vuelve un "*costo de operación*" deducible, y la posibilidad de una suspensión de actividades, al ser también limitada por un techo bajo, se incorpora a la planificación de riesgos del infractor en lugar de ser una amenaza real. La persona infractora poderosa no teme a la Ley porque sabe que, incluso si es descubierta y procesada por el daño más grave, el castigo tiene un límite artificialmente bajo.

Al elevar la pena máxima a nueve años de prisión y setecientos días multa, sin tocar los mínimos, rompemos esa lógica perversa. Le devolvemos al Estado su capacidad disuasoria. Le permitimos a la persona juzgadora aplicar el principio de proporcionalidad: podrá diferenciar entre la persona ciudadana que comete una falta menor y la organización que, con pleno conocimiento y capacidad económica, decide envenenar nuestro patrimonio para ahorrar costos. Esta reforma es, en esencia, una medida de blindaje económico para el futuro de Quintana Roo.



Esta determinación de elevar el estándar de castigo no es una reacción aislada ni desproporcionada. Por el contrario, es una alineación urgente y necesaria con el consenso internacional y la doctrina global en materia de justicia ambiental.

Organismos mundiales como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) han advertido en innumerables informes que, una de las principales causas de la proliferación de estos ilícitos es su modelo de *"bajo riesgo y alta rentabilidad"*.

El *"bajo riesgo"* es consecuencia directa de marcos legales con penalidades débiles. El *"alto riesgo"* es el lucro que obtienen las organizaciones al evadir la Ley. La propia UNODC, en su Reporte Anual 2023, establece como pilar de su respuesta el *"Fortalecimiento de los marcos legales e institucionales"* para *"Prevenir y disuadir"*. La Reforma que hoy se propone es, precisamente, el fortalecimiento que estos organismos internacionales recomiendan.

La comunidad internacional, a través de Tratados y Convenciones de los que México es orgullosamente parte —como la *Convención sobre la Diversidad Biológica* o la *Convención Ramsar*—, no solo nos invita a legislar, sino que nos obliga a implementar medidas *"efectivas"* para la protección de nuestros ecosistemas. Una sanción penal cuyo techo es tan bajo que resulta más barato pagarla que cumplir con la Ley, no puede, bajo ningún estándar, considerarse *"efectiva"*.

Más aún, esta Iniciativa se inscribe en la vanguardia de la doctrina penal internacional. Mientras en el mundo avanza el debate jurídico para tipificar el



"*Ecocidio*" como un crimen autónomo destinado a castigar los daños más masivos y deliberados contra la naturaleza, nuestra legislación local ni siquiera puede sancionar proporcionalmente un evento de contaminación grave.

Elevar la pena máxima del Artículo 179 es un paso indispensable para cerrar esta brecha. Es alinear nuestra legislación estatal con el principio internacional de proporcionalidad de la pena, garantizando que el castigo pueda, al menos, corresponder a la gravedad del daño. Es dotar al Estado de la herramienta que le permita castigar con la seriedad que exige la crisis climática y de biodiversidad, asegurando que, en Quintana Roo, quien cause un daño ambiental severo enfrente una consecuencia igualmente severa.

Aterrizar la urgencia global de proteger el medio ambiente en el contexto de nuestra nación y nuestro Estado revela una armonía inequívoca entre esta Iniciativa y la visión de Gobierno que se impulsa en ambos niveles. Esta Reforma no es un acto aislado; es una herramienta de coadyuvancia indispensable para el éxito de las Políticas Públicas de la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, y de la Gobernadora, Mara Lezama Espinosa.

A nivel Federal, la Presidenta Sheinbaum ha cimentado un proyecto de Nación sobre los pilares de la justicia ambiental, la transición energética y el desarrollo sostenible. Su plataforma promueve un modelo donde la prosperidad es indisociable del respeto a la naturaleza. Sin embargo, esta visión de futuro requiere un andamiaje legal que la sostenga. De poco sirve impulsar la inversión en energías limpias o la protección de la biodiversidad a nivel nacional, si en el



ámbito estatal, la legislación penal es incapaz de sancionar con proporcionalidad a quienes deliberadamente van en contra de este proyecto. Un techo punitivo bajo en el Delito de Contaminación Ambiental es, en la práctica, un salvoconducto para los grandes contaminadores y un sabotaje a la Política de Justicia Ambiental.

En el ámbito Estatal, la Gobernadora Mara Lezama ha sido clara al establecer el *"Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo"*, un pacto social que sitúa la sostenibilidad y el crecimiento ordenado como condiciones innegociables. Este modelo busca generar prosperidad compartida, pero con un respeto absoluto al entorno que nos da sustento.

Las acciones de su Gobierno para un desarrollo con orden y responsabilidad ambiental requieren de una fuerza coercitiva que la Ley actual no proporciona. No es casualidad que, ante el indignante caso del cementerio clandestino de mascotas en Chetumal, la propia Titular del Ejecutivo haya declarado enfáticamente que *"no habrá impunidad"* y se *"hará justicia"*. Para que esa justicia que demanda la ciudadanía y que instruye la Gobernadora sea real y proporcional al daño causado, la Autoridad Judicial debe contar con penas máximas que se lo permitan.

El Artículo 179, con sus limitaciones máximas actuales, es el punto ciego de la Política de sostenibilidad estatal. Permite que actores económicos poderosos desafíen el *"Nuevo Acuerdo"*, optando por contaminar gravemente en lugar de adherirse al crecimiento ordenado.

Esta Reforma dota de la fuerza legal necesaria a la voluntad política de ambos ejecutivos. Al elevar la pena máxima, le damos a la persona juzgadora la capacidad de castigar ejemplarmente al infractor corporativo o de gran escala.



sin afectar al pequeño infractor. Es, en suma, alinear la Ley penal con la Política Pública, asegurando que la visión de un Quintana Roo sostenible, próspero y justo, impulsada por la Gobernadora y respaldada por la Presidenta, tenga las herramientas legales para defenderse de sus principales detractores: los grandes contaminadores.

Esta Iniciativa de Reforma es la materialización directa y congruente de la identidad y la plataforma ideológica que dieron origen y que dan sentido a la acción política del Partido Verde Ecologista de México. Desde su fundación, este instituto político ha sostenido como su principio rector y su máxima prioridad la defensa de la naturaleza, la protección del medio ambiente y el respeto a todas las formas de vida.

Este compromiso, sin embargo, no se limita a un postulado discursivo, sino que exige una acción legislativa concreta, valiente y, sobre todo, justa. El Partido Verde ha pugnado históricamente por la creación de un marco jurídico que no solo reconozca la importancia de nuestro entorno, sino que lo proteja con eficacia. Esto implica, necesariamente, la formulación de Leyes severas y la imposición de sanciones que funcionen como un verdadero disuasivo contra quienes atentan contra nuestro patrimonio natural.

En este sentido, uno de los principios fundamentales de nuestro partido es la Justicia. En el ámbito penal y ambiental, la Justicia es sinónimo de proporcionalidad. Un marco legal que impone un techo punitivo bajo para el delito de contaminación es, en esencia, un marco legal injusto. Es injusto porque trata como iguales a infractores profundamente desiguales: equipara a quien comete una falta menor, con un impacto limitado, con aquel actor económico



poderoso que, con dolo y en busca de un lucro masivo, provoca un daño ambiental severo, extenso e irreversible.

El célebre principio ambiental de *"quien contamina, paga y repara"*, que este partido defiende, debe ser proporcional al daño y a la capacidad de la persona infractora. Si la sanción máxima es irrisoria para una gran corporación, este principio se anula y se convierte en un permiso para contaminar a cambio de una tarifa baja.

Por ello, esta reforma es doblemente coherente con nuestra ideología:

1. Elevamos la pena máxima para restaurar la proporcionalidad y la Justicia Ambiental. Damos a la persona juzgadora la herramienta para castigar ejemplarmente a quien, teniendo los medios y el conocimiento para evitarlo, decide lucrar con la destrucción del entorno que pertenece a todos.
2. Mantenemos intacta la pena mínima en un acto de sensibilidad y Justicia Social. El Partido Verde no busca un punitivismo ciego que criminalice la pobreza. Entendemos que la Ley debe ser una herramienta precisa: flexible y humana con la ciudadanía de escasos recursos que pudo cometer un error o una falta menor, pero implacable y severa con la persona infractora poderosa que ve en el Medio Ambiente una simple variable de costo.

Esta Iniciativa es, en suma, el brazo ejecutor de una ecología política responsable y justa. Es la herramienta que dota de fuerza a la Ley, transformando la



convicción en acción, y asegurando que la protección del Medio Ambiente en Quintana Roo sea una realidad jurídica, tangible y, sobre todo, proporcional.

Como ha quedado demostrado en cada uno de los apartados anteriores —*desde la obligación constitucional y la urgencia económica, hasta la coherencia internacional, política e ideológica*—, esta iniciativa no representa un mero incremento punitivo. Es una actualización quirúrgica y de elemental Justicia que busca restaurar la proporcionalidad en nuestro sistema penal ambiental.

Hemos expuesto cómo la legislación vigente, con un techo punitivo demasiado bajo, resulta insuficiente. Falla en su deber de disuadir a la persona infractora más peligrosa: aquel actor económico poderoso que, en su análisis de costo-beneficio, ve la sanción actual como un gasto administrativo asumible y no como una verdadera consecuencia legal. La Ley, sin pretenderlo, abarata el costo de contaminar y fomenta la impunidad.

La Reforma que hoy se presenta corrige esta distorsión de la manera más justa posible. Al elevar únicamente la pena máxima y mantener intacta la mínima, le devolvemos a las personas juzgadoras el arbitrio judicial que la Constitución les confiere. Les permitimos hacer lo que la justicia demanda: individualizar la pena y diferenciar con claridad.

Con esta herramienta, la persona juzgadora podrá imponer una sanción ejemplar y verdaderamente severa a quien, con dolo, negligencia grave y amplios medios económicos, provoque un daño ambiental masivo para maximizar su lucro. Y, al mismo tiempo, podrá mantener una sanción proporcional y justa para el



ciudadano de escasos recursos, para la persona infractora menor o para quien haya cometido un error sin la intención de devastar nuestro patrimonio.

Compañeras y Compañeros Diputados y Diputadas:

Esta no es una Iniciativa que deba verse bajo el prisma de las filiaciones partidistas. Es un acto de defensa de Quintana Roo. Es una herramienta de blindaje para nuestra principal industria, el turismo, y un acto de responsabilidad para con la ciudadanía que representamos, la cual exige y merece un medio ambiente sano.

Tenemos la responsabilidad histórica de actuar con decisión. Tenemos el deber ético de asegurar que nuestro marco legal esté a la altura del desafío que enfrentamos.

Por ello, hacemos un respetuoso pero enérgico exhorto a todas las personas legisladoras integrantes de esta Honorable XVIII Legislatura a sumarse con su voto favorable. Aprobemos esta Reforma para enviarle un mensaje contundente a quienes lucran con la contaminación: en Quintana Roo, la Ley se respeta y nuestro patrimonio natural no está en venta.

Hagámoslo por el presente económico de nuestro Estado y por el deber moral de legar un futuro viable a las próximas generaciones.

Por las consideraciones antes vertidas, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 179. – Se impondrá prisión de seis meses a nueve años y de veinticinco a setecientos veinte días multa con suspensión hasta por dos años para ejercer la actividad en cuyo desempeño se incurrió en el ilícito al que:

I.- a V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIPUTADO RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

DIPUTADA ALEXA MURGUÍA TRUJILLO.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO.

DIPUTADO JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA
PARLAMENTARIA.



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; y de la Ley de Movilidad, todas del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

El Estado de Quintana Roo se caracteriza por su dinamismo y constante crecimiento, elementos que demandan marcos jurídicos claros, eficientes y modernos que fortalezcan la seguridad jurídica y la rectoría del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo impone a la persona titular del Poder Ejecutivo el compromiso ineludible de mantener la administración pública estatal en constante actualización, a través de la adecuación de su marco normativo para que se mantenga acorde a la realidad económica y social de la Entidad, fortaleciendo así su dinámica de desarrollo, es en cumplimiento de esta encomienda que, en materia de movilidad y control vehicular, se visualiza la oportunidad de optimizar los procesos a través de la unificación de facultades.

Para capitalizar estas oportunidades de mejora y materializar los principios de legalidad, seguridad jurídica y eficiencia administrativa, la iniciativa propone centralizar y homologar las facultades de registro y autorización en una sola entidad con la capacidad técnica, operativa y de fiscalización necesaria al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Se proponen las reformas, adiciones y derogaciones para que actúen de manera sistémica y coordinada creando un marco jurídico robusto, claro y eficiente que permita al Estado ejercer un control efectivo sobre el parque vehicular, fortaleciendo así la seguridad pública, la hacienda estatal y la certeza jurídica de los quintanarroenses.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de la H. XVIII Legislatura, la siguiente Iniciativa.

Gobernadora del Estado de Quintana Roo.
Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa.



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31, fracción IV, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3°, 7°, 36, fracción II, y 115, fracción I, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, fracción I, 78 y 90, fracción XXII; en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91, fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esa H. XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; Y DE LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Quintana Roo se caracteriza por su dinamismo y constante crecimiento, elementos que demandan marcos jurídicos claros, eficientes y modernos que fortalezcan la seguridad jurídica y la rectoría del Estado. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo impone a la persona titular del Poder Ejecutivo el compromiso ineludible de mantener la Administración Pública estatal en constante actualización, a través de la adecuación de su marco normativo para que se mantenga acorde a la realidad económica y social de la Entidad, fortaleciendo así su dinámica de desarrollo, es en cumplimiento de esta encomienda que, en materia de movilidad y control vehicular, se visualiza la oportunidad de optimizar los procesos a través de la unificación de facultades para emitir permisos provisionales de circulación, con el fin de fortalecer los principios de eficiencia y seguridad jurídica.

Lo anterior se atiende bajo los principios de un gobierno de transformación, humanista y cercano a la gente, comprometido con la justicia social, el



bienestar y la prosperidad compartida. Este compromiso se enmarca en el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y se rige por lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027. En particular, el EJE 5 "Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente", a través de su Tema 5.25 "Austeridad y Fortalecimiento Hacendario", establece como objetivo imperativo fomentar una política hacendaria integral que promueva el crecimiento económico y la estabilidad financiera bajo un modelo sustentable.

Para avanzar en la consecución de estos objetivos estratégicos y en cumplimiento puntual de lo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo, esta iniciativa representa un paso firme para materializar las líneas de acción 5.25.1.27, 5.25.1.30 y 5.25.1.31, dirigidas a consolidar las finanzas públicas, impulsar la inversión social y fortalecer la soberanía hacendaria. En el marco del Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo, dotamos a la Administración Pública de un ordenamiento jurídico moderno que, articulando de manera visionaria con los objetivos del apartado 4.20, convierte al Registro Vehicular en un instrumento de justicia social, progreso económico y seguridad para las familias quintanarroenses.

Partiendo del marco jurídico vigente que establece un régimen de competencias concurrentes, y en línea con la visión de modernización continua de la administración pública, esta iniciativa se presenta con la convicción de que la evolución de los marcos de gestión es fundamental para seguir construyendo un Quintana Roo más ordenado, seguro y próspero. La centralización de facultades que se propone representa una mejora sustancial que permitirá potenciar y fortalecer cuatro pilares fundamentales para el interés público y el orden jurídico estatal:

1. **Fortalecimiento del Control Vehicular Estatal:** La creación de un registro único bajo una sola instancia rectora permitirá consolidar un padrón confiable y en tiempo real del parque vehicular en circulación. Esto sentará las bases sólidas para una planeación de infraestructura y políticas públicas de movilidad basadas en datos certeros y transparentes, optimizando así la inversión y los servicios a la ciudadanía.
2. **Consolidación de la Certeza Fiscal:** Al integrar el proceso de control vehicular con la obligación tributaria en una sola plataforma, se



robustecen los mecanismos de recaudación. Esto garantizará un flujo más eficiente de los recursos, fortaleciendo las finanzas públicas del Estado para ampliar su capacidad de inversión en proyectos de alto impacto social y en la provisión de servicios.

3. **Refuerzo a la Seguridad Pública:** La implementación de un registro estatal robusto y centralizado será una herramienta clave para las autoridades, al agilizar y hacer más eficaz la verificación de la procedencia legal de los vehículos. Esto se traducirá en un instrumento adicional de gran valor para la prevención y combate a ilícitos como el robo de vehículos, coadyuvando a la protección de la ciudadanía.
4. **Armonización y Certeza Jurídica:** La unificación normativa brindará una mayor seguridad jurídica a los administrados respecto a la propiedad y posesión vehicular, al establecer un registro estatal centralizado y de acceso universal que servirá como prueba fehaciente y fomentará un ambiente de confianza y claridad tanto para los ciudadanos como para las autoridades.

Para capitalizar estas oportunidades de mejora y materializar los principios de legalidad, seguridad jurídica y eficiencia administrativa, la iniciativa propone centralizar y homologar las facultades de registro y autorización en una sola entidad con la capacidad técnica, operativa y de fiscalización necesaria.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), en su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se erige como la instancia idónea para asumir esta responsabilidad de manera exclusiva. Esta elección se fundamenta en su infraestructura tecnológica probada, su *expertise* en la gestión de registros de alta complejidad, su despliegue territorial y, fundamentalmente, en su facultad recaudatoria inherente, lo que garantiza la integración perfecta del proceso de control vehicular con la obligación tributaria.

Para la implementación efectiva de esta mejora en la gestión pública, se requiere una modificación coordinada y simultánea de los ordenamientos aplicables, para lo cual se proponen las siguientes adecuaciones legales:



Respecto a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, se reforma la fracción XX del artículo 33 para conferir facultades expresas a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a efecto de que, a través de su órgano administrativo desconcentrado, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), pueda "integrar, organizar, administrar y actualizar el Registro Estatal Vehicular; expedir permisos o autorizaciones provisionales para la circulación de vehículos sin placas". Esta adición constituye el eje central y habilitante de la reforma, al establecer la rectoría estatal única en la materia de este importante registro y la facultad de autorización.

En cuanto a la **Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, y para instrumentar operativamente lo anterior, se **adiciona la fracción XLV BIS al artículo 10**, con el objeto de dotar al SATQ de la atribución expresa para administrar el Registro Estatal Vehicular y expedir los permisos o autorizaciones provisionales, garantizando con ello el orden, el control vehicular y la certeza jurídica. En el mismo sentido, **se adiciona la fracción XLVI BIS al artículo 23** de la misma Ley, a fin de otorgar a la persona titular de la Dirección General de dicho Órgano las facultades específicas para suscribir y expedir dichas autorizaciones.

Concerniente a la **Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo**, y con el objeto de racionalizar y unificar el ejercicio de las facultades en la materia, resulta indispensable **derogar la fracción VII del artículo 207** a fin de suprimir la facultad de la persona titular de la Dirección de Tránsito del Estado para expedir autorizaciones provisionales. De igual forma, **se deroga el inciso i) de la fracción I del artículo 208**, para eliminar dicha atribución de las Direcciones de Tránsito Municipales. Estas derogaciones son complementarias y esenciales para la efectiva integración de las competencias en la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del SATQ.

Asimismo, en aras de la certeza jurídica y la uniformidad en la aplicación de la Ley, se propone homologar en todos los ordenamientos reformados el término "Registro Estatal Vehicular", alineándose con la denominación ya establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo contribuyendo así a la depuración del marco normativo y fortaleciendo la unidad del sistema de registros estatales.



Derivado de lo anterior, **se proponen las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública; a la Ley del Servicio de Administración Tributaria; y, a la Ley de Movilidad, todas del Estado de Quintana Roo**, para que actúen de manera sistémica y coordinada creando un marco jurídico robusto, claro y eficiente que permita al Estado ejercer un control efectivo sobre el parque vehicular, fortaleciendo así la seguridad pública, la hacienda estatal y la certeza jurídica de los quintanarroenses, en los términos que se vierten en las siguientes líneas.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de la H. XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; Y DE LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se reforma: el artículo 33, fracción XX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. a XIX. ...

XX. Sin perjuicio de la competencia que en este rubro corresponda a los Municipios, **a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen conforme a las leyes y reglamentos del Estado; **así como integrar, organizar, administrar y actualizar el Registro Estatal Vehicular; expedir permisos o autorizaciones provisionales para la circulación de vehículos sin placas**; asimismo, integrar el padrón de vehículos de los servicios públicos de autotransporte en todas sus modalidades;

XXI. a LIX. ...



SEGUNDO. Se adicionan: la fracción XLV BIS al artículo 10 y la fracción XLVI BIS al artículo 23 de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a XLIV. ...

XLV BIS. Integrar, organizar, administrar y actualizar el Registro Estatal Vehicular, así como expedir permisos o autorizaciones provisionales para la circulación de vehículos sin placas.

XLVI. ...

Artículo 23. ...

I. a XLVI. ...

XLVI BIS. Integrar, organizar, administrar y actualizar el Registro Estatal Vehicular, así como expedir permisos o autorizaciones provisionales para la circulación de vehículos sin placas.

XLVII. ...

TERCERO. Se derogan: la fracción VII del artículo 207; el inciso i), de la fracción I del artículo 208 de la **Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

Artículo 207. ...

I. a VI. ...

VII. DEROGADA

VIII. a XII. ...

Artículo 208. ...



VIII. a XII. ...

Artículo 208. ...

I. ...

a) a h) ...

i) DEROGADA

j) a m). ...

II. ...

a) a h) ...

III. ...

a) a c) ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2026.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.



**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.**

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; Y DE LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Página 8 de 8

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

(Lee iniciativa).

Recaudar los recursos previstos en la proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, con el fin de contar con los recursos económicos necesarios para sustentar el gasto público, que garantice la ejecución de los programas y proyectos consignados en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027.

Fortalecer el sistema tributario a través de la actualización de las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de proporcionalidad, igualdad y equidad tributaria, así como mediante la dotación de infraestructura y tecnológica a las unidades de recaudación para agilizar el cumplimiento de obligaciones fiscales en un marco de legalidad y certeza jurídica para los contribuyentes.

Consolidar la coordinación y colaboración con la Federación en materia fiscal, con el fin de incrementar los recursos provenientes de las participaciones federales y de los incentivos económicos, que permitan llevar a cabo proyectos prioritarios y fomentar el desarrollo económico del Estado.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta H. XVIII Legislatura, la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Atentamente.

Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa.



HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.



LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3º, 7º y 115 fracción I, y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91, fracción VII, y en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68, fracción I, 78 y 90, fracción XX, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esa H. XVIII Legislatura del Estado la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivos anuales:

Recaudar los recursos previstos en la proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, con el fin de contar con los recursos económicos necesarios para sustentar el gasto público, que garantice la ejecución de los programas y proyectos consignados en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027.

Fortalecer el sistema tributario a través de la actualización de las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de proporcionalidad, igualdad y equidad tributaria, así como mediante la dotación de infraestructura y tecnología a las unidades de recaudación para agilizar el cumplimiento de obligaciones fiscales en un marco de legalidad y certeza jurídica para los contribuyentes.

Consolidar la coordinación y colaboración con la Federación en materia fiscal, con el fin de incrementar los recursos provenientes de las participaciones federales y de los incentivos económicos, que permitan llevar a cabo proyectos prioritarios y fomentar el desarrollo económico del Estado.



PODERE EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Fomentar el desarrollo de la coordinación y colaboración fiscal entre el Estado y sus municipios a fin de fortalecer la hacienda pública.

Estrategias:

Las acciones a realizar para llevar a cabo la captación de los ingresos propios estimados en la presente Ley, son las siguientes:

- Actualizar el marco jurídico fiscal para la optimización de la gestión de los ingresos, incluyendo la mejora de los procesos de recaudación.
- Continuar con la simplificación de servicios y trámites en línea, para el pago de las contribuciones por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo.
- Reforzar las acciones de fiscalización sobre contribuciones estatales y federales coordinadas.
- Fortalecer la vigilancia de obligaciones fiscales y métodos de trabajo efectivos para el cobro de los créditos fiscales.
- Generar acciones encaminadas a recuperar la cartera vencida de créditos fiscales de periodos anteriores, con el objetivo de depurar y disminuir la cantidad de adeudos de los particulares al Estado.
- Suscribir nuevos convenios en materia de intercambio de información con dependencias federales y locales, con el objetivo de incrementar el Registro Estatal de Contribuyentes, así como depurar los padrones.
- Implementar programas que permitan una mayor presencia fiscal e incidan en el comportamiento recaudatorio de los contribuyentes, tanto con fines preventivos como de cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Llevar a cabo programas de "barrido integral de calles", con la finalidad de disminuir la evasión fiscal e incrementar la base de contribuyentes.
- Instalar módulos itinerantes en las localidades más alejadas de los municipios para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como para realizar los trámites que requieran de acuerdo a su actividad.
- Continuar fortaleciendo el sistema de control de obligaciones del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular, para facilitar su cumplimiento voluntario.



- Consolidar la ejecución del Buzón Tributario Estatal para coadyuvar en el proceso recaudatorio y con ello propiciar el incremento en la eficacia y seguridad de los procedimientos administrativos.
- Otorgar mayores y mejores opciones de pago de contribuciones, a fin de promover e incentivar el cumplimiento voluntario, por parte de los sujetos obligados, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Difundir los cambios que ocurran sobre las normas fiscales, en forma directa a los contribuyentes, o a través de medios masivos y electrónicos.

Metas:

- Contar con un Sistema Tributario moderno.
- Aumentar la recaudación mediante acciones de fiscalización eficientes y eficaces.
- Disminuir las prácticas de evasión, consolidando la presencia fiscal y promoviendo acciones de control de obligaciones.
- Contar con un padrón de contribuyentes completo y actualizado a fin de consolidar la recaudación.
- Simplificar el pago de las contribuciones estatales.
- Disminuir los costos de la administración tributaria.
- Contar con altos estándares de calidad en atención al público y tiempos mínimos de espera.
- Incrementar el resultado del indicador de la cultura contributiva, observada con motivo de los actos de administración tributaria.

PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se presentan las



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Proyecciones de Ingresos del Estado en un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión:

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Proyecciones de Ingresos - LDF
(Pesos)

Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	39,897,976,449	40,780,542,061	42,003,958,323	44,278,145,055	44,561,999,384	45,898,859,366
A. Impuestos	9,999,112,118	10,299,085,482	10,608,058,046	10,928,299,787	11,254,088,781	11,591,711,444
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	1	1	1	1	1	1
D. Derechos	7,073,848,613	6,971,690,390	7,180,841,101	8,410,334,317	7,618,154,324	7,846,698,954
E. Productos	440,555,780	453,772,433	467,385,606	481,407,174	495,849,389	510,724,871
F. Aprovechamientos	372,412,173	383,584,538	395,092,074	406,944,837	419,153,182	431,727,777
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	19,690,661,794	20,281,381,648	20,889,823,097	21,516,517,790	22,162,013,324	22,826,873,724
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,321,385,990	2,391,027,570	2,462,758,397	2,536,641,149	2,612,740,383	2,691,122,595
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	16,615,653,380	17,114,122,981	17,627,546,671	18,156,373,071	18,701,064,263	19,262,096,191
A. Aportaciones	14,456,236,441	14,889,923,534	15,336,621,240	15,796,719,877	16,270,621,474	16,758,740,118
B. Convenios	2,159,416,939	2,224,199,447	2,290,925,431	2,359,653,194	2,430,442,789	2,503,356,073
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	56,513,629,829	57,894,665,042	59,631,504,993	62,434,518,125	63,263,063,647	65,160,955,557



Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Nota: La estimación del ejercicio fiscal 2026 se elaboró considerando los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2026.

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas para enfrentarlos

Ante el reto de obtener los ingresos públicos estimados en la presente iniciativa, la Administración Pública Estatal podría enfrentar diversos escenarios que pondrían en riesgo las finanzas públicas, por lo cual es necesario proyectar medidas tendientes a contrarrestar sus efectos.

Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:

- La disminución de los ingresos tributarios y no tributarios del Gobierno Federal, afectan la recaudación federal participable que es la base para la distribución de los principales fondos de participaciones federales; por lo tanto, a menor recaudación federal participable, menor captación de participaciones federales.
- Incertidumbre sobre las modificaciones fiscales y presupuestales del Gobierno Federal.
- Los fenómenos meteorológicos o climáticos recurrentes que afecten al Estado, que podrían ocasionar:
 - Disminución en el turismo.
 - Cierre de negocios.
 - Reducción en el nivel de empleo para el Estado.
 - Afectación en la recaudación de impuestos estatales.
- Menor cantidad de inversión pública y privada asociado a factores externos nacionales e internacionales.



Propuesta para enfrentar los riesgos en las Finanzas Públicas:

- Consolidar la administración tributaria del Estado mediante la actualización del marco jurídico fiscal, la simplificación de servicios y trámites en línea, así como las acciones de fiscalización sobre contribuciones estatales y federales coordinadas, para propiciar la optimización de la gestión de los ingresos, incluyendo la mejora de los procesos de recaudación.
- Fortalecer las acciones para evitar la evasión fiscal y omisión de obligaciones, consolidando la cultura de pago y cumplimiento oportuno de los contribuyentes.
- Reforzar el conocimiento de las finanzas públicas hacendarias para fortalecer los ingresos propios.
- Fortalecer la coordinación y colaboración fiscal con la Federación para aumentar los ingresos estatales de origen federal.
- Firmar convenios con los municipios para fortalecer las finanzas hacendarias públicas.
- Incrementar los programas que incentiven el cumplimiento voluntario de pago de las contribuciones.
- Desarrollar mecanismos de coordinación con las distintas instancias de gobierno a fin de potenciar la recaudación del Estado.

Estrategias:

- Fomentar y reforzar el uso y aprovechamiento de las tecnologías, que permitan un mejor control y seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Fomentar la capacitación fiscal que permita a los contribuyentes el crecimiento de los negocios locales.
- Promocionar las actividades económicas en los sectores productivos de los municipios del Estado, con el fin de incrementar los ingresos tributarios.



- Fortalecer las fuentes de ingresos federales y los esquemas de incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.
- Firma de nuevos convenios de colaboración, implementación de tecnologías de información y mecanismos de cobro adecuados, que coadyuven al fortalecimiento recaudatorio.
- Coadyuvar en esquemas que permitan vincular ingresos estatales hacia la ejecución de proyectos con incidencia en el turismo nacional y extranjero, así como de alto impacto económico.

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF

A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se presentan los Resultados de Ingresos del Estado, en un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión:

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Resultados de Ingresos - LDF
(Pesos)

Concepto	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024 ¹	2025 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	17,092,730,114	18,743,920,009	22,665,554,524	30,956,517,827	32,475,287,833	36,104,480,311
A. Impuestos	2,901,028,925	4,151,201,207	5,357,919,369	8,340,456,780	10,086,781,441	10,894,936,695
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,318,991,479	1,485,828,111	1,707,481,341	2,427,794,353	2,321,969,670	2,907,722,203
E. Productos	78,349,508	52,522,141	81,541,972	356,664,090	550,424,625	384,443,464
F. Aprovechamientos	295,625,881	378,952,332	1,227,053,177	278,616,216	649,315,897	212,724,168
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	11,563,124,196	11,485,338,889	12,480,178,113	17,478,430,568	16,988,764,740	19,623,234,769
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	935,610,125	1,189,977,330	1,811,380,553	2,074,655,819	1,878,031,460	2,081,419,012
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0



Concepto	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024 ¹	2025*
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	14,397,372,938	14,000,345,650	16,148,305,978	17,257,797,666	16,424,973,412	16,037,956,708
A. Aportaciones	11,303,786,280	11,702,404,730	13,218,685,972	14,505,281,135	13,478,941,305	13,795,786,304
B. Convenios	3,093,586,658	2,297,940,920	2,929,620,006	2,752,516,531	2,946,032,106	2,242,170,404
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	21,328,253,804	2,684,303,707	2,025,696,293	0	19,306,765,811	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	21,328,253,804	2,684,303,707	2,025,696,293	0	19,306,765,811	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	52,818,356,857	35,428,469,366	40,839,556,796	48,214,415,493	68,207,027,056	52,142,437,019
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	21,328,253,804	2,684,303,707	2,025,696,293	0	19,306,765,811	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	21,328,253,804	2,684,303,707	2,025,696,293	0	19,306,765,811	0

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

* Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del tercer trimestre del año y estimado precierre.

NOTA: Los Totales de Resultados de Ingresos pueden presentar diferencias por redondeo.

PRINCIPALES REFORMAS FISCALES

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo

Se propone una modernización integral del Código Fiscal, enfocada en la simplificación administrativa, la incorporación de herramientas digitales y el fortalecimiento de las facultades de fiscalización. La reforma central consiste en la sustitución de la Licencia de Funcionamiento por la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE), la cual fungirá como un documento digital único, con vigencia anual y actualizable en línea ante cambios de domicilio, giro o cese de actividades.

De manera complementaria, se simplifican y reducen los requisitos para la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, ampliando la obligatoriedad



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

para personas físicas, morales y unidades económicas. Para dotar de mayor transparencia a los actos de autoridad, se incorpora la facultad expresa para que la autoridad fiscal utilice medios electrónicos y registro audiovisual durante las visitas de verificación.

Con el objetivo de combatir prácticas ilícitas, se crea un nuevo procedimiento administrativo para suspender o revocar la COFE en casos de incumplimiento grave, como la simulación de operaciones o la utilización de documentación falsa. Adicionalmente, se delimita con mayor claridad el domicilio fiscal, se establece un método específico para el cálculo de intereses en las devoluciones ordenadas por sentencia judicial y se faculta al SATQ para expedir permisos provisionales de circulación para vehículos sin placas, integrando este control al Registro Estatal Vehicular. Finalmente, se realiza una homologación y actualización del catálogo de infracciones y sanciones, alineándose con el nuevo esquema de la COFE y con el Código Fiscal de la Federación.

Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo

Como pilar del paquete económico para 2026, se proponen reformas sustanciales a la Ley de Hacienda del Estado orientadas a modernizar la administración tributaria, fortalecer las finanzas públicas y alinearse con la normativa federal.

En primer término, se introducen precisiones administrativas clave, como la reforma al Artículo 3 para establecer que la Ley se complementa con el Código Fiscal Estatal y sus reglamentos. Asimismo, se elimina en diversos artículos toda referencia a la antigua Licencia de Funcionamiento, sustituyéndola por la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y la posesión de la COFE. Para mayor certeza en las transacciones inmobiliarias, se precisa que los notarios públicos deberán verificar que los avalúos cuenten con la validación previa del SATQ.

Una reforma de impacto significativo es la modificación al impuesto por interacción con vida silvestre. Se redefine el ámbito de aplicación del gravamen, el cual se delimita específicamente a las actividades con cetáceos, alineándose con la Ley General de Vida Silvestre. Esta reforma establece parámetros estrictos que prohíben interacciones agresivas y exigen que todas las actividades sean supervisadas y garanticen el trato digno y respetuoso de los mamíferos marinos.

Finalmente, se crea un instrumento hacendario innovador con la adición del Título IX, que instituye las Contribuciones de Mejoras para Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable. Este nuevo esquema grava el beneficio directo que reciben



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

los propietarios de inmuebles en estas zonas por obras públicas ejecutadas por el Estado. El monto de la contribución se calculará con base en el costo de la obra y el valor de los inmuebles, se pagará en una sola exhibición y, de manera crucial, los recursos recaudados tendrán un destino específico, ya que se transferirán al Fideicomiso para el Fortalecimiento a la Actividad Turística para financiar exclusivamente las obras que motivaron el cobro.

Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo

Se proponen diversas actualizaciones para modernizar la Ley y fortalecer los ingresos estatales. Destaca la reforma al Derecho para Visitantes Extranjeros (VISITAX) para hacerlo más efectivo, mediante el establecimiento de un nuevo mecanismo de retención a cargo de hoteles y de las plataformas digitales que intermedien el servicio de hospedaje. Los recursos recaudados se destinarán de forma específica a un fideicomiso que financiará la promoción turística, el combate al sargazo y proyectos estratégicos de infraestructura.

Para agilizar trámites y reducir cargas administrativas, se propone la ratificación de cartas poder ante la Secretaría de Finanzas con una tarifa preferencial y se crean nuevos servicios de consulta de pedimentos de importación vehicular.

En el ámbito catastral, se actualizan y reestructuran integralmente las tarifas del Instituto Geográfico y Catastral, incorporando nuevos servicios tecnológicos como mapas temáticos y mapeo 3D con drones.

Se introduce una exención de pago de derechos en el Registro Público de la Propiedad para trámites de dependencias estatales que incorporen inmuebles al patrimonio público. Asimismo, se formalizan y crean nuevos servicios en el Registro Civil, como la expedición de constancias de descendencia, y se adicionan conceptos como la expedición de certificados de libertad de gravamen e historial registral.

Otras reformas incluyen la creación de capítulos específicos para la Secretaría de Mujeres y la Consejería Jurídica, estableciendo derechos por cursos y trámites de certificaciones de competencias ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

Se reduce sustancialmente la tarifa del permiso de pesca deportivo-recreativa para fomentar esta actividad. Finalmente, se ajustan al alza las tarifas por servicios de aguas residuales para financiar la mejora de la infraestructura de tratamiento, y se armonizan disposiciones con el cambio de nombre de la Secretaría de la Contraloría a Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.



Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo

La iniciativa propone una modernización integral de la Ley del Impuesto sobre Nóminas, con el propósito fundamental de armonizarla con el marco jurídico federal en materia de subcontratación. La reforma se centra en sustituir el enfoque anterior, dirigido a la prestación de servicios de personal, por un nuevo régimen claramente diferenciado para los servicios u obras especializadas, con el fin de dotar de mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

Se establecen mecanismos de control más robustos, donde los contratistas dedicados a obras especializadas deberán presentar un Aviso de Inicio de Obra y acreditar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes. Paralelamente, se introduce la figura de la responsabilidad solidaria para los contratantes, quienes deberán retener y enterar el impuesto en caso de que el contratista no cumpla con sus obligaciones fiscales. Para los servicios especializados, se crea la obligación de presentar un aviso ante la autoridad al celebrar el contrato.

Con el objetivo de fortalecer la fiscalización, la iniciativa obliga a los contratantes a presentar declaraciones informativas sobre los servicios u obras especializadas que adquieran, dotando a la autoridad de información oportuna para una supervisión más eficaz. Finalmente, en un esfuerzo por racionalizar el gasto público, se propone exentar del pago de este impuesto a las remuneraciones de la Administración Pública Centralizada y sus Organismos Descentralizados, eliminando así un trámite de auto-tributación y liberando recursos para ser aplicados directamente en servicios a la ciudadanía.

Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo

Se proponen tres vertientes principales de reforma. Primero, se elimina la figura de la "Licencia de Funcionamiento Estatal" para sustituirla por un sistema basado en la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes y la expedición de la "Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE)", con el fin de simplificar trámites y centralizar la información. Segundo, se reforma la facultad para eliminar la palabra "condonación" y reemplazarla exclusivamente por "reducción" de multas y recargos, armonizando así con la prohibición constitucional y fortaleciendo los principios de equidad tributaria. Tercero, se adicionan facultades para incorporar explícitamente el uso de medios tecnológicos, electrónicos y de registro audiovisual en los actos de comprobación, dotando de herramientas modernas a la autoridad para transparentar sus actuaciones y generar evidencia administrativa.



Ley del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos

Las reformas buscan optimizar y fortalecer el marco legal de este impuesto. Se establece una cláusula de remisión expresa para que su regulación sea supletoria y complementaria del Código Fiscal del Estado, su Reglamento y las disposiciones generales, proporcionando un marco integral y evitando lagunas jurídicas. Asimismo, se actualiza la obligación de los contribuyentes para que, en lugar de "empadronarse", deban inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y obtener su COFE, armonizando con la reforma principal del paquete económico.

Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo

La reforma propuesta es de carácter armonizador. Se modifica la fracción V del artículo 52 Septies para sustituir la referencia a la "Licencia de Funcionamiento" por la "Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE)". Esta acción es consecuencia directa de la reforma al Código Fiscal del Estado y busca eliminar una discrepancia normativa que generaría inseguridad jurídica para los prestadores de servicios turísticos, asegurando la coherencia y claridad del ordenamiento jurídico del sector.

Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo

Se plantean reformas con dos objetivos principales. Por un lado, se precisan los giros comerciales, estableciendo que la venta en envase cerrado se refiere al menudeo y que existirá un giro que combine la venta al menudeo y para su distribución al mayoreo, simplificando trámites para establecimientos con venta mixta. Por otro lado, y en línea con la reforma transversal, se sustituye el término "Licencia de Funcionamiento" por "Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE)" en el artículo 75, asegurando la coherencia del marco normativo y robusteciendo la seguridad jurídica para los comerciantes.

INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5, capítulo I, título segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Proyecto de la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas que para tal efecto emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable; a continuación, se informan las cifras estimadas de los ingresos para el ejercicio fiscal 2026.



Ingresos Propios:

Se estima que los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal (propios), serán por la cantidad de \$17,885,928,665 (Son: Diecisiete mil ochocientos ochenta y cinco millones novecientos veintiocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales representan el 31.65% de los ingresos totales y se constituyen de la manera siguiente:

Conceptos	Importe	Representación porcentual
Impuestos	\$9,999,112,118	55.90%
Contribuciones de mejoras	\$1	0.00%
Derechos	\$7,073,848,613	39.55%
Productos	\$440,555,760	2.46%
Aprovechamientos	\$372,412,173	2.08%
Total	\$17,885,928,665	100.00%

NOTA: Los totales pueden presentar diferencias por redondeo.

Los Impuestos representan el 55.90% de los ingresos propios y el 17.69% de los ingresos totales, cifra que asciende a \$9,999,112,118 (Son: Nueve mil novecientos noventa y nueve millones ciento doce mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.), los principales conceptos que conforman este rubro derivan de la captación de los ingresos provenientes del Impuesto Sobre Nóminas y del Impuesto al Hospedaje.

Los Derechos ascienden a \$7,073,848,613 (Son: Siete mil setenta y tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.), cifra que representa el 39.55% de los ingresos propios y el 12.52% de los ingresos totales, se conforman principalmente por los Derechos a Visitantes Extranjeros, de los Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas, el Control Vehicular (canje de placas vehiculares para el ejercicio fiscal 2026) y de los derechos a los Pasajeros de Cruceros. Los recursos a percibir se estimaron con base a los servicios que brindan las Secretarías. Para el ejercicio 2026 se incluyen los servicios de la Secretaría de las Mujeres, estimando percibir \$2,734,385 (Son: Dos millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo se estima recaudar \$796,712 (Son: Setecientos noventa y seis mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.).



Los Productos representan un 2.46% de los ingresos propios y el 0.78% de los ingresos totales; cifra que asciende a \$440,555,760 (Son: Cuatrocientos cuarenta millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y se componen principalmente de los rendimientos financieros que generan las cuentas bancarias del Gobierno del Estado.

En los Aprovechamientos se estima percibir la cantidad de \$372,412,173 (Son: Trescientos setenta y dos millones cuatrocientos doce mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.), esta cifra representa un 2.08% de los ingresos propios y el 0.66% de los ingresos totales y corresponden principalmente a los conceptos de Aprovechamientos diversos y multas administrativas no fiscales. Estos ingresos se determinan con base en un promedio de la dinámica de recaudación de ejercicios anteriores, sin considerar Aprovechamientos atípicos.

Ingresos Federales:

La presente iniciativa contempla ingresos federales por la cantidad de \$38,627,701,164 (Son: Treinta y ocho mil seiscientos veintisiete millones setecientos un mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales representan el 68.35% de los ingresos totales y se constituyen de la manera siguiente:

Conceptos	Importe	Representación porcentual
Participaciones	\$19,690,661,794	50.98%
Aportaciones	\$14,456,236,441	37.42%
Convenios	\$2,159,416,939	5.59%
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,321,385,990	6.01%
Total	\$38,627,701,164	100.00%

NOTA: Los totales pueden presentar diferencias por redondeo.

Participaciones (Ramo 28):

En este rubro se estima recibir la cantidad de \$19,690,661,794 (Son: Diecinueve mil seiscientos noventa millones seiscientos sesenta y un mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), la cual representa el 34.84% de los ingresos totales y el 50.98% de los ingresos federales; dichas cifras corresponden al Proyecto del



Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026, considerando una desaceleración del Producto Interno Bruto Estatal 2024 (PIBE) del -3.92% debido a que ya no tiene el mismo impacto del Tren Maya y el Aeropuerto Internacional de Tulum, en comparación con el 2023, lo cual impacta en la fórmula del coeficiente para la distribución del Fondo General de Participaciones del Estado.

Conceptos	Importe	Representación porcentual
Fondo General de Participaciones	\$14,463,450,061	73.45%
Fondo de Fomento Municipal	\$675,641,997	3.43%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$1,942,159,093	9.86%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$569,450,075	2.89%
Participaciones de Gasolina y Diesel	\$622,092,356	3.16%
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	\$1,417,868,212	7.20%
Total	\$19,690,661,794	100.00%

NOTA: Los totales pueden presentar diferencias por redondeo.

Aportaciones (Ramo 33):

Para este rubro se estima recibir la cantidad de \$14,456,236,441 (Son: Catorce mil cuatrocientos cincuenta y seis millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), la cual representa el 25.58% de los ingresos totales y el 37.42% de los ingresos federales; dichas cifras corresponden al Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026.

Conceptos	Importe	Representación porcentual
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$8,078,931,108	55.89%
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$579,463,959	4.01%



Conceptos	Importe	Representación porcentual
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$1,499,622,883	10.37%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$1,969,936,062	13.63%
Fondo de Aportaciones Múltiples	\$1,033,661,176	7.15%
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$227,265,974	1.57%
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$249,075,899	1.72%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$818,279,380	5.66%
Total	\$14,456,236,441	100.00%

NOTA: Los totales pueden presentar diferencias por redondeo.

Convenios:

Derivan de la gestión del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y sus dependencias, para obtener recursos convenidos, principalmente los siguientes ramos: Ramo 11 Educación Pública y Ramo 47 Entidades no Sectorizadas. Se estima recibir un importe \$2,159,416,939 (Son: Dos mil ciento cincuenta y nueve millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), que representan el 3.82% de los ingresos totales y el 5.59% de los ingresos federales.

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:



Se estima percibir por este rubro la cantidad de \$2,321,385,990 (Son: Dos mil trescientos veintiún millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), esta cifra representa un 4.11% de los ingresos totales y el 6.01% de los ingresos federales, los cuales corresponden principalmente al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Zona Federal Marítimo Terrestre, Incentivos de Fiscalización Concurrente, Incentivos por el Cobro de Créditos Fiscales; dichas cifras corresponden al Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026.

Total de los Ingresos del Estado:

En conclusión, la estimación de los ingresos totales para el Ejercicio Fiscal 2026 asciende a \$56,513,629,829 (Son: Cincuenta y seis mil quinientos trece millones seiscientos veintinueve mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta H. XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal 2026, el Estado de Quintana Roo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
1			Impuestos	9,999,112,118
	11		Impuestos sobre los ingresos	278,735,367



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
		1	Del impuesto sobre libre ejercicio de profesiones	39,859,290
		2	Del impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles	150,526,316
		3	Del impuesto a las erogaciones en juegos y concursos	82,364,526
		4	Del impuesto a casas de empeño	5,985,235
	12		Impuestos sobre el patrimonio	272,406,539
		1	Del impuesto sobre uso o tenencia vehicular	272,406,539
	13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	4,013,615,208
		1	Del impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados entre particulares	34,444,663
		2	Del impuesto al hospedaje	3,643,330,582
		3	Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	224,848,584
		4	Del impuesto sobre las erogaciones por participar en actividades con animales cetáceos	110,991,379
	14		Impuestos al comercio exterior	0
	15		Impuestos sobre nóminas y asimilables	4,961,424,775
		1	Del impuesto sobre	4,961,424,775



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
			nóminas	
	16		Impuestos ecológicos	309,840,057
		1	Del impuesto sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo	309,840,057
	17		Accesorios de impuestos	163,090,172
		1	Recargos	77,675,923
		2	Sanciones	46,441,563
		3	Gastos de ejecución	38,972,686
	18		Otros impuestos	0
	19		Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2			Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
	21		Aportaciones para fondos de vivienda	0
	22		Cuotas para la seguridad social	0
	23		Cuotas de ahorro para el retiro	0
	24		Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0



PODEREJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
	25		Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0
3			Contribuciones de mejoras	1
	31		Contribuciones de mejoras por obras públicas	1
		1	Contribuciones de mejora de zonas prioritarias de gestión turística sustentable	1
	39		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4			Derechos	7,073,848,613
	41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,307,093,895
		1	Secretaría de Finanzas y Planeación	4,307,093,895
	42		Derechos a los hidrocarburos (derogado)	0
	43		Derechos por prestación de servicios	2,644,493,130
		1	Secretaría de Gobierno	913,064,118
		2	Secretaría de Finanzas y Planeación	1,490,655,121



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
		3	Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	144,894,333
		4	Secretaría de Obras Públicas	4,312,392
		5	Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	48,570,135
		6	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	1,010,951
		7	Secretaría de Educación	22,320,408
		8	Secretaría de Salud	50,778
		9	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	2,024,634
		10	Secretaría de Seguridad Ciudadana	14,058,914
		11	Secretaría de las Mujeres	2,734,385
		12	Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	796,712
		13	Unidades de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	249
	44		Otros derechos	12,585
		1	Secretaría de Trabajo y Previsión Social	12,585
	45		Accesorios de derechos	122,249,003
		1	Recargos	28,356,044
		2	Sanciones	21,640,032
		3	Gastos de ejecución	72,252,927
	49		Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	0



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
			fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5			Productos	440,555,760
	51		Productos	440,555,760
		1	Productos diversos	56,499,461
		2	Rendimientos financieros	384,056,299
	52		Productos de capital (Derogado)	0
	59		Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6			Aprovechamientos	372,412,173
	61		Aprovechamientos	372,412,173
		1	Multas	6,932,588
		2	Aprovechamientos diversos	365,479,585
	62		Aprovechamientos patrimoniales	0
	63		Accesorios de aprovechamientos	0
	69		Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
7			Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0
	71		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0
	72		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0
	73		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0
	74		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0
	75		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
	76		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0
	77		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0
	78		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0
	79		Otros ingresos	0
8			Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	38,627,701,164
	81		Participaciones	19,690,661,794
		1	Fondo General de Participaciones	14,463,450,061
		2	Fondo de Fomento Municipal	675,641,997
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,942,159,093
		4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	569,450,075



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
		5	Participaciones de Gasolina y Diesel	622,092,356
		6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	1,417,868,212
	82		Aportaciones	14,456,236,441
		1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	8,078,931,108
		2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	579,463,959
		3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,499,622,883
		4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,969,936,062
		5	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,033,661,176
		6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	227,265,974
		7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	249,075,899
		8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	818,279,380
	83		Convenios	2,159,416,939
	84		Incentivos derivados de la colaboración fiscal	2,321,385,990
		1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	233,802
		2	Fondo de Compensación del ISAN	79,628,130
		3	Impuesto Sobre	428,789,761



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
			Automóviles Nuevos	
		4	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	19,794,468
		5	Impuesto Sobre la Renta	250,313,465
		6	Impuesto al Valor Agregado	110,338,997
		7	Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	518,806,798
		8	Derechos por Inspección y Vigilancia 5% al Millar	2,514,962
		9	Multas Administrativas Federales No Fiscales	9,204,823
		10	Honorarios por Requerimientos	5,707,956
		11	Incentivos de Vigilancia de Obligaciones	69,473,964
		12	Incentivos de Fiscalización Concurrente	467,412,033
		13	Incentivos de Cobro de Créditos Fiscales	92,028,012
		14	Incentivos por el Uso de Medios Electrónicos de Pago	209,707
		15	Incentivos de ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles	257,429,368
		16	Por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Recreativa	999,744
		17	Comercio Exterior	8,500,000
	85		Fondos distintos de aportaciones	0
9			Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y	0



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
			pensiones y jubilaciones	
	91		Transferencias y asignaciones	0
	92		Transferencias al resto del sector público (Derogado)	0
	93		Subsidios y subvenciones	0
	94		Ayudas sociales (Derogado)	0
	95		Pensiones y jubilaciones	0
	96		Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
	97		Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0
0			Ingresos derivados de financiamientos	0
	01		Endeudamiento interno	0
	02		Endeudamiento externo	0
	03		Financiamiento interno	0
TOTAL				56,513,629,829

ARTÍCULO 2. Se ratifican todos los convenios derivados de la coordinación fiscal, celebrados con la Federación y los municipios.

La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá administrar en forma transitoria los impuestos patrimoniales y derechos del municipio, con base en lo acordado en el convenio que para tal efecto se celebre conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento a través de su Cabildo que así lo decida.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTICULO 3. Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo primero de esta Ley, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere dicho artículo.

ARTÍCULO 4. Serán ingresos del Estado, los provenientes de:

- I. La enajenación de los bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos en los que el Poder Ejecutivo tenga interés jurídico;
- II. Los derivados de la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Estatal, incluyendo numerario, y
- III. Los ingresos provenientes de las sanciones resarcitorias, así como los reintegros por concepto de daño patrimonial efectuados por las personas servidoras públicas en favor del Gobierno del Estado.

Estos ingresos se enterarán en la Tesorería General del Estado en el momento en que se cobre la contraprestación pactada y su destino y aplicación se determinará con base en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 5. Las dependencias y las entidades paraestatales a través del Sistema Único de Ingresos, deberán remitir un informe mensual dentro de los primeros diez días naturales de concluido el mes de que se trate a la Secretaría de Finanzas y Planeación, sobre la evolución de los ingresos obtenidos, respecto de la estimación de los ingresos y una explicación detallada de la misma, así como los que tengan programados percibir durante el mes inmediato posterior, para que sea revisado por esta Secretaría; asimismo, deberán informar a dicha dependencia a más tardar el 31 de enero del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos que hayan generado, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 6. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los porcentajes, producto de la explotación o enajenación, que deban cubrir o reintegrar las entidades paraestatales, que por disposición legal administren bienes inmuebles de dominio del Estado.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 7. A más tardar el segundo día hábil siguiente al de su recepción, se enterarán a la Tesorería General del Estado, los ingresos que se capten por contribuciones estatales y federales coordinados en el ejercicio fiscal 2026, en instituciones bancarias, medios electrónicos y en las Direcciones de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y se encuentren abonados en las cuentas recaudadoras.

ARTÍCULO 8. Los Poderes Legislativo, Judicial, los Órganos Públicos Autónomos y los municipios del Estado, así como cualquier ente público estatal, respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior conserven recursos, que no hayan sido devengados, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería General del Estado, si los recursos fueron de origen estatal, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Tratándose de transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

ARTÍCULO 9. Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de estos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados bajo la naturaleza de Aprovechamientos, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación, salvo aquellos para los que esté previsto un destino específico en el instrumento correspondiente.

ARTÍCULO 10. Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación o extinción concluidos de entidades paraestatales podrán destinarse a la creación de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

un Fondo para la Desincorporación o Extinción de Entidades para cubrir los gastos y pasivos derivados de dichos procesos, siempre que se cuente con la opinión favorable de la dependencia encargada de dicho proceso, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería General del Estado. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de entidades paraestatales en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Estatal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de extinción o desincorporación de entidades paraestatales, podrán ser utilizados por el Fondo para sufragar las erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 11. Los recursos que las entidades paraestatales concentren en la Tesorería General del Estado se considerarán Aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los Productos y Aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2026; incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

ARTÍCULO 13. Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan



referencia nacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos;

- II. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general. La Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante resoluciones de carácter general, aprobará en cada ejercicio fiscal, los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, hasta el 23 de enero de 2026, los montos de los aprovechamientos a cobrarse en el ejercicio fiscal en curso;
- III. Los aprovechamientos incluyendo los causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, y los que de manera esporádica se pudieran percibir, que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 31 de enero del 2026;
- IV. En caso de surgir un nuevo aprovechamiento posterior al 23 de enero de 2026 o se requiera modificar uno existente, la dependencia correspondiente deberá someterlo a consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación acompañado de la justificación correspondiente para su aprobación mediante resoluciones de carácter general, en tanto esto no ocurra no se podrá cobrar;
- V. Los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva;

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2026, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025;

- VI. Las solicitudes de aprobación de tarifas de aprovechamientos generadas por las dependencias y la autorización de estas por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o mediante certificados



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables; el pago correspondiente se acreditará mediante la factura electrónica que al efecto se emita;

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio;

- VII. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación durante el ejercicio fiscal 2026, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, la Secretaría de Finanzas y Planeación autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente, salvo que ya se encuentre previsto en otras leyes.

ARTÍCULO 14. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter general las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2026, cuando su cobro no se encuentre previsto en otras leyes, con base en lo siguiente:

- I. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación para el ejercicio fiscal de 2026, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente;
- II. Para los efectos de la fracción anterior las dependencias deberán someter para su aprobación, hasta el 23 de enero 2026, los montos de los productos que se cobren de manera regular;
- III. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 23 de enero de 2026;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. En caso de surgir un nuevo producto posterior al 23 de enero de 2026 o se requiera modificar uno existente, la dependencia correspondiente deberá someterlo a consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación acompañado de la justificación correspondiente para su aprobación mediante resoluciones de carácter general, en tanto esto no ocurra no se podrá cobrar;
- V. Los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva;
- VI. Las solicitudes de aprobación de tarifas de productos generadas por las dependencias y la autorización de éstas por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o mediante certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio, y

- VII. En tanto no sean autorizados los productos para el ejercicio fiscal 2026, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2026. el primer día del mes de enero de 2026.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

SEGUNDO. En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

A. IMPUESTOS

- I. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial.
- II. Sobre productos y rendimientos de capital.
- III. Al comercio y la industria.
- IV. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
- V. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
- VI. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas.
- VII. Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos.
- VIII. Sobre la cría de ganado.
- IX. Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial.
- X. Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

B. DERECHOS

- I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:



- a) Licencias de construcción.
 - b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
 - c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
 - d) Licencias para conducir vehículos.
 - e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
 - f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
 - g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:
- a) Registro Civil, y
 - b) Registro de la Propiedad y del Comercio.
- III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.
- IV. Actos de inspección y vigilancia.

Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las entidades federativas o a los municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, Aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2025 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, en tanto se apruebe ésta y entre en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al propio ejercicio fiscal 2025.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DE FECHA...





ANEXO

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES

NO APLICA



Página 38 de 38

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

(Lee iniciativa).

La adecuada programación, presupuestación y ejercicio del gasto público constituye un elemento esencial para garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, la continuidad de las políticas gubernamentales y el cumplimiento de los objetivos de desarrollo establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Para el ejercicio fiscal 2026 es indispensable fortalecer la capacidad financiera del Estado, orientando los recursos públicos hacia proyectos que promuevan el desarrollo equilibrado, reduzcan brechas socioeconómicas y consoliden una economía más inclusiva y resiliente.

El incremento sostenido de la población, la dinámica económica del sector turístico, la diversificación productiva y las necesidades emergentes en materia de seguridad, infraestructura, movilidad, salud y medio ambiente, exigen una asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2026 que responda a las condiciones particulares del Estado y a las demandas sociales de los municipios de la Entidad, priorizando la orientación del gasto, hacia acciones que promuevan el crecimiento económico incluyente, el desarrollo regional equilibrado, la innovación tecnológica, la infraestructura estratégica, la mejora sustantiva de los indicadores de bienestar de la población; así como también, fortalecer la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales.

El presente documento reafirma el compromiso del Gobierno del Estado con la sociedad quintanarroense, en ese sentido, tengo a bien someter a su consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026.

Atentamente.

Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

Licenciada Maria Elena H. Lezama Espinosa.



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68 fracción I, 78 y 90 fracción XX, en cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 91 fracciones VI y XIII y 118 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta H. XVIII Legislatura del Estado la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la adecuada programación, presupuestación y ejercicio del gasto público constituye un elemento esencial para garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, la continuidad de las políticas gubernamentales y el cumplimiento de los objetivos de desarrollo establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Que en contexto de lo anterior los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 166 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 5 y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 16, 18 y 20 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, 3 y 12 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; corresponde al Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, formular un proyecto de Presupuesto de Egresos que asegure el uso responsable, transparente y sostenible de los recursos públicos, priorizando el impacto social, la estabilidad financiera y el fortalecimiento de la capacidad institucional.



Que para el ejercicio fiscal 2026 es indispensable fortalecer la capacidad financiera del Estado, orientando los recursos públicos hacia proyectos que promuevan el desarrollo equilibrado, reduzcan brechas socioeconómicas y consoliden una economía más inclusiva y resiliente frente a la estacionalidad turística y a los fenómenos meteorológicos que históricamente afectan al Caribe Mexicano y, en consecuencia, a nuestro Estado.

Que el incremento sostenido de la población, la dinámica económica del sector turístico, la diversificación productiva y las necesidades emergentes en materia de seguridad, infraestructura, movilidad, salud y medio ambiente, exigen una asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2026 que responda a las condiciones particulares del Estado y a las demandas sociales de los municipios de la Entidad, priorizando la orientación del gasto, hacia acciones que promuevan el crecimiento económico incluyente, el desarrollo regional equilibrado, la innovación tecnológica, la infraestructura estratégica, la mejora sustantiva de los indicadores de bienestar de la población; así como también, fortalecer la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales.

Que el Gobierno del Estado tiene la responsabilidad de impulsar políticas transversales que contribuyan a la protección del patrimonio natural de Quintana Roo, al manejo responsable de los ecosistemas costeros y selvas, y al cumplimiento de compromisos de sostenibilidad y adaptación al cambio climático, por lo que el Presupuesto de Egresos 2026 preserva y refleja esta visión.

Que la consolidación de la seguridad ciudadana, el fortalecimiento de la infraestructura estratégica, la mejora del sistema de salud, la modernización educativa y tecnológica, así como la atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad, requieren recursos suficientes y oportunamente canalizados, a fin de garantizar el bienestar de la población y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que para asegurar el uso responsable de los recursos públicos se deben observar criterios de disciplina financiera, racionalidad del gasto y revisión



técnica de las estructuras programáticas, permitiendo que las dependencias y entidades de la administración pública estatal atiendan de manera eficaz sus atribuciones y objetivos institucionales.

Que para el análisis de la disponibilidad financiera se consideraron las proyecciones de ingresos estatales, las participaciones y aportaciones federales, los convenios de coordinación y reasignación, así como las previsiones derivadas de instrumentos de disciplina financiera, con el propósito de garantizar que las erogaciones autorizadas no comprometan la estabilidad presupuestaria ni incrementen el nivel de riesgo de endeudamiento.

Que como parte del proceso de elaboración del presupuesto se realizó un diagnóstico detallado de las necesidades prioritarias del Estado, lo cual permitió determinar las necesidades de financiamiento para el ejercicio fiscal 2026, considerando la disponibilidad real de ingresos, la capacidad de inversión pública y las prioridades del Gobierno del Estado.

Que las dependencias y entidades paraestatales del Gobierno del Estado presentaron sus anteproyectos de presupuesto conforme a los techos financieros preliminares, lineamientos de programación y criterios de disciplina presupuestaria, permitiendo la estructuración de un proyecto integral que armoniza la capacidad operativa institucional con la disponibilidad real de recursos y las prioridades estratégicas del Gobierno del Estado.

Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo, refleja el compromiso del Gobierno del Estado de observar criterios de disciplina financiera, racionalidad del gasto y revisión técnica de las estructuras programáticas, permitiendo que las dependencias y entidades de la administración pública estatal atiendan de manera eficaz sus atribuciones y objetivos institucionales.



ENTORNO ECONÓMICO

Las proyecciones económicas del Fondo Monetario Internacional (FMI) para el 2026 anticipan que el crecimiento mundial se desacelere del 3.2% en 2025 y al 3.1% en 2026. El Fondo Monetario Internacional (FMI) ha revisado su proyección de crecimiento económico para México en 2026, de tal manera que se espera que el crecimiento se acelere en cierta medida en 2026, si bien el efecto de los aranceles y la incertidumbre comercial seguirán persistiendo. La inflación general se está moderando y se prevé que converja hacia la meta de 3% de Banxico en el segundo semestre de 2026.

En este contexto, conforme a la actualización de las proyecciones económicas para el cierre de 2025 publicada por el FMI, la expectativa de crecimiento se revisó al alza y se prevé una expansión PIB de 1.0% anual (vs +0.2% previo). Para 2026, la economía mexicana continuará con retos internos, por lo que se prevé un incremento del PIB de 1.5% a/a (+0.1 pp).

Esto derivado del modesto dinamismo de la economía durante la primera mitad del 2025, así como por el resiliente desempeño del sector externo, bajo un complejo entorno arancelario.

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26), se prevé un Producto Interno Bruto (var. % real anual) del 1.8% - 2.8%, bajo un contexto de recuperación de la demanda interna (consumo e inversión) y del dinamismo prevaleciente en las exportaciones, particularmente, las manufactureras. Esto contempla que, la construcción, las manufacturas y la generación eléctrica impulsen el crecimiento de la actividad industrial y que el sector servicios continúe con una expansión dinámica favorecida por la ampliación de redes ferroviarias y una demanda por servicios vinculada al desarrollo económico digital. De igual forma se espera una variación puntual del PIB para efectos de las estimaciones de finanzas públicas del 3.0%.



PRESUPUESTO DE EGRESOS

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, el cual contempla un monto de **\$56,513,629,829.00 (Cincuenta y seis mil quinientos trece millones seiscientos veintinueve mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)**, mismo que será destinado para atender las funciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Públicos Autónomos y las transferencias por concepto de participaciones y aportaciones a los Municipios, con el propósito de que cumplan con las demandas de la población.

El Presupuesto de Egresos 2026 considera un Gasto Programable que asciende a la cantidad de **\$45,752,306,225.00 (Cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos millones trescientos seis mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, que incluye los recursos destinados al cumplimiento de las atribuciones de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, así como del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Órganos Públicos Autónomos, recursos que se encuentran distribuidos entre los Programas Presupuestarios contemplados en los mismos. De igual manera, contempla un monto que asciende a **\$10,761,323,604.00 (Diez mil setecientos sesenta y un millones trescientos veintitrés mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.)**, que será destinado al Gasto No Programable, que considera los recursos que por su naturaleza no financian la operación de las Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal, integra conceptos de gasto tales como Participaciones y Aportaciones a Municipios; Amortización, Intereses, Gastos de la Deuda Pública del Estado, así como los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) por un monto de **\$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)** en cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que representa hasta un 2% (dos por ciento) del total de los ingresos que perciba el Estado para este rubro, en estricto apego a lo dispuesto por dicho artículo en relación a la asignación de recursos para el pago de las ADEFAS, que no deberán ser en un porcentaje superior al señalado.



Los montos, destinos y objetivos contemplados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, se estructuran en cuatro dimensiones: **Administrativa, Económica, Funcional-Programática y Geográfica**, lo que permite identificar el destino de los recursos de acuerdo con su naturaleza y facilita la rendición de cuentas y el ejercicio de la transparencia.

El ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los programas autorizados, se realizará en estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad presupuestaria, informándose oportunamente sobre su avance a la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo a través de la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre transparencia y rendición de cuentas.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 46 fracción I inciso f), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, (ambos relacionados con la información de pasivos contingentes), se aclara que el presente Presupuesto de Egresos no presenta Estudio Actuarial por pasivos laborales contingentes (pensiones) de alguna obligación posible, presente o futura cuya existencia y/o realización sea incierta. **Anexo 10.12.** Los pasivos manifestados en la información financiera de las Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Quintana Roo, corresponden a obligaciones reales, derivadas de la recepción a plena satisfacción de los bienes o servicios devengados o retenciones a favor de terceros.

Al Gobierno del Estado de Quintana Roo no le aplica el informe de Estudio Actuarial, ya que no cuenta con un sistema propio de pensiones, en virtud de que a los trabajadores se les proporciona la Seguridad Social (salud y vivienda), así como el esquema de pensiones y jubilaciones a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Con base en lo expuesto con anterioridad, el presente documento reafirma el compromiso del Gobierno del Estado con la sociedad



Quintanarroense, en ese sentido, tengo a bien someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÚNICO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

Contenido

Título Primero

Consideraciones

Capítulo Único

De las Consideraciones

Título Segundo

Presupuesto de Egresos

Capítulo I

Asignaciones Presupuestarias

Título Tercero

Clasificaciones

Capítulo Único

Clasificaciones del Gasto Presupuestario

Título Cuarto

De la Administración y Ejercicio del Presupuesto

Capítulo I

De la Administración del Presupuesto

Capítulo II

Servicios Personales

Capítulo III

Deuda Pública

**Título Quinto****Gasto Federalizado****Capítulo Único****Transferencias Federales correspondientes al Estado y a los Municipios****Título Sexto****Del Impacto Presupuestario****Capítulo Único****Estimación de Impacto Presupuestario****Título Séptimo****Ejercicio y Control Presupuestal del Gasto Público****Capítulo Único****Ejercicio del Gasto Público****Título Octavo****Disciplina Presupuestaria****Capítulo I****Principios de la Disciplina Presupuestaria****Capítulo II****Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios****Capítulo III****Inversión Pública****Título Noveno****Políticas Transversales****Capítulo Único****Políticas Transversales****ÍNDICE DE ANEXOS**



PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Título Primero Consideraciones

Capítulo Único De las Consideraciones

ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y seguimiento del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2026, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

En la programación, presupuestación y ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán considerar como eje rector el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, tomando en cuenta los objetivos y las metas contenidas en los cinco ejes: 01. Bienestar Social y Calidad de Vida, 02. Seguridad Ciudadana, 03. Desarrollo Económico Inclusivo, 04. Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable, 05. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente, que se describen en el **Anexo 1** del presente Decreto.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Finanzas y Planeación estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación y exclusivamente en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las Dependencias y Entidades.



ARTÍCULO 3. El ejercicio, control presupuestal de las erogaciones, seguimiento, evaluación del gasto público estatal y su registro por parte de los Ejecutores de Gasto para el ejercicio fiscal 2026, se sujetarán a las disposiciones que se establezcan en el presente Decreto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la Ley para Regular las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Autónomos de Quintana Roo, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, el Plan Estatal de Desarrollo 2023 - 2027 y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 4. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a través de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, revisará y analizará trimestralmente los avances de la Gestión financiera de los Ejecutores de Gasto, relativo a los programas aprobados en el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2026 y que se hayan ejercido de conformidad con las normas señaladas en el artículo anterior y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 5. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno fiscalizará el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, conforme al despacho de los asuntos que le confiere el artículo 43 fracción II Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.



ARTÍCULO 6. La Secretaría de Finanzas y Planeación, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el seguimiento del ejercicio del gasto público y de las metas que se vayan alcanzando trimestralmente en los Programas Presupuestarios (Pp) aprobados de las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como de la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en dichos programas, con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 7. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto, así como a las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto;
- II. ADEFAS:** Los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, que son las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior o anteriores, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los Ejecutores de Gasto, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;
- III. Administración Pública:** El Despacho de la Gobernadora, las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- IV. Agencia:** La Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo a que se refiere la Ley del Patrimonio del Estado;



- V. **Anexo:** El documento que contiene apartados de información complementaria a la contenida en el presente Decreto de Presupuesto;
- VI. **Asignación Presupuestal:** Los recursos públicos aprobados por la Honorable Legislatura del Estado, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos para los Ejecutores de Gasto, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VII. **Asociaciones Público-Privadas:** Las asociaciones originadas por iniciativa de la Agencia o de los Ejecutores de Gasto, así como a los proyectos regulados por la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, realizados bajo cualquier modalidad contractual de largo plazo, entre la contratante y el desarrollador, donde este último provee parcial o totalmente la infraestructura y el equipamiento requeridos, con el objeto de prestar servicios a cargo del sector público, a éste o al usuario final, desarrollar investigación aplicada o innovación tecnológica, de acuerdo con la estructura de asignación de riesgos pactada en el contrato, mediante el pago de una contraprestación a cargo de la contratante o del usuario del servicio;
- VIII. **Balance presupuestario:** La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- IX. **Balance presupuestario de recursos disponibles:** La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- X. **Balance Presupuestario Sostenible:** Resultado que se obtiene cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los balances a que hacen referencia las fracciones VIII y IX del presente artículo, sean mayores o iguales a cero;



- XI. Clasificación Administrativa:** Que tiene como propósito básico identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y modelos universales establecidos en la materia. Esta Clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito del sector público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal;
- XII. Clasificación Funcional del Gasto:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Ejecutores de Gasto. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otras no Clasificadas en funciones anteriores; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;
- XIII. Clasificación Funcional-Programática.** Agrupa las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal les corresponde a los Ejecutores de Gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de grupo funcional, función, subfunción, actividad institucional, programa presupuestario, y proyectos que identifican objetivos, metas e indicadores. Opera a través de la Clasificación Funcional del Gasto, la Clasificación Programática y la Clasificación de Proyectos;
- XIV. Clasificación por Fuente de Financiamiento:** La que presenta los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los



egresos y precisar la orientación específica de cada una a efecto de controlar su aplicación;

- XV. Clasificación por Objeto del Gasto:** La que registra los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los Ejecutores de Gasto del presente Decreto, para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos. Esta clasificación se estructura por capítulos, conceptos y partidas;
- XVI. Clasificación por Tipo del Gasto:** La que relaciona las transacciones públicas que generan gastos, con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en Corriente, de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, Pensiones y Jubilaciones, y Participaciones;
- XVII. Clasificación Programática:** La que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de los recursos de los Programas Presupuestarios, en modalidades, de acuerdo al tipo de actividades que realizan;
- XVIII. CONAC:** Al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XIX. Decreto:** Al Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado para el ejercicio fiscal 2026;
- XX. Dependencias:** A las señaladas en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados, mismos que son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría;



- XXI. Ejecutivo:** Al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;
- XXII. Ejecutores de Gasto:** A los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades Paraestatales;
- XXIII. Entidades Paraestatales:** Los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, constituidos en los términos del artículo 2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;
- XXIV. Gasto Federalizado:** Denominado gasto descentralizado, es aquel que se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios a través de las Participaciones y Aportaciones Federales, así como por los recursos que derivan de Convenios de descentralización, reasignación, para que estos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;
- XXV. Gasto No Programable:** Los recursos que por su naturaleza no financian la operación de las Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal, integra conceptos de gasto tales como Participaciones y Aportaciones a Municipios; Amortización, Intereses, Gastos de la Deuda Pública del Estado, así como los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS);
- XXVI. Gasto Programable:** Que incluye los recursos destinados al cumplimiento de las atribuciones de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, así como del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Órganos Públicos Autónomos;
- XXVII. Ingresos excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo;



XXVIII. Ingresos Propios: Los recursos obtenidos por las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Poder Judicial, y los Órganos Públicos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por las actividades diversas a su operación, que generen recursos;

XXIX. Inversión Pública: Asignaciones destinadas a obras públicas, proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de reinversión y preparación del proyecto;

XXX. Ley de Adquisiciones: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo;

XXXI. Ley de Obras: La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo;

XXXII. MIR: Es la Matriz de Indicadores para Resultados, herramienta para el diseño de Programas Presupuestarios en una estructura de cuatro filas por cuatro columnas, mediante la cual se describe el fin, el propósito, los componentes y las actividades, así como los indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos, que permite entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los Programas Presupuestarios, construida con base en la Metodología de Marco Lógico;

XXXIII. Órganos Públicos Autónomos: Aquellos que por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo han sido dotados de tal naturaleza;

XXXIV. Pasivos Contingentes: Obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado, que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales;



XXXV. Presupuesto basado en Resultados: Es la herramienta de la Gestión para Resultados, que permite generar información de los recursos públicos en forma sistemática, apoyando las decisiones de asignación presupuestaria, prioritariamente a los presupuestarios que generen mayor valor público;

XXXVI. Programa(s) Presupuestario(s) (Pp): Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y el gasto a cargo de los ejecutores para el cumplimiento de sus objetivos y metas, el cual se encuentra diseñado con base en la Metodología de Marco Lógico a través de una Matriz de Indicadores para Resultados;

XXXVII. Provisiones Financieras: Son reservas que se contemplan en el Presupuesto de Egresos con el objetivo de garantizar la suficiencia presupuestaria en programas y proyectos que se establecen o modifican durante un ejercicio fiscal a través de convenios o instrumentos homólogos;

XXXVIII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación;

XXXIX. Subsidios: Recursos que otorga el Gobierno del Estado a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de apoyar y fomentar la producción, distribución y consumo de bienes o servicios; así mismo de motivar la inversión y la innovación tecnológica, compensando costos de producción, de distribución u otros costos;

XL. Transferencias: Las ministraciones de recursos estatales y federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan los Ejecutores de Gasto y que no suponen contraprestación de bienes o servicios;

Cualquier otro término no contemplado en el presente Decreto, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes en la materia.



Título Segundo Presupuesto de Egresos

Capítulo I Asignaciones Presupuestarias

ARTÍCULO 8. En cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Artículos 17 y 29 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, el Gasto Público Total previsto en este Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de **\$56,513,629,829.00 (Cincuenta y seis mil quinientos trece millones seiscientos veintinueve mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)**, que ha sido realizado con base en objetivos y metas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, sobre la base del uso racional y eficiente de los recursos que corresponde a la Previsión de los Ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026.

Del gasto total señalado en el artículo anterior, el monto destinado para el Gasto Programable asciende a **\$45,752,306,225.00 (Cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos millones trescientos seis mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)** y **\$10,761,323,604.00 (Diez mil setecientos sesenta y un millones trescientos veintitrés mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.)**, al Gasto No Programable, en las siguientes proporciones:



**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026
GASTO PROGRAMABLE Y NO PROGRAMABLE
(Pesos)**

Gasto	Programas Presupuestarios			Monto (\$)	Porcentaje (%)
	Con MIR	Sin MIR	Total		
Programable	336	2	338	\$45,752,306,225.00	81%
No Programable	--	5	5	\$10,761,323,604.00	19%
Total	336	7	343	\$56,513,629,829.00	100.0%

Nota: En esta información se cuentan todos los Programas Presupuestarios con Matriz de Indicadores para Resultados por cada Ejecutor de Gasto, considerando programas Institucionales, Interinstitucionales, y Transversales, considerando las modalidades que establece la clasificación programática del CONAC.

En el **Anexo 10.9** se definen las Prioridades de Gasto para el ejercicio fiscal 2026, contenidas en el monto del Gasto Programable señalado en este Artículo.

ARTÍCULO 9. Para el ejercicio fiscal 2026, el gasto público del Estado de Quintana Roo se asigna de la siguiente manera:

- I. Las asignaciones previstas para el **Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** ascienden a la cantidad de **\$759,327,669.00 (Setecientos cincuenta y nueve millones trescientos veintisiete mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, las cuales incluyen recursos destinados para la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo por la cantidad de **\$222,949,542.00 (Doscientos veintidós millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, se encuentran en el **Anexo 11** y **Anexo 12**, respectivamente.



- II. Las asignaciones para el **Poder Judicial del Estado de Quintana Roo** ascienden a la cantidad de **\$1,130,272,597.00 (Mil ciento treinta millones doscientos setenta y dos mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)** dentro de dicho presupuesto se contempla un monto de **\$17,184,821.00 (Diecisiete millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.)** correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), así como **\$97,923,147.00 (Noventa y siete millones novecientos veintitrés mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), los cuales están sujetos a modificación durante el ejercicio fiscal conforme se establezca en el instrumento jurídico respectivo.

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, se encuentran en el **Anexo 13**.

- III. Las asignaciones para los **Órganos Públicos Autónomos** ascienden a la cantidad de **\$2,183,998,027.00 (Dos mil ciento ochenta y tres millones novecientos noventa y ocho mil veintisiete pesos 00/100 M.N.)**, y se distribuyen de la siguiente manera:



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026	
DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS	
(Pesos)	
Órgano Público Autónomo	Asignación Presupuestal
Instituto Electoral de Quintana Roo	\$219,663,150.00
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	\$76,858,458.00
Tribunal Electoral de Quintana Roo	\$44,219,484.00
Fiscalía General del Estado	\$1,675,354,742.00
Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo	\$107,626,768.00
Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo	\$60,275,425.00
Total	\$2,183,998,027.00

- a) Para el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo se contemplan recursos por la cantidad de **\$ 72,604,831.00 (Setenta y dos millones seiscientos cuatro mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)** para el financiamiento de los partidos políticos como se desglosa en el **Anexo 10.19** Prerrogativas a Partidos Políticos.
- b) En las erogaciones previstas para la **Fiscalía General del Estado de Quintana Roo** se contempla un monto de **\$58,584,739.00 (Cincuenta y ocho millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)** correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) el cual está sujeto a modificación durante el ejercicio fiscal conforme se establezca en el instrumento jurídico respectivo.



Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el primer párrafo de la presente fracción se encuentran expuestos en los siguientes anexos:

Órgano Público Autónomo	Anexo
Instituto Electoral de Quintana Roo	Anexo 14
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	Anexo 15
Tribunal Electoral de Quintana Roo	Anexo 16
Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	Anexo 17
Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo	Anexo 18
Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo	Anexo 19

IV. Las asignaciones previstas para el **Poder Ejecutivo**, le corresponde un importe de **\$38,983,060,206.00 (Treinta y ocho mil novecientos ochenta y tres millones sesenta mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.)** y se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Se asigna al **Despacho de la Gubernatura de Quintana Roo** la cantidad de **\$115,737,654.00 (Ciento quince millones setecientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** que contemplan **\$13,455,437.00 (Trece millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)** para el Despacho de la Coordinación General de Gestión Social.
- b) Se asigna a la **Coordinación General de Comunicación**, órgano administrativo desconcentrado dependiente del Poder Ejecutivo, la cantidad de **\$174,526,283.00 (Ciento setenta y cuatro millones quinientos veintiséis mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)**.
- c) Se asigna a las **Dependencias** la cantidad total de **\$14,075,772,906.00 (Catorce mil setenta y cinco millones**



setecientos setenta y dos mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026	
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia	Monto
Secretaría de Obras Públicas	\$227,821,936.00
Secretaría de Gobierno	\$759,385,035.00
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	\$131,213,621.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	\$2,523,520,411.00
Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	\$182,506,506.00
Secretaría de Turismo	\$183,887,830.00
Secretaría de Educación	\$879,290,526.00
Secretaría de Desarrollo Económico	\$158,417,164.00
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	\$182,310,487.00
Secretaría de Salud	\$861,451,561.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	\$413,196,190.00
Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	\$547,531,312.00
Secretaría de Bienestar	\$1,706,802,468.00
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	\$179,865,119.00
Secretaría de Seguridad Ciudadana	\$4,245,435,744.00
Secretaría de las Mujeres	\$893,136,996.00
Total	\$14,075,772,906.00

1. En las erogaciones previstas para la Secretaría de Seguridad Ciudadana se contempla un monto de **\$67,383,117.00 (Sesenta y siete millones trescientos ochenta y tres mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.)** correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), los cuales están sujetos a modificación durante el ejercicio fiscal conforme se establezca en el instrumento jurídico respectivo.



2. En las erogaciones de las Dependencias se contemplan los siguientes recursos para los **Órganos Administrativos Desconcentrados** siguientes:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
Órgano Administrativo Desconcentrado	Monto
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	\$10,572,312.00
Coordinación Estatal de Protección Civil de Quintana Roo	\$100,225,948.00
Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, Distrito Federal	\$12,603,063.00
Archivo General del Estado de Quintana Roo	\$14,251,832.00
Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo	\$43,854,004.00
Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Quintana Roo	\$15,305,642.00
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	\$48,406,301.00
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	
Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo.	\$11,040,573.00
Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo	\$1,427,937,464.00
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO	
Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo	\$40,059,182.00
SECRETARÍA DE SALUD	
Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo	\$17,935,964.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
Órgano Administrativo Desconcentrado	Monto
Junta de Asistencia Social Privada de Quintana Roo	\$4,989,633.00
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
Procuraduría de Protección al Ambiente	\$308,233,012.00
Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo	\$43,529,183.00
SECRETARÍA DE BIENESTAR	
Instituto de Economía Social y Solidaria	\$189,152,320.00
Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo	\$652,663,996.00
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo	\$22,306,046.00
Total	\$2,963,066,475.00

En las erogaciones previstas para el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza se contempla un monto de **\$2,376,536.00 (Dos millones trescientos setenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)** del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), los cuales están sujetos a modificación durante el ejercicio fiscal conforme se establezca en el instrumento jurídico correspondiente.

En las erogaciones previstas para la Coordinación Estatal de Protección Civil de Quintana Roo se contemplan **\$70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.)** para la contratación de un seguro catastrófico en caso de desastres naturales.

- d) Se asigna a las **Entidades Paraestatales** la cantidad de **\$20,053,180,930.00 (Veinte mil cincuenta y tres millones ciento**



ochenta mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Monto
Servicios Educativos de Quintana Roo	\$9,188,966,287.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo	\$1,018,960,418.00
Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos"	\$57,533,339.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Quintana Roo	\$426,286,234.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo	\$406,027,565.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo	\$143,894,390.00
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	\$130,433,596.00
Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto	\$89,460,620.00
Universidad Tecnológica de Cancún	\$125,580,416.00
Universidad Tecnológica de la Riviera Maya	\$55,956,142.00
Universidad del Caribe	\$162,354,752.00
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo	\$254,584,783.00
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	\$62,042,826.00
Universidad Politécnica de Quintana Roo	\$39,865,632.00
Universidad Tecnológica Chetumal	\$34,140,802.00
Universidad Politécnica de Bacalar	\$22,176,946.00
Universidad Tecnológica de Tulum	\$10,476,732.00
Comisión del Deporte de Quintana Roo	\$502,964,726.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Monto
Servicios Estatales de Salud	\$3,406,429,020.00
Instituto para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo	\$11,797,325.00
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	\$118,378,305.00
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo	\$45,664,519.00
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana	\$170,012,491.00
Agencia de Transformación Digital	\$39,453,602.00
Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo	\$789,186,285.00
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo	\$95,546,199.00
Instituto de Infraestructura Turística	\$16,706,804.00
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	\$281,473,600.00
Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo	\$330,149,829.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo	\$921,422,187.00
Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo	\$38,465,074.00
Instituto Quintanarroense de la Juventud	\$31,636,775.00
Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo	\$188,595,656.00
Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo	\$11,984,541.00
Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo	\$72,720,000.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Monto
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo	\$25,666,516.00
Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo	\$590,566,224.00
Consejo Quintanarroense de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	\$111,731,090.00
Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo	\$23,888,682.00
TOTAL	\$20,053,180,930.00

Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

1. En los **Servicios Educativos de Quintana Roo** se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE) por la cantidad de **\$8,078,931,108.00 (Ocho mil setenta y ocho millones novecientos treinta y un mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.)**.
2. En los **Servicios Estatales de Salud** se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) por la cantidad de **\$579,463,959.00 (Quinientos setenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**.
3. En el Presupuesto asignado al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo**, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) por la cantidad de **\$315,565,273.00 (Trescientos quince millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, en su componente de Asistencia Social.



4. En el **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos**, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) por la cantidad de **\$227,265,974.00 (Doscientos veintisiete millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.
5. En las erogaciones previstas para el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana** se encuentra contemplado un monto de **\$103,546,686.00 (Ciento tres millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)** del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), los cuales están sujetos a modificación durante el ejercicio fiscal conforme se establezca en el instrumento jurídico respectivo.

La distribución y aplicación de los recursos provenientes del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" referidos en el presente artículo, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Decreto y demás disposiciones normativas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 10. El presupuesto de egresos de la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, la Administración Portuaria Integral y VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V., dependerán en su totalidad de los ingresos que capten por la venta de bienes y prestación de servicios como se establece en el **Anexo 10.16**, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11. Las asignaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública ascienden a la cantidad de **\$3,784,728,200.00 (Tres mil setecientos ochenta y cuatro millones setecientos veintiocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, la cual se distribuye de la siguiente manera:



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026	
DEL RAMO GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA	
(Pesos)	
Conceptos	Monto
Recursos Estatales Etiquetados	\$2,164,500,000.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básico) 2026	\$386,260,545.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Media Superior) 2026	\$15,166,794.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Superior) 2026	\$316,668,564.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2026	\$720,356,233.00
Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) 2026	\$181,776,064.00
Total	\$3,784,728,200.00

Los recursos mencionados en el párrafo anterior se ejercerán a través de las diferentes modalidades de contratación, en los términos de la normatividad aplicable, así como también en el cumplimiento de convenios que se establezcan con los Gobiernos Federal y Municipal.

ARTÍCULO 12. Las erogaciones previstas para el **Ramo General de Provisiones Financieras** ascienden a la cantidad de **\$3,474,761,959.00 (Tres mil cuatrocientos setenta y cuatro millones setecientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** que se desglosa a continuación:



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026	
DEL RAMO GENERAL DE PROVISIONES FINANCIERAS	
Conceptos	Monto
Provisiones Para Convenios	\$526,268,115.00
Provisiones para los Servicios de Capacitación del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)	\$750,000.00
Provisiones para la Prestación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	\$192,000,000.00
Provisiones para Aguinaldo	\$149,492,000.00
Provisiones para Honorarios Fiduciarios de Fideicomisos Estatales	\$37,348,081.00
Provisiones para Ajustes al Salario Mínimo y otros Conceptos Relacionados con Servicios Personales	\$80,740,194.00
Provisiones para la Contratación de Despachos por Auditorías Externas	\$30,924,680.00
Provisiones por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Recreativa	\$80,244.00
Provisión de Fideicomisos del Bienestar	\$2,052,620,033.00
Provisiones para incremento De la verificación, control y fiscalización de Obra Pública derivado de fondos estatales 2026	\$1,148,910.00
Otras Provisiones	\$403,389,702.00
Total	\$ 3,474,761,959.00

En este Ramo se contemplan recursos por un monto de **\$321,750,000.00 (Trescientos veintiún millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** destinados a la atención de Desastres Naturales.

De igual manera, en este Ramo se contemplan asignaciones a Instituciones sin fines de lucro y Organismos de la Sociedad Civil por un monto de **\$47,500,000.00 (Cuarenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, con el siguiente desglose:



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026	
ASIGNACIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL	
(Pesos)	
Institución u Organismo de la Sociedad Civil	Monto
Cruz Roja Mexicana I.A.P.	\$15,000,000.00
Fundación TELETÓN México A.C.	\$30,000,000.00
Doctor Sonrisas A.C.	\$2,500,000.00
Total	\$47,500,000.00

ARTÍCULO 13. El Presupuesto asignado al **Ramo General de Deuda Pública** asciende a la cantidad de **\$2,040,212,190.00 (Dos mil cuarenta millones doscientos doce mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.)**, y se distribuye de la manera como se señala en el Capítulo III del Título Cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULO 14. Los recursos previstos para las **Participaciones y Aportaciones a Municipios del Estado** para el ejercicio fiscal 2026, asciende a: **\$8,676,141,697.00 (Ocho mil seiscientos setenta y seis millones ciento cuarenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)**; mismos que se desglosan en el **Anexo 8.1**, los cuales podrán modificarse de conformidad con el monto de los ingresos que por acciones de coordinación fiscal federal realice el Estado y derivado de la actualización de cifras del impuesto predial que incidan en su distribución en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Los recursos estatales previstos para transferir a los **Municipios del Estado** para el ejercicio fiscal 2026, ascienden a: **\$44,969,717.00 (Cuarenta y cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos diecisiete pesos 00/100M.N.)**; que corresponden al 20% de la recaudación del impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas en envase cerrado, excepto cervezas, contemplado en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026 y previsto en el **Anexo 8.2**.



ARTÍCULO 15. A efecto de proporcionar un marco de referencia histórico y la perspectiva del comportamiento futuro de las erogaciones previstas en el presente Decreto, en el **Anexo 2** se presentan los **resultados y proyecciones de las finanzas públicas, los riesgos relevantes para las mismas y las estrategias de acción previstas para enfrentarlos, así como los montos de la Deuda Pública**; esto en atención a lo que marca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Título Tercero Clasificaciones

Capítulo Único Clasificaciones del Gasto Presupuestario

ARTÍCULO 16. En el **Anexo 10.1** del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la **Clasificación Administrativa** emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 17. En el **Anexo 10.2** del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la **Clasificación Funcional** del Gasto emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 18. En el **Anexo 10.3** del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la **Clasificación Programática** emitida por el CONAC.

En el presente Decreto se encuentran incluidos un total de 343 Programas Presupuestarios de los cuales 338 corresponden al Gasto Programable y 5 al Gasto No Programable. Los Programas Presupuestarios contemplados en el Gasto Programable cuentan con su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), los cuales se encuentran alineados a los objetivos, estrategias y metas del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023 - 2027 y a los programas derivados de este, mismos que se encuentran identificados por Ejecutor de Gasto en el **Anexo 9**.



Los Ejecutores de Gasto cuyos Programas Presupuestarios hayan sido evaluados durante el ejercicio fiscal 2024, deberán de considerar los Aspectos Susceptibles de Mejora como mecanismo de consolidación de sus Programas Presupuestarios, contemplados dentro de este Presupuesto de Egresos.

La Secretaría, a través de la Dirección de Evaluación de Desempeño, coordinará las evaluaciones de los Programas Presupuestarios, con la finalidad de fomentar las mejoras de estos y la rendición de cuentas; los Aspectos Susceptibles de Mejora de dichas evaluaciones se encuentran relacionados en el **Anexo 10.15** del presente Decreto.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo **por Programas y Proyectos** se establece en el **Anexo 10.4** del presente Decreto.

ARTÍCULO 19. En el **Anexo 10.5** del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos en su **clasificación Funcional-Programática**.

ARTÍCULO 20. En el **Anexo 10.6** del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el **Clasificador por Tipo de Gasto** emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 21. En el **Anexo 10.7** del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la **Clasificación por Objeto del Gasto** emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 22. En el **Anexo 10.8** del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el **Clasificador por Fuente de Financiamiento** emitido por el CONAC.



Título Cuarto **De la Administración y Ejercicio del Presupuesto**

Capítulo I **De la Administración del Presupuesto**

ARTÍCULO 23. Las personas titulares de los Ejecutores de Gasto, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, velarán que en todo momento se ejecuten las acciones correspondientes para alcanzar con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos.

Cada Ejecutor de Gasto será directamente responsable de:

- a) El ejercicio del gasto de su presupuesto aprobado en este Decreto, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; así como de la obtención de resultados, del monitoreo y la evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios;
- b) Observar la normatividad aplicable que le rija. En caso de incumplimiento, se responsabilizará a las personas servidoras públicas correspondientes;
- c) Cubrir los compromisos contraídos con terceros, con sujeción a este Decreto, y
- d) Pagar las contribuciones Federales, Estatales y Municipales según corresponda, con cargo a sus Asignaciones Presupuestarias y de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 24. Las Entidades Paraestatales que se encuentren facultadas para obtener ingresos propios por la venta de bienes y/o prestación de servicios, deberán destinarlos a sus Programas Presupuestarios como se establece en el **Anexo 10.16**, de conformidad con la normatividad aplicable.



En el caso del Poder Judicial y los Órganos Públicos Autónomos, que cuenten con facultades para captar recursos por la venta de bienes y/o prestación de servicios, podrán hacer uso de los mismos conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 25. Los Ingresos Excedentes derivados de la venta de bienes y prestación de servicios de las Entidades Paraestatales y los de Libre Disposición del Estado, se destinarán conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 35 apartado B) de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Los Ingresos Excedentes derivados de la venta de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial y los Órganos Públicos Autónomos, se destinarán conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de lo referido en este artículo, los Ejecutores de Gasto mencionados deberán adecuar los objetivos y metas de sus Programas Presupuestarios en consistencia con las modificaciones de recursos.

ARTÍCULO 26. La persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, en cumplimiento de la normatividad aplicable, podrá reasignar, entre los programas aprobados en el presente Decreto, las disponibilidades presupuestarias que se obtengan como resultado de aplicar las normas de disciplina presupuestal.

ARTÍCULO 27. En caso de que se presenten situaciones extraordinarias o imprevisibles que deriven de fenómenos naturales, condiciones sanitarias o de seguridad pública que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, la persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, adoptará las medidas presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 28. La Secretaría podrá, en el uso de sus facultades y atribuciones, reservarse la autorización de la ministración de recursos a las Dependencias y Entidades Paraestatales, en los supuestos siguientes:



- I. Cuando no envíen a la Secretaría, información periódica sobre el grado de avance físico y financiero de los programas, así como de las metas realizadas;
- II. Cuando no envíen la información que les sea solicitada dependiendo de la importancia y características propias de los programas a su cargo;
- III. Cuando no proporcionen la información a la Secretaría por los medios establecidos;
- IV. Cuando por conducto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se detecten desviaciones en las metas o en el destino del gasto;
- V. Cuando en el seguimiento del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con la aplicación de los recursos aprobados conforme a los programas autorizados;
- VI. Cuando en el desarrollo de los programas se observen desviaciones de los recursos asignados a los mismos;
- VII. Cuando el ejercicio de su presupuesto no se lleve a cabo estrictamente con base en los calendarios autorizados;
- VIII. Cuando logren auto sustentabilidad financiera;
- IX. Cuando no presenten el convenio suscrito por las autoridades facultadas, y;
- X. Cuando no existan las condiciones presupuestarias para seguir otorgándolas.

ARTÍCULO 29. La persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las adecuaciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a los ingresos excedentes de



libre disposición que perciban las Dependencias y Entidades Paraestatales para su aplicación, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Para efectos de lo referido en el párrafo anterior, las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán adecuar los objetivos y metas de sus Programas Presupuestarios en consistencia con las modificaciones de recursos.

ARTÍCULO 30. Los subsidios y transferencias con cargo a los recursos de Libre Disposición de origen Estatal previstos en este presupuesto de Egresos, asignados a las Entidades Paraestatales, que no hayan sido devengados ni ejercidos al 31 de diciembre, no podrán ejercerse en el ejercicio fiscal 2027. En consecuencia, las Entidades Paraestatales, deberán reintegrar el importe disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la Secretaría, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. Queda prohibida cualquier situación que tenga como propósito evitar el reintegro de recursos no devengados al final del ejercicio fiscal.

Los recursos de Libre Disposición que, al 31 de diciembre del 2026 se hayan devengado y ejercido pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2027, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido formalmente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

ARTÍCULO 31. En cumplimiento al Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar el 15 de enero de cada año, los Ejecutores de Gasto deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, mediante los mecanismos establecidos para tal efecto, las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato



anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

ARTÍCULO 32. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal 2026, disposiciones sobre la operación y el ejercicio del gasto presupuestario.

ARTÍCULO 33. Los Ejecutores de Gasto deberán publicar en sus páginas web oficiales a más tardar, quince días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Reporte General de Integración programática – presupuestal con base en la Metodología de Marco Lógico, debiendo informar y remitir de forma paralela a la Secretaría las ligas para que sean agregadas en la Plataforma de Transparencia Presupuestaria Quintana Roo.

ARTÍCULO 34. Los Ejecutores de Gasto deberán publicar en sus páginas web oficiales a más tardar siete días hábiles posteriores al término de cada trimestre, los medios de verificación de los indicadores de desempeño que se reporten en el período.

ARTÍCULO 35. Los Ejecutores de Gasto deberán publicar en sus páginas web oficiales a más tardar, cinco días naturales posteriores al último día de acuerdo con el calendario oficial notificado por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo al término de cada trimestre, los reportes de seguimiento de indicadores de desempeño y el reporte del ejercicio de su presupuesto. Debiendo informar y remitir de forma paralela a la Secretaría las ligas para que sean agregadas en la Plataforma de Transparencia Presupuestaria Quintana Roo.



ARTÍCULO 36. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con la autorización que la persona titular del Ejecutivo del Estado emita a través de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos públicos en los que participe el Gobierno del Estado, mismos que se desglosan en el **Anexo 10.13**.

ARTÍCULO 38. La persona titular del Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la instancia correspondiente está facultada para realizar donaciones, contribuciones o ayudas destinadas a los diferentes sectores de la población e instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, deportivas, de beneficencia, de fomento a la salud u otras, para la continuación de su labor social. Dichos recursos serán otorgados en forma directa o mediante la creación de fondos a través de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 39. Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente deberán contar con la anuencia de la Secretaría. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 40. Las Entidades Paraestatales que reciban donativos en dinero, previamente deberán contar con la anuencia de la Secretaría, deberán destinarlos a los fines específicos para los que les sean otorgados; asimismo, deberán registrarlos en sus respectivos presupuestos y contabilizarlos previamente a su ejecución de acuerdo con las disposiciones aplicables. Además, se sujetarán a lo determinado por su órgano de gobierno. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.



Capítulo II Servicios Personales

ARTÍCULO 41. Las asignaciones presupuestarias de recursos para cubrir los servicios personales de los Ejecutores de Gasto, durante el ejercicio fiscal 2026, en cumplimiento al artículo 10, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios comprenden:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosado en Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

ARTÍCULO 42. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Plantilla de Personal para el ejercicio fiscal 2026, se regirán por las disposiciones contenidas en este Decreto, por la Ley para Regular las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Autónomos de Quintana Roo y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo, los Ejecutores de Gasto deberán sujetarse a los Procesos establecidos por la Secretaría para disponer de los recursos presupuestados en las partidas específicas pertenecientes a los Servicios Personales.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función de la plantilla de personal autorizada, por lo tanto, las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio, salvo lo que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 43. Las personas servidoras públicas ocupantes de las plazas de las Dependencias y Entidades Paraestatales percibirán las



remuneraciones, en apego a los Tabuladores de Sueldos y Salarios, Analíticos de Plazas y Desglose de Percepciones contenidos en los **Anexos 4 y 7**, respectivamente, sin que el total de erogaciones para cada uno exceda de los montos aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 44. Las personas servidoras públicas, ocupantes de las plazas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Públicos Autónomos, percibirán las remuneraciones, sujetos al artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo establecidos en sus respectivos Tabuladores de Sueldos y Salarios, de acuerdo con los **Anexos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19** sin que el total de erogaciones exceda los montos aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 45. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 apartado A, fracción V segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Secretaría llevará el registro y control de las erogaciones de Servicios Personales.

ARTÍCULO 46. La Secretaría es la responsable de validar las modificaciones a los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados referenciados en el artículo 43 del presente Decreto. La aplicación de los nuevos Tabuladores de Sueldos y Salarios no será de forma retroactiva.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial; y Órganos Públicos Autónomos, las modificaciones a los Tabuladores de Sueldos y Salarios referenciados en el artículo 44 del presente Decreto serán autorizados por la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 47. Las personas servidoras públicas deberán recibir sus remuneraciones en estricto apego a lo establecido en el Artículo 165, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

ARTÍCULO 48. Las erogaciones destinadas a los Servicios Personales de las Dependencias ascienden a **\$3,792,276,257.00 (Tres mil setecientos noventa y dos millones doscientos setenta y seis mil doscientos**



cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), con 8,767 Plazas de conformidad con el **Anexo 3** de este Decreto.

ARTÍCULO 49. Las plazas para los Servicios Educativos de Quintana Roo ascienden a la cantidad de 31,135 que son financiadas con recurso Federal y se desglosan en el **Anexo 5**. Así mismo las plazas para los Servicios Estatales de Salud ascienden a la cantidad de 5,971 que constan de médicos, paramédicos y auxiliares, mismas que se desglosan en el **Anexo 6**. El desglose de las plazas de las Entidades Paraestatales se encuentra en el **Anexo 7**.

ARTÍCULO 50. Las Dependencias y Entidades Paraestatales, en caso de necesidades de plazas, deberán justificar plenamente y demostrar que su contratación tendrá impacto sobre los resultados en el cumplimiento de los objetivos institucionales para el ejercicio fiscal 2026 y subsecuentes, en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para la activación de plazas, las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán contar con la autorización de la suficiencia presupuestal por parte de la Secretaría, así como adherirse a los criterios que esta misma establezca.

ARTÍCULO 51. Para la creación de remuneraciones adicionales o la modificación de las existentes, se deberá contar con la suficiencia presupuestaria en apego a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 52. Las Dependencias y Entidades Paraestatales podrán actualizar sus estructuras orgánicas y organigramas, teniendo como fecha límite para la recepción de la información el día 30 de enero de 2026, debiéndose sujetar a los *Lineamientos para Regular el Procedimiento para la Revisión, Autorización, Dictaminación y Registro de las Estructuras Orgánicas y Organigramas de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal* y hasta el 17 de mayo del 2026 para obtener el Dictamen. La Secretaría autorizará modificaciones a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades Paraestatales, siempre que cuenten con



recursos presupuestarios suficientes y en apego a criterios de disciplina financiera.

Los Órganos Públicos Autónomos deberán apegarse a las fechas establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la actualización de sus estructuras orgánicas y organigramas, con la finalidad de validar la alineación programática en correlación con dicha estructura.

Asimismo, los Ejecutores de Gasto de nueva creación, deberán apegarse a los lineamientos y procesos enunciados en el presente artículo.

Capítulo III Deuda Pública

ARTÍCULO 53. El saldo neto de la Deuda Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo contratada con la banca de desarrollo y la banca privada se estima en **\$19,213,973,872.41 (Diecinueve mil doscientos trece millones novecientos setenta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 41/100 M.N.)**, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2025. El detalle del saldo neto de la Deuda Pública directa se presenta en el **Anexo 2.5**.

ARTÍCULO 54. El monto dispuesto para el pago de la Deuda Pública directa a largo plazo para el ejercicio fiscal 2026 corresponde a **\$1,990,212,190.00 (Mil novecientos noventa millones doscientos doce mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.)**, con una distribución presupuestaria como a continuación se desglosa:



COSTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA		
(Pesos)		
CONCEPTO		MONTO
9100	Amortización de la Deuda Pública	\$79,980,550.00
9200	Intereses de la Deuda Pública	\$1,651,573,213.00
9400	Gastos de la Deuda Pública	\$8,269,678.00
9500	Coberturas	\$250,388,749.00
TOTAL		\$1,990,212,190.00

El Desglose de la Deuda Pública Directa a Largo Plazo se muestra en los **Anexos 2.3 y 2.4.**

ARTÍCULO 55. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hace de conocimiento que el monto máximo de endeudamiento anual es el Equivalente al 5.0 % (cinco punto cero por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición a que se hace referencia en la ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 56. Dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, se establece un importe que asciende a **\$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)** para el pago de ADEFAS, monto que obedece a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 57. Para el cumplimiento de los pagos por concepto de ADEFAS se deberá cumplir con lo indicado en el artículo 12 de La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con los siguientes requisitos:

I. ADEFA Contable. Deberá demostrar que está debidamente contabilizado como gasto devengado al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal anterior.



II. ADEFA Presupuestal. Contar con disponibilidad presupuestal, que esté comprometido y devengado conforme al calendario del Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, con la documentación comprobatoria que dichos gastos corresponden a tal ejercicio, que su pago no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal en curso y contar con la autorización de la Secretaría.

Título Quinto Gasto Federalizado

Capítulo Único Transferencias Federales correspondientes al Estado y a los Municipios

ARTÍCULO 58. El Presupuesto de Egresos contempla recursos que ascienden a **\$38,627,701,164.00 (Treinta y ocho mil seiscientos veintisiete millones setecientos un mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, proveniente del gasto federalizado.

ARTÍCULO 59. Los montos correspondientes a participaciones y aportaciones son estimaciones y están sujetos a los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a las modificaciones que durante el ejercicio fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal y a los cambios de los coeficientes de distribución por municipio, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago definitivo.

Los montos totales definitivos por cada componente que los conforma, clasificado por municipio, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 60. En las Aportaciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría notificará y realizará la transferencia de los Recursos Públicos correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) a los Municipios del Estado, en los términos



que establezcan las leyes federales y las disposiciones legales estatales aplicables, la distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Decreto.

Artículo 61. Los Ejecutores de Gasto que en su presupuesto se les hayan asignado recursos de naturaleza federal, se sujetarán a las disposiciones en materia de administración, control de recursos, ejercicio presupuestal, consecución de las metas, información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Coordinación Fiscal; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones específicas que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 contenga y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 62. Los Ejecutores de Gasto estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y al proceso de anuencia correspondiente que establezca la Secretaría cuando requieran recursos adicionales a los contemplados en el presente decreto para la aportación estatal que sean requeridos en programas o fondos federales.

En el proceso de anuencia los Ejecutores de Gasto, como mínimo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del Programa Presupuestario estatal
- b) Descripción general del Programa Presupuestario estatal
- c) Ramo federal
- d) Programa Presupuestario Federal
- e) Programa específico, subprograma, proyecto, acción específica o modalidad del Programa Presupuestario Federal.
- f) Indicadores y metas
- g) Población objetivo
- h) Estructura de aportaciones de recursos, y
- i) Normatividad relacionada con el Programa Presupuestario Federal.



En caso de que los Ejecutores de Gasto cuenten con una opinión favorable en el proceso de anuencia, deberán apegarse a lo establecido en el presente Decreto relacionado con las adecuaciones programáticas y presupuestarias, así como a lo que emita la Secretaría.

Título Sexto Del Impacto Presupuestario

Capítulo Único Estimación de Impacto Presupuestario

ARTÍCULO 63. La Secretaría realizará Estimaciones de Impacto Presupuestario en los términos que se establecen en los *Lineamientos para la emisión de la Estimación de Impacto Presupuestario de las Iniciativas de Ley o Decreto que serán presentadas a consideración de la Legislatura, así como de las Disposiciones Administrativas que emita el Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y que genere un costo su implementación.*

Todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, deberá incluir en su dictamen correspondiente una Estimación sobre el Impacto Presupuestario.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la Legislación Estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

Asimismo, toda aprobación y ejecución de leyes o decretos, así como de disposiciones administrativas que emita la persona titular del Ejecutivo del Estado, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 64. Las Estimaciones de Impacto Presupuestario que emita la Secretaría se clasifican en los siguientes sentidos:



- a) **Sin impacto presupuestario:** Cuando las Iniciativas de Ley o Decretos y Disposiciones Administrativas no requieran de recursos para su implementación.
- b) **Con impacto presupuestario:** Cuando las Iniciativas de Ley o Decretos y Disposiciones Administrativas requieran de recursos para su implementación; en este sentido, el impacto presupuestario puede determinarse como:
- i. **Viable.** Cuando los recursos que se requieran para la implementación de las Iniciativas de Ley o Decretos y Disposiciones Administrativas se logren cubrir con el presupuesto de egresos aprobado para el Gobierno del Estado, o bien, se generen recursos para su financiamiento.
 - ii. **No viable.** Cuando los recursos que se requieran para la implementación de las Iniciativas de Ley o Decretos y Disposiciones Administrativas, no se logren cubrir con el Presupuesto de Egresos aprobado para el Gobierno del Estado, o bien, no se generen recursos para su financiamiento.
 - iii. **Indeterminable.** Cuando no existan las condiciones necesarias para determinar el monto de recursos que requieran las Iniciativas de Ley o Decretos y Disposiciones Administrativas para su implementación.

ARTÍCULO 65. La Secretaría, conforme a sus facultades y atribuciones podrá emitir Estimaciones de Impactos Presupuestarios de las Iniciativas de Ley o Decretos y Disposiciones Administrativas sin llevar a cabo el proceso de consulta de Opinión Técnica Presupuestaria a los Ejecutores de Gasto Involucrados dentro de las mismas, en los términos que establecen los *Lineamientos para la emisión de la Estimación de Impacto Presupuestario de las Iniciativas de Ley o Decreto que serán presentadas a consideración de la Legislatura, así como de las Disposiciones*



Administrativas que emita el Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y que genere un costo su implementación.

ARTÍCULO 66. La Secretaría establecerá las políticas y Lineamientos para la emisión de Estimaciones de Impacto Presupuestario que permitan el cumplimiento del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Título Séptimo Ejercicio y Control Presupuestal del Gasto Público

Capítulo Único Ejercicio del Gasto Público

ARTÍCULO 67. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, la persona titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, conforme lo señala el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 68. La persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá autorizar la ministración, reducción, suspensión y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios previstos en este Decreto con cargo a los presupuestos de las Entidades Paraestatales. Asimismo, autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración y ejercicio de estos. Los Municipios, a través de su Presidencia Municipal, podrán solicitar a la Secretaría, transferencias extraordinarias en calidad de subsidio, al no implicar contraprestación alguna, con la finalidad de apoyarlos en sus funciones y operación, siempre y cuando establezcan claramente el destino de los recursos y justifiquen la necesidad de estos, con objetivos y metas cuantificables, a través del convenio respectivo. Las transferencias extraordinarias serán autorizadas por la Secretaría a través de los



mecanismos que previamente establezca y se tendrá que contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 69. Los Ejecutores de Gasto a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en el presente Decreto, el convenio que al efecto se celebre y las demás disposiciones aplicables.

Tratándose de convenios u otros instrumentos jurídicos que suscriban los Ejecutores de Gasto, que impliquen concurrencia o aportación de recursos por parte del Estado, los mismos estarán sujetos al monto convenido considerando la disponibilidad presupuestal que al efecto determine la Secretaría.

ARTÍCULO 70. Los Ejecutores de Gasto que, en su presupuesto aprobado, contemplen recursos para el otorgamiento de ayudas sociales y subsidios solo podrán ejercerlos previa publicación de las Reglas de Operación de los programas respectivos en el Periódico Oficial del Estado.

El plazo máximo para la publicación de las Reglas de Operación señaladas en el párrafo anterior no deberá exceder del 27 febrero del año 2026.

El mismo día de la publicación de las Reglas de Operación en el Periódico Oficial, el Ejecutor de Gasto deberá difundirlas en su página oficial, paralelamente deberá enviarlas a la Secretaría para su difusión en la página de Transparencia Presupuestaria Quintana Roo.

ARTÍCULO 71. La Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo deberá integrar, coordinar y actualizar el padrón de beneficiarios de los programas sociales del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo.

Los Ejecutores de Gasto que tienen a su cargo programas sociales deberán dar cumplimiento a lo que se establezca en los Lineamientos Generales para la Integración y Actualización del Padrón, los cuales le



corresponde publicar a la Secretaría de Bienestar del Estado en los términos de la Ley citada en el párrafo anterior.

Será la Secretaría de Bienestar del Estado la que notifique a esta Secretaría dentro de los primeros 15 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre la actualización del Padrón de Beneficiarios para el seguimiento del Ejercicio del Presupuesto de los programas sociales del Estado, así como de su seguimiento programático.

ARTÍCULO 72. Los Ejecutores de Gasto deberán realizar las modificaciones programáticas y presupuestarias derivadas de la recepción de Recursos Federales Etiquetados para ejercer en sus programas, así como de las contrapartes estatales que conlleven dichos recursos, en apego a la normatividad o instrumentos aplicables.

ARTÍCULO 73. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto, de acuerdo con las necesidades del Gobierno del Estado o para alcanzar un balance presupuestario sostenible, y podrán comprender:

- I. Modificaciones a las estructuras:
 - a) Administrativa;
 - b) Funcional y Programática;
 - c) Económica, y
 - d) Geográfica.
- II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y
- III. Ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 74. Las adecuaciones al Presupuesto autorizado que se planteen deberán efectuarse en apego a los términos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 75. Las adecuaciones presupuestarias se deberán solicitar y justificar por escrito con firma autógrafa de las personas titulares de los



Ejecutores de Gasto, las cuales se apegarán a las políticas y procedimientos que determine para tal fin la Secretaría.

ARTÍCULO 76. La persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones al monto del presupuesto aprobado a los Ejecutores de Gasto, cuando se presenten situaciones extraordinarias o imprevisibles que deriven de fenómenos naturales, condiciones sanitarias o de orden público y seguridad interior que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados o que requiera la reasignación de estos.

ARTÍCULO 77. En el ejercicio del presupuesto, los Ejecutores de Gasto, procurando el uso eficiente y eficaz de los recursos, se sujetarán estrictamente a los calendarios presupuestarios aprobados en el presente Decreto; los saldos que resulten al cierre de cada mes se considerarán como una economía presupuestaria para el Estado y estarán sujetas a lo que determine la Secretaría en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 78. Al ejercicio del gasto previsto en este Decreto, previa autorización de la Secretaría, podrán incorporarse para financiar el gasto los remanentes del ejercicio inmediato anterior, así como los rendimientos financieros que produzcan los mismos, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.

Los recursos referidos en el párrafo anterior deberán ser identificados plenamente en su aplicación por Fuente de Financiamiento y año de origen, para su presentación en la Cuenta Pública anual e informes presupuestarios y financieros.



Título Octavo **Disciplina Presupuestaria**

Capítulo I **Principios de la Disciplina Presupuestaria**

ARTÍCULO 79. Los Ejecutores de Gasto deberán ejercer su presupuesto con sujeción a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable, así como aquellas que al efecto emita la Secretaría.

ARTÍCULO 80. El ejercicio del gasto público se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los proyectos, programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Contribuir a mejorar los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas, y
- IV. Afianzar un Presupuesto basado en Resultados.

Para la consecución de los objetivos del presupuesto y con el fin de poder cumplir con todos los Programas Presupuestarios previstos en el mismo, la Secretaría podrá reasignar las fuentes de financiamiento durante el ejercicio fiscal, con estricto apego a la legislación aplicable a la propia naturaleza del recurso.

ARTÍCULO 81. Las Dependencias y Entidades Paraestatales proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la



información programática, presupuestaria, contable, financiera y aquella que le permita rendir cuenta detallada del uso y aplicación de los recursos presupuestarios que le sean autorizados mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO 82. Los Ejecutores de Gasto serán responsables de proporcionar a la Secretaría, la información para la integración de la cuenta pública del año anterior, conforme a las políticas, plazos y mecanismos que establezca dicha Secretaría, con el fin de que la consolide para su entrega a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 83. Los Ejecutores de Gasto reportarán a la Secretaría:

- I.** El Informe Trimestral que rinden a la Auditoría Superior del Estado para el análisis correspondiente, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, del ejercicio correspondiente;
- II.** Los Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto;
- III.** Los Informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública;
- IV.** La evolución de las erogaciones correspondientes al Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres; y
- V.** La evolución de las erogaciones correspondientes al Anexo Transversal Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (ATA).

ARTÍCULO 84. Los poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Públicos Autónomos comunicarán a la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal y programática, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.



Capítulo II

Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

ARTÍCULO 85. En el ejercicio de su presupuesto por concepto de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, los Ejecutores de Gasto observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 86. En apego a lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, las Dependencias y Entidades Paraestatales, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Por Licitación pública, y
- II. Por Invitación restringida, la que comprenderá:
 - a) Invitación a cuando menos tres proveedores, y
 - b) Adjudicación directa.

ARTÍCULO 87. Para los efectos del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para el ejercicio fiscal 2026, serán los señalados a continuación:



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (miles de pesos)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores
Mayor de	Hasta	Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales
0	15,000	215	737
15,000	30,000	245	1,061
30,000	50,000	276	1,382
50,000	100,000	308	1,705
100,000	150,000	337	2,033
150,000	250,000	383	2,454
250,000	350,000	414	2,764
350,000	450,000	446	2,934
450,000	600,000	475	3,253
600,000	750,000	491	3,423
750,000	1,000,000	538	3,745
1,000,000	En adelante	567	3,913

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán llevar un control estricto del avance del ejercicio de su presupuesto relacionado con la ejecución de su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su



adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de Licitación Pública.

ARTÍCULO 88. En el caso del Ejecutivo la Secretaría fomentará, con base en los bienes y servicios de uso generalizado, la realización de contrataciones consolidadas como medida de ahorro. Las adjudicaciones se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría.

ARTÍCULO 89. Las Dependencias y Entidades Paraestatales, con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, deberán sujetarse a las contrataciones consolidadas que informe la Secretaría a través de disposiciones de carácter general, por lo que deberán remitir a la misma mediante oficio, el presupuesto autorizado que destinarán a la adquisición de bienes y servicios para compras consolidadas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad. Dichos oficios deberán ser enviados a más tardar el 15 de enero de 2026.

Capítulo III Inversión Pública

ARTÍCULO 90. En apego a lo previsto en el Artículo 22, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, las Dependencias y Entidades Paraestatales, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública,
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.



ARTÍCULO 91. Para los efectos del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, en correlación con lo que prevé el artículo 26, apartado B párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, serán los señalados a continuación:

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Unidad de Medida y Actualización (UMA)			
Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrán adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales
Siete mil veces del valor de la UMA vigente	Dos mil quinientas veces del valor de la UMA vigente	Cuarenta y siete mil quinientas veces del valor de la UMA vigente	Veintiséis mil veces del valor de la UMA vigente

Los montos resultantes de la operación aritmética deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se ejecuten obras o servicios relacionados con las mismas en los que se ejerzan asignaciones presupuestarias federales, se deberán apegar



a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

ARTÍCULO 92. Los recursos asignados para la inversión pública de los Ejecutores de Gasto no podrán ser transferidos a capítulos de gasto corriente y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y mediante los sistemas que para tal fin establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 93. La autorización de las asignaciones previstas para el rubro de inversión pública será competencia de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria. Los Ejecutores de Gasto deberán sujetarse a los procesos establecidos y al Sistema que para tal fin establezca la Secretaría, para disponer de los recursos presupuestados en dicho rubro.

ARTÍCULO 94. Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán observar las normas, respecto a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de inversión relacionados con la obra pública, que emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

En el supuesto de que existan recursos remanentes una vez concluida la ejecución de obra pública, las Dependencias y Entidades Paraestatales podrán destinar dichos recursos para la ampliación de metas del proyecto considerado y no para pago de gastos indirectos o gasto corriente.

ARTÍCULO 95. La Secretaría y las Dependencias Ejecutoras de recursos relacionados con la Inversión Pública, mantendrán bajo su resguardo la documentación técnica, justificativa y comprobatoria de los programas y proyectos que sustentan las erogaciones en este rubro.

ARTÍCULO 96. Las erogaciones previstas para los Proyectos por Asociaciones Público-Privadas y/o compromisos plurianuales se desglosan en el **Anexo 10.14**.

ARTÍCULO 97. Los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los Proyectos de Asociaciones Público-Privadas aprobados en ejercicios



fiscales anteriores, así como los Proyectos que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Agencia previo a la fecha de aprobación del presente Decreto, no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del Gasto Programable propuesto.

ARTÍCULO 98. La Secretaría podrá solicitar a la Agencia informes trimestrales sobre montos erogados, acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes y avance en la ejecución de cada uno de los Proyectos de Asociaciones Público-Privadas.

La información mencionada en el párrafo anterior deberá ser entregada por la Agencia a la Secretaría, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

Título Noveno Políticas Transversales

Capítulo Único Políticas Transversales

ARTÍCULO 99. En el presente Presupuesto de Egresos, se identifican las acciones y recursos que contribuyen a garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No violencia contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo, que se desglosan en el **Anexo 10.10**; indicando Institución, programa presupuestario, componente y monto. La ejecución y seguimiento de dichas acciones se realizarán en términos de lo que establecen la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo.

Los recursos antes mencionados no podrán ser reorientados para atender otras atribuciones de los Ejecutores de Gasto que se establecen en el Anexo 10.10.

ARTÍCULO 100. En el presente Presupuesto de Egresos, se identifican las acciones que contribuyen a garantizar el pleno ejercicio, respeto,



protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes contenidas en Programas Presupuestarios que se desglosan en el **Anexo 10.11**; indicando Ejecutor de Gasto, programa presupuestario, componente e importe. La ejecución y seguimiento de dichas acciones se realizarán en términos de lo que establece la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

Los recursos antes mencionados no podrán ser reorientados para atender otras atribuciones de los Ejecutores de Gasto que se establecen en el Anexo 10.11.

ARTICULO 101. En el presente Presupuesto de Egresos, se identifican las acciones y recursos que contribuyen al cumplimiento de la Política Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (PAEQROO) 2020-2030 y su Programa de Implementación (PI) 2021-2030, que se desglosan en el **Anexo 10.18**; Indicando Ejecutor de Gasto, Programa Presupuestario (Pp), Clasificación del Componente, Alineación al PAEQROO o PI, Componente, Indicador, Capítulo de Gasto e Importe. La ejecución y seguimiento de dichas acciones se realizarán en términos de lo que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

Los recursos antes mencionados no podrán ser reorientados para atender otras atribuciones de los Ejecutores de Gasto que se establecen en el **Anexo 10.18**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día 1º de enero de 2026.

SEGUNDO. Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el presente Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, se dan por notificados y enterados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial ambos del Estado de Quintana Roo, Instituto Electoral de Quintana Roo, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Tribunal de Justicia



Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo y la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, por lo que al día siguiente de dicha publicación deberán dar inicio al proceso de carga de su información en el sistema designado para tal fin por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, teniendo tres días hábiles para concluir con dicha carga. Asimismo, contarán con el día hábil siguiente para enviar de manera oficial a la Legislatura del Estado los cuadernillos correspondientes para que a su vez, dicha Legislatura los turne a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para su integración en los Anexos del presente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales deberán contener la información programática y presupuestal registrada en el sistema designado por la Secretaría en mención; lo anterior de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO. Los anexos correspondientes al presente Presupuesto de Egresos que deben emitirse de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicarse a más tardar el día 16 de enero de 2026 y se considerarán que forman parte integrante del presente Decreto.

CUARTO. Se contempla una previsión en el Ramo General de Inversión Pública para obras de infraestructura en cumplimiento a las resoluciones de los juicios de amparo con número 1081/2019, 1082/2019 y 1097/2019. De ser necesario, se considerarán recursos federales a través del establecimiento de convenios o instrumentos jurídicos homólogos, así como de la disposición de los ingresos propios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) del Estado de Quintana Roo.

La CAPA informará al término de cada trimestre a las instancias involucradas del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Legislatura del Estado, del avance físico y financiero que se tenga en las obras derivadas del cumplimiento a los amparos citados en el primer párrafo de este Artículo.



QUINTO. El presupuesto para el Instituto Electoral de Quintana Roo mencionado en el Artículo 9, fracción III del presente Decreto contempla la cantidad de **\$25,962,327.00 (Veinticinco millones novecientos sesenta y dos mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)** para el desarrollo de actividades preparatorias del proceso electoral local 2027. El financiamiento debe estar apegado a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

Los recursos mencionados tendrán el carácter de eventuales y aplicarán por única ocasión para el ejercicio fiscal 2026.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARIA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.





ÍNDICE DE ANEXOS

1. Objetivos, metas y estrategias
2. Resultados y proyecciones de las finanzas públicas
3. Plazas de las Dependencias del Poder Ejecutivo
4. Tabulador de sueldos y salarios de las Dependencias del Poder Ejecutivo
5. Análítico de plazas, percepciones ordinarias, extraordinarias, seguridad y previsiones, así como tabulador de sueldos y salarios de los Servicios Educativos de Quintana Roo
6. Análítico de plazas, percepciones ordinarias, extraordinarias, seguridad y previsiones, así como tabulador de sueldos y salarios de los Servicios Estatales de Salud
7. Análítico de plazas y percepciones ordinarias, extraordinarias, seguridad y previsiones de otras Entidades Paraestatales
8. Participaciones, Aportaciones y Transferencias Estatales para los Municipios
9. Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)
10. Información Complementaria

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa de reformas se constituye como instrumento jurídico indispensable para operar el marco de planeación estatal, garantizando la certeza jurídica, la sostenibilidad fiscal y el cumplimiento de los fines de bienestar y desarrollo para la entidad. En consecuencia, se proponen adecuaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

Se enmarca en el compromiso de fortalecer la infraestructura pública que sustenta el desarrollo económico y social de Quintana Roo.

Estas reformas y adiciones, en su conjunto, representan un avance significativo para la hacienda pública de Quintana Roo, modernizan el sistema tributario, cierran espacios a la opacidad y armonizar nuestra legislación fiscal con los más altos estándares de protección a la vida silvestre, reflejando el compromiso con un turismo sostenible y responsable.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta H. XVIII Legislatura, la siguiente Iniciativa.

Atentamente.

Gobernadora del Estado de Quintana Roo
Licenciada Maria Elena H. Lezama Espinosa.



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**



LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31, fracción IV, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3º, 7º, 36, fracción II, y 115, fracción I, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, fracción I, 78 y 90, fracción XX; en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91, fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esa H. XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo encomienda a la titular del Poder Ejecutivo mantener la administración pública en constante actualización. De este mandato surge directamente la necesidad de reformar y actualizar el marco normativo estatal, con el propósito de garantizar la conducción de la hacienda pública y que se realice bajo los principios de austeridad republicana, transparencia y eficacia. Esta adecuación del marco jurídico a la realidad económica y social del Estado el cual constituye un elemento fundamental para fortalecer el desarrollo sostenible de la Entidad.

Estas acciones se alinean con los principios de un gobierno de transformación, humanista y cercano a la ciudadanía, que trabaja por la justicia social, el bienestar colectivo y la prosperidad compartida. Este compromiso se enmarca en el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y se rige por lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027. En particular, el Eje 5 "Gobierno Honesto, Austero y



Cercano a la Gente", a través de su Tema 5.25 "Austeridad y Fortalecimiento Hacendario", establece como objetivo imperativo fomentar una política hacendaria integral. Dicha política promoverá el crecimiento económico y la estabilidad financiera bajo un modelo sostenible.

En congruencia con este mandato estratégico, las líneas de acción 5.25.1.27, 5.25.1.30 y 5.25.1.31 instruyen expresamente "Consolidar la base tributaria en el estado y los municipios"; "Establecer esquemas que permitan vincular determinados ingresos estatales hacia la ejecución de proyectos con alto impacto económico y social"; y, "Consolidar la capacidad recaudatoria para disminuir y erradicar la evasión fiscal y abatir la deuda pública". La consecución efectiva de estos objetivos estratégicos requiere dotar a la Administración Pública de un ordenamiento jurídico moderno y eficaz que le proporcione las herramientas legales idóneas y el sustento necesario para materializar dichas políticas.

Como resultado, la presente iniciativa de reformas se constituye como instrumento jurídico indispensable para operar el marco de planeación estatal, garantizando la certeza jurídica, la sostenibilidad fiscal y el cumplimiento de los fines de bienestar y desarrollo para la entidad. En consecuencia, se proponen adecuaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, en los términos que se vierten en las siguientes líneas:

Se **reforma el artículo 3**, para establecer la cláusula habilitante y precisar que por lo que respecta a las disposiciones de esta ley, se complementa por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el Reglamento del Código Fiscal del Estado y las Reglas de Carácter General que para el efecto emita la autoridad fiscal.

Por otra parte, se **reforma la fracción I del segundo párrafo del artículo 24, la fracción I del artículo 57 y el segundo párrafo del artículo 60-Ter**, como consecuencia de la reforma a la fracción I del artículo 2 y al artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a fin de considerar la debida inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes y la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE) y eliminar todo lo referente a la Licencia de Funcionamiento Estatal.



Asimismo, se **reforma el séptimo párrafo del artículo 24**, con el objetivo primordial de lograr una plena concordancia con lo establecido en el artículo 15-D del Código Fiscal del Estado. Esta adecuación busca eliminar cualquier posible confusión o dualidad interpretativa en los procedimientos notariales, al precisar de manera inequívoca que los notarios públicos deberán constatar que los avalúos periciales cuenten con la validación previa del SATQ, antes del otorgamiento de la escritura pública. Con esta medida, se fortalece la seguridad jurídica en las transacciones inmobiliarias, se agilizan los trámites y se previene controversias futuras, contribuyendo a un sistema fiscal más claro y eficiente.

Por otra parte, se **reforma el artículo 60 Undecies** para ajustar su redacción a la trascendental reforma federal conocida como "Ley Mincho", la cual motivó que mediante Decreto se reformen los artículos 47 Bis 4; 60 Bis; 122 y 127 de la *Ley General de Vida Silvestre*, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 Constitucional, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, misma que establece parámetros estrictos para la protección de los cetáceos.

Con esto se reconoce que Quintana Roo es un destino cuya economía y turismo se benefician de espectáculos acuáticos responsables, esta modificación elimina la referencia genérica de "animales acuáticos" y delimita el objeto del impuesto únicamente a las actividades con cetáceos, siempre que estas se realicen de forma controlada y supervisada, prohibiendo expresamente cualquier interacción que comprometa su integridad y asegurando un trato digno y respetuoso.

En congruencia con lo anterior, se **reforman los artículos 60 Terdecies en sus párrafos tercero y cuarto; 60 Octodecies; y las fracciones III y V del artículo 60 Novodecies** a efecto de homologarse con el término "cetáceos".

De manera paralela a estas adecuaciones, la presente iniciativa se enmarca en el compromiso de fortalecer la infraestructura pública que sustenta el desarrollo económico y social de Quintana Roo. El Estado se distingue como un destino turístico de renombre a nivel nacional e internacional, cuya prosperidad se fundamenta en gran medida en esta actividad, con polos de desarrollo, como Cancún, como principales impulsores de la economía y el bienestar de las familias quintanarroenses. Esta posición de



liderazgo conlleva la responsabilidad de invertir de manera continua, estratégica y permanente en la infraestructura pública, la cual define la experiencia de nuestros visitantes y la calidad de vida de nuestros ciudadanos. La mejora, el embellecimiento y el mantenimiento de alta calidad en los espacios y servicios públicos son, por tanto, esenciales para mantener la competitividad y el éxito en el dinámico mercado turístico global.

En este sentido, resulta indispensable reconocer que la infraestructura turística no solo constituye un soporte físico, sino un activo estratégico que impulsa el desarrollo económico regional, fortalece la confianza de los inversionistas y consolida la imagen de Quintana Roo como un destino de excelencia. La competitividad turística se construye sobre la base de servicios públicos eficientes, espacios urbanos ordenados y una operación institucional sólida, elementos que requieren un andamiaje financiero estable y un marco normativo que permita su administración responsable y de largo plazo.

Asimismo, debe considerarse que el crecimiento acelerado de la actividad turística demanda nuevas capacidades institucionales para atender, con oportunidad y suficiencia, el mantenimiento de vialidades, equipamiento urbano, mobiliario, servicios de iluminación, seguridad, áreas verdes y demás componentes esenciales para garantizar una experiencia de calidad al visitante. La ausencia de un mecanismo de financiamiento específico genera presiones crecientes sobre el gasto público estatal, compromete la planeación multianual e impide atender adecuadamente las necesidades derivadas de la dinámica turística.

Por ello, la creación de un instrumento hacendario especializado constituye una respuesta técnica, responsable y acorde con las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de gestión de destinos turísticos. Un esquema de financiamiento directo, transparente y proporcional, orientado exclusivamente al mejoramiento de la infraestructura que beneficia de manera directa a la Zona Hotelera de Cancún, permitiendo garantizar la continuidad operativa de los servicios, evitar el deterioro urbano y asegurar que quienes reciben el beneficio directo contribuyan equitativamente a su sostenimiento.



De igual forma, es preciso destacar que este tipo de instrumentos se encuentran plenamente respaldados por el marco constitucional y legal vigente, toda vez que las contribuciones de mejora derivan del principio de proporcionalidad previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho principio faculta al legislador para establecer cargas contributivas vinculadas al beneficio directo recibido por los particulares con motivo de la ejecución de obras públicas. En el ámbito estatal, este diseño se armoniza con las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y con la normativa en materia de obra pública, lo que dota de plena seguridad jurídica la creación de este instrumento hacendario.

Este compromiso se ha visto fortalecido y materializado a partir del 2 de enero de 2024, fecha en la que, mediante un Convenio de Transferencia, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) confirió al Gobierno del Estado la posesión y la responsabilidad integral de conservar, mantener y mejorar una extensa área de bienes inmuebles y espacios públicos en el corazón turístico de Cancún. Esta transferencia representa una valiosa oportunidad para optimizar la prestación de obras y servicios públicos fundamentales, tales como barrido, limpieza, mantenimiento de paraderos, bancas, parques, estacionamientos, bacheo, jardinería y alumbrado público, entre otros. Para atender esta encomienda con una visión de futuro y asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales, se considera imperativo establecer un mecanismo de financiamiento directo, claro y equitativo.

Esta propuesta encuentra su fundamento en el marco normativo estatal, dado que, el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3, fracción III, establece la figura de las Contribuciones de Mejora como aquellas que se imponen a las personas físicas o morales que se benefician de manera directa y particular de la ejecución de obras públicas. Dicha figura se alinea con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto, se propone la **adición en su conjunto del Título II BIS denominado "DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS", el Capítulo I denominado "CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS", la Sección Única denominada "Contribuciones de Mejoras de Zonas**



Prioritarias de Gestión Turística Sustentable", y los artículos 69 Ter, 69 Quáter, 69 Quinquies, 69 Sexies, 69 Septies, 69 Octies.

Se **adiciona el artículo 69 Ter**, a fin de considerar a los sujetos obligados al pago, los cuales serán exclusivamente los propietarios o poseedores de los inmuebles, ubicados dentro de la Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable donde se ejecuten las obras públicas a que se refiere el artículo 69 Ter.

En ese sentido, **el objeto** de esta contribución que se propone y se define en el **Artículo 69 Quáter**, es el beneficio que se deriva para los propietarios o poseedores de inmuebles, con motivo de la ejecución de obras públicas por parte del Gobierno del Estado de Quintana Roo o de sus entidades paraestatales, de conformidad con lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo. En consecuencia, **los sujetos obligados al pago**, establecidos en el **Artículo 69 Quáter que se adiciona**, serán exclusivamente los propietarios o poseedores de los inmuebles, ubicados dentro de la Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable donde se ejecuten las obras públicas a que se refiere el artículo 69 Ter.

Asimismo, en relación al principio de equidad y el marco jurídico propuesto aplicable **en el artículo 60 Quáter que se adiciona**, se establece que no se pagará esta contribución por el beneficio que obtenga la Federación, el Estado y los Municipios, por sus bienes de dominio público ubicados en una Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable, que se encuentren directamente afectos al uso común de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante, de manera justa y para evitar tratos privilegiados, se prevé que cuando dichos bienes sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, quedarán obligados a contribuir en la proporción que corresponda al beneficio obtenido.

La determinación del monto de la contribución se realizará bajo criterios de equidad y proporcionalidad, por ende, se propone adicionar **el Artículo 69 Quinquies** que establece **la base** de cálculo, que será el valor total de la obra pública estatal, el cual se distribuirá entre los beneficiarios en función



del valor catastral de sus inmuebles. Para garantizar la máxima transparencia, el costo total, el plazo de ejecución, el tiempo de recuperación de la inversión y las características generales de la obra se darán a conocer mediante un Acuerdo Específico emitido por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Turismo, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción XXX y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

De igual manera se propone adicionar un **Artículo 69 Sexies** con la finalidad de establecer **la tarifa** y la fórmula de cálculo para obtener el resultado de pago a cargo de cada contribuyente, esta tarifa se impone a los beneficiarios en función del valor catastral de sus inmuebles, asegurando así que cada quien contribuya en relación con la magnitud del beneficio recibido.

Para brindar certeza jurídica a los contribuyentes, se propone la adición del **Artículo 69 Septies**, que precisa que **el pago** de esta contribución deberá realizarse dentro de los primeros tres meses posteriores a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Específico por el que se dé a conocer el costo de la obra pública. Asimismo, el **Artículo 69 Octies que se propone** consagra el principio de **destino específico**, estableciendo que la totalidad de los recursos recaudados se destinarán al **Fideicomiso para el Fortalecimiento a la Actividad Turística en Quintana Roo**, para su uso exclusivo en el cubrimiento de los gastos originados por la obra pública que motivó la contribución. Se establece de manera clara y contundente que el monto recaudado en ningún caso excederá el costo de la obra, ni podrá destinarse a fines distintos.

Asimismo, se adiciona dentro del propio **Título II BIS**, el **Capítulo II denominado "DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES"**, con la incorporación del **Artículo 69 Nonies**, en el que, se constituyen ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente, armonizándolo con el clasificador por rubro de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



Estas reformas y adiciones, en su conjunto, representan un avance significativo para la Hacienda Pública de Quintana Roo, modernizan el sistema tributario, cierran espacios a la opacidad y armonizar nuestra legislación fiscal con los más altos estándares de protección a la vida silvestre, reflejando el compromiso con un turismo sostenible y responsable.

Por lo expuesto, y en beneficio de la certeza jurídica, las finanzas públicas y la preservación de nuestro patrimonio natural, me permito someter a consideración de esta H. XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman: el artículo 3; la fracción I y el párrafo séptimo del artículo 24; la fracción I del artículo 57; el segundo párrafo del artículo 60-Ter; la denominación de la SECCIÓN TERCERA para quedar como "Del Impuesto Sobre las Erogaciones por Participar en Actividades con Cetáceos" del CAPÍTULO III del TÍTULO II; el artículo 60 Undecies; el párrafo tercero y cuarto del artículo 60 Terdecies; el párrafo primero del artículo 60 Octodecies; y las fracciones III y V del artículo 60 Novodecies; **Se adicionan:** el Título II BIS denominado "DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA", el Capítulo I denominado "DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORA DE ZONAS PRIORITARIAS DE GESTIÓN TURÍSTICA SUSTENTABLE", la Sección Única denominada "De las Contribuciones de Mejora de Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable"; y los artículos 69 Ter, 69 Quáter, 69 Quinquies, 69 Sexies, 69 Septies, 69 Octies, el Capítulo II denominado "DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES" y el artículo 69 Nonies; todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Los ingresos fiscales y los no tributarios, así como **las obligaciones fiscales** que se establecen en este ordenamiento se regularán por lo que en el mismo se señale, **por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el Reglamento del Código Fiscal del Estado y**



las Reglas de Carácter General que para el efecto emita la autoridad fiscal.

Artículo 24. ...

...

I. Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales, vigente expedida por el SATQ;

II. a la III. ...

...

...

...

...

Además, los notarios públicos deberán constatar que los avalúos a que se refiere el párrafo anterior cuenten con la validación del SATQ, **y que estos hayan sido emitidos en fecha anterior al otorgamiento del instrumento público.**

Artículo 57. ...

I. Exhibir el original del documento que ampare la propiedad del vehículo objeto de la adquisición, especificando la fecha de enajenación, nombre, **demonstrar estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes** y domicilio del adquirente; además deberá proporcionar copias simples del mismo por ambos lados, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del endoso o a la de adquisición, y

II. ...

...



Artículo 60-Ter. ...

Aquellos contribuyentes que adquieran bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, para su posterior comercialización en envase abierto, estarán obligados a efectuar la retención del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en envase cerrado, cuando no acrediten que sus proveedores cuenten con **su Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales, en el Estado de Quintana Roo**. La retención corresponderá a la tasa prevista en el artículo 60 Quinquies, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mismo que se consignará en la constancia de retención que tramitará el cliente en el formato que dará a conocer la Secretaría por conducto del SATQ mediante reglas de carácter general.

...

SECCIÓN TERCERA

Del Impuesto Sobre las Erogaciones por Participar en Actividades con Cetáceos

Artículo 60 Undecies. Es objeto de este impuesto la erogación que se haga por participar en actividades que se realicen con **cetáceos**, entre estas la recreación, relajación, educación, terapia, natación, **siempre y cuando el contacto físico entre humanos y cetáceos esté limitado a conductas de nado libre, interacciones supervisadas por una o un entrenador, técnico, manejador o asistente, prohibiendo estrictamente cualquier otra actividad que comprometa su integridad, asegurando en todo momento el trato digno y respetuoso de estos mamíferos**, y cualquier interacción **deberá ser supervisada y controlada**, ya sea que se desarrolle en instalaciones naturales o artificiales dentro del territorio del Estado **que cumplan con los requisitos de la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones legales aplicables**.

...

Artículo 60 Terdecies. ...



...

Cada erogación por participar en actividades que se realicen con **cetáceos** se considerará de manera independiente, aún si esta fue adquirida de forma conjunta con servicios adicionales como accesos a parques, balnearios, centros recreativos, alimentación, bebidas, transportación, entre otros.

Quando las actividades que se realicen con **cetáceos**, sean proporcionadas en conjunto con el servicio de hospedaje, la persona retenedora deberá realizar el desglose de los servicios adicionales, como alimentación, transportación y otros similares, incluyendo el hospedaje; en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley del Impuesto.

Artículo 60 Octodecies. La persona retenedora que preste los servicios para el desarrollo de actividades con **cetáceos** que realice cancelación de servicios comprometidos por los que haya recibido anticipos u otorgue descuentos o bonificaciones, compensará en las siguientes declaraciones de pagos mensuales definitivos el monto de dichos conceptos del total de los ingresos por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el presente impuesto se hubiere retenido, se cancele o se restituya, según sea el caso.

...

Artículo 60 Novodecies. ...

I. a la II. ...

III. Expedir comprobantes fiscales, señalando en los mismos, el impuesto retenido a que se refiere este capítulo, a quien reciba los servicios para el desarrollo de actividades con **cetáceos**;

IV. ...

V. Proporcionar mensualmente en las formas autorizadas por la Secretaría a través del SATQ, conforme a los medios electrónicos dispuestos por este, la información que se refiere a ingresos en efectivo, por cheques y



transferencias derivadas de depósitos, anticipos, intereses y penas convencionales por la prestación o pagos del servicio para el desarrollo de actividades que se realicen con **cetáceos**, a más tardar el día 10 del mes posterior al que corresponda dicha información.

TÍTULO II BIS

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CAPÍTULO I

DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORA DE ZONAS PRIORITARIAS DE GESTIÓN TURÍSTICA SUSTENTABLE

SECCIÓN ÚNICA

De las Contribuciones de Mejora de Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable

De los sujetos

Artículo 69 Ter. Son sujetos de esta contribución, los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados dentro de la Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable donde se ejecute la o las obras públicas a que se refiere el artículo 69 Quáter de esta Ley.

Del objeto

Artículo 69 Quáter. Es objeto de esta contribución el beneficio que se derive para los propietarios o poseedores de inmuebles, con motivo de la ejecución de la o las obras públicas por parte del Gobierno del Estado de Quintana Roo o de sus entidades paraestatales, de conformidad con lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo.



Para efectos del presente capítulo, se entenderá por inmuebles, los pisos, departamentos, viviendas o locales que formen parte de un condominio, ubicados en una Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable.

No se pagará esta contribución por el beneficio que obtenga la Federación, el Estado y los Municipios, por sus bienes de dominio público ubicados en una Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable, que se encuentren directamente afectos al uso común de conformidad con las disposiciones aplicables, salvo que tales bienes sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

De la base

Artículo 69 Quinquies. La base de esta contribución será el costo de la o las obras públicas estatales, misma que se distribuirá conforme a lo establecido en el artículo 69 Sexies de esta Ley.

El costo de la o las obras públicas se dará a conocer mediante Acuerdo Específico que emita la persona Titular de la Secretaría de Turismo, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

En dicho Acuerdo Específico se establecerá:

- I.** La zona prioritaria en donde se ejecuten la o las obras públicas a realizar, así como el costo total, que deberá incluir los gastos relacionados para su ejecución como son los estudios técnicos y demás erogaciones que lo integran;
- II.** La tarifa que contiene los rangos y tasas de contribución aplicables de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 Sexies;
- III.** Si los sujetos de la contribución deberán cubrir el costo total o parcial de la o las obras públicas a realizar;
- IV.** El plazo de ejecución de la o las obras públicas y el tiempo de recuperación de la inversión, y
- V.** Las características generales de cada obra pública.



Del Procedimiento para la Determinación de la Contribución de Mejora.

Artículo 69 Sexies. El valor de la o las obras que se señale en el Acuerdo Específico que emita la persona Titular de la Secretaría de Turismo, se distribuirá en proporción al cociente del valor base de los inmuebles que se ubiquen dentro de la Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable, por la tasa de contribución correspondiente al sujeto obligado, respecto de la suma de los valores base por la tasa de contribución de todos los sujetos obligados.

El valor base será elegido entre el valor catastral, el bancario, el valor establecido en el último acto de enajenación, el valor de la adquisición o el último valor declarado por el contribuyente, el que resulte mayor respecto de los inmuebles ubicados en la Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable.

El monto anual de contribución se calculará conforme a las siguientes fórmulas:

$$CM_i = \text{Costo de la Obra} * S_i$$

$$S_i = \frac{\text{Valor Base}_j * \text{Tasa de Contribución}_i}{\sum \text{Valor Base}_j * \text{Tasa de Contribución}_i}$$

Donde:

1. CM_i , será el monto que deberá pagar el sujeto i por concepto de la contribución de mejora.



2. S_i , será la proporción del costo de la obra pública que se determine en el Acuerdo Específico, que deberá pagar el sujeto i por concepto de contribución de mejora.
3. El Valor Base $_j$ corresponderá al que se determine conforme al segundo párrafo del artículo 69 Sexies de esta Ley.
4. La Tasa de Contribución se aplicará en función del rango en que se encuentre el valor base del inmueble, conforme a la tarifa correspondiente.

De la época de pago

Artículo 69 Septies. Los sujetos obligados deberán pagar la contribución de mejora dentro de los tres primeros meses posteriores a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Específico por el que se dé a conocer el costo de la o las obras públicas.

El pago deberá realizarse en una sola exhibición a través de los medios autorizados que se darán a conocer en el Acuerdo Específico.

Del destino

Artículo 69 Octies. Los ingresos que se obtengan por lo recaudado de la contribución de mejora deberán transferirse al Fideicomiso para el Fortalecimiento a la Actividad Turística en Quintana Roo y se destinarán exclusivamente para cubrir los gastos originados con motivo de la o las obras públicas a ejecutarse en la Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable que corresponda.

Cuando el monto efectivamente recaudado por concepto de contribución de mejora no alcance el costo total de la o las obras públicas previsto en el Acuerdo Específico, el Estado podrá aportar el faltante en el siguiente ejercicio fiscal.

En ningún caso el importe de la contribución de mejora excederá el costo de la o las obras previsto en el Acuerdo Específico, ni podrá destinarse a fines distintos de la misma.



En caso de que el costo de la o las obras públicas ejecutadas sea menor al costo previsto en el Acuerdo Específico, los remanentes deberán destinarse a la ejecución de obras públicas complementarias dentro de la Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable en la cual se ubiquen los sujetos de la contribución de mejora.

CAPÍTULO II

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Artículo 69 Nonies. Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos del Estado vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2026.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente decreto.



DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Página 17 de 17

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la obligación de todos los mexicanos de contribuir de manera proporcional y equitativa al gasto público, el Estado obtiene a través de la recaudación tributaria los recursos necesarios para financiar dicho gasto.

En este contexto, a través de la actualización y mejoramiento permanente del marco jurídico fiscal local que regula las contribuciones, particularmente la Ley de Derechos del Estado, se busca ajustar las tarifas que paga la ciudadanía como contraprestación por la recepción de servicios que le proporcionan las dependencias de la administración pública central o por el uso y disfrute de los bienes del dominio del Estado, procurando que dichos servicios sean progresivos y de calidad acordes a las demandas de nuestros tiempos.

La presente reforma a la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo se impulsa con el objetivo fundamental de modernizar, simplificar y dotar de mayor claridad y equidad al marco impositivo estatal, optimizando la prestación de servicios públicos y fortaleciendo la hacienda pública. Esta iniciativa responde a la necesidad de adecuar la normatividad a la realidad operativa actual, eliminando cargas administrativas innecesarias y fomentando la eficiencia en la gestión gubernamental.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta H. XVIII Legislatura, la siguiente iniciativa.

Atentamente.

Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa.

NUMERO
DE FOLIO

313

**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO****P R E S E N T E .**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3º, 7º, 36 fracción II y 115 fracción I, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción I, 78 y 90 fracción XXII, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91 fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y de conformidad a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta H. XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, impone el compromiso ineludible a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de mantener la administración pública estatal en constante actualización, a través de la adecuación de su marco normativo, a fin de que se mantenga acorde a la realidad económica y social de la Entidad, fortaleciendo así, su dinámica de desarrollo.



Atento a lo prescrito, este gobierno de transformación, humanista y cercano a la gente, en el que se trabaja con justicia social, bienestar y prosperidad compartida en el marco del Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y en estricto apego a las acciones propuestas en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027, en lo concerniente al EJE 5: "GOBIERNO HONESTO, AUSTERO Y CERCANO A LA GENTE", concretamente el Tema 5.25 "Austeridad y Fortalecimiento Hacendario" cuyo objetivo específico es "Fomentar y garantizar una política hacendaria integral, que promueva el crecimiento económico y la igualdad, que favorezca las actividades económicas y la estabilidad financiera en el Estado de Quintana Roo bajo un modelo sustentable y transparente"; en relación directa con las líneas de acción 5.25.1.27., 5.25.1.30. y 5.25.1.31., las cuales señalan respectivamente: "Consolidar la base tributaria en el Estado y los Municipios", "Establecer esquemas que permitan vincular determinados ingresos estatales hacia la ejecución de proyectos con alto impacto económico y social" y "Consolidar la capacidad recaudatoria para disminuir y erradicar la evasión fiscal y abatir la deuda pública."

De conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la obligación de todos los mexicanos de contribuir de manera proporcional y equitativa al gasto público, el Estado obtiene a través de la recaudación tributaria los recursos necesarios para financiar dicho gasto. Estos recursos son esenciales para que el gobierno pueda atender las demandas y necesidades colectivas de la sociedad, tales como la seguridad pública, la impartición de justicia, la salud, la educación, etc. Así, la ciudadanía percibe el retorno de su contribución a través de los servicios públicos que recibe y del uso y disfrute de los bienes de dominio público.

En este contexto, a través de la actualización y mejoramiento permanente del marco jurídico fiscal local que regula las contribuciones, particularmente la Ley de Derechos del Estado, se



busca ajustar las tarifas que paga la ciudadanía como contraprestación por la recepción de servicios que le proporcionan las dependencias de la administración pública central o por el uso y disfrute de los bienes del dominio del Estado, procurando que dichos servicios sean progresivos y de calidad acordes a las demandas de nuestros tiempos.

Así mismo, con los recursos que se recauden, se busca garantizar la calidad de los bienes del dominio público y uso común del Estado así como los servicios, para que estos cumplan con los más altos estándares y asegurar que las personas que prestan estos servicios están altamente calificadas para ello.

La presente reforma a la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo se impulsa con el objetivo fundamental de modernizar, simplificar y dotar de mayor claridad y equidad al marco impositivo estatal, optimizando la prestación de servicios públicos y fortaleciendo la hacienda pública. Esta iniciativa responde a la necesidad de adecuar la normatividad a la realidad operativa actual, eliminando cargas administrativas innecesarias y fomentando la eficiencia en la gestión gubernamental.

Entre los aspectos más significativos se encuentra la racionalización de trámites y tarifas en diversas dependencias, como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Geográfico y Catastral, y el Registro Civil que más adelante se expondrán. También se introducen exenciones para dependencias estatales, se actualizan conceptos de cobro y se incorporan nuevos servicios digitales y catastrales, garantizando que las tarifas reflejen el valor técnico real de los servicios prestados y se mantengan dentro de un rango accesible.

En materia ambiental y de desarrollo, se ajustan tarifas para incentivar la pesca deportivo-recreativa y se optimizan los cobros relacionados con el tratamiento de aguas residuales, buscando financiar la mejora de infraestructura y la protección de los



ecosistemas. Finalmente, se armonizan disposiciones con cambios en la estructura administrativa estatal, como la creación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y se regulan nuevos servicios de certificación de competencias. En conjunto, estas modificaciones constituyen un avance significativo hacia un sistema fiscal más justo, transparente y alineado con las necesidades de crecimiento económico, sostenibilidad y buen gobierno del Estado de Quintana Roo.

Por lo anterior, se plantean diversas modificaciones a la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, dando claridad a los conceptos y estableciéndose tarifas justas, no ruinosas, ni onerosas para la ciudadanía, protegiendo los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad tributaria, entre otros, que otorguen seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus derechos, las cuales se detallan a continuación:

Por los servicios que presta la Secretaría de Gobierno

Dentro de la estructura de la administración pública central, la Secretaría de Gobierno, es la dependencia encargada de conducir y regular la política interior del Estado, así como consolidar los servicios jurídicos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables; en este sentido, se reforma la fracción III del artículo 16, a fin de propiciar una coordinación entre dependencias estatales que atenúe la carga tributaria al Estado por los servicios que otorga la Dirección General de Notarías, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, cuando los documentos que se requieran sean para realizar la verificación, validación, regularización o cualquier otro trámite administrativo y/o jurisdiccional sin dilación alguna y en el que alguna Dependencia de la Administración Pública Central del estado de Quintana Roo u Órgano Administrativo Desconcentrado sea parte, esto pues dicha coordinación obedece a



un tema de interés público que reduce tiempos de trámites y cargas administrativas.

Se adiciona la fracción XV al artículo 19, en virtud de que la expedición de la Constancia de Descendencia y/o No Descendencia, es un servicio que se presta actualmente por la Dirección General del Registro Civil, y su fundamento legal se encuentra previsto en el artículo 618, fracción IV, del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, que a la letra dispone:

"...ARTÍCULO 618.- Corresponde a la Oficina Central del Registro Civil:

I. a III. ...

IV.- Expedir copias certificadas de las Constancias del Registro Civil que obren en su archivo general..."

Esto en concordancia con los artículos 7, fracciones XII, XXIX, 70 y 72 del Reglamento del Registro Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que disponen lo siguiente:

"...Artículo 7.- El Director General del Registro Civil tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

XII.- Autorizar con su firma la **expedición de certificaciones de actas** que obren en los libros o formas del archivo a su cargo;

XXIX.- Autorizar la **expedición de certificaciones** de los asientos, actas y actos del estado civil que se encuentran registradas en la Dirección General del Registro Civil, por vía rápida, previo pago del derecho correspondiente;

Artículo 70.- A quien lo solicite, previo el pago de los derechos correspondientes, deberá expedírsele **certificaciones de los**



actos que consten en los libros del Registro y, en su caso, de los documentos relacionados con ellos en el apéndice, acompañando para el efecto los antecedentes registrales y demás datos que sean necesarios para la localización del acta correspondiente.

Artículo 72.- Las certificaciones se entregarán al interesado, sin perjuicio del tiempo requerido para la búsqueda de su original, cuando no proporcione antecedentes registrales para su localización...."

Se adicionan los números 1 y 2 al inciso i) de la fracción VI del artículo 21, con el fin de reubicar los servicios consistentes en; Reconocimiento o adopción, y Matrimonio, defunción, divorcio o inscripción de actos, que actualmente se encuentran en el inciso j), los cuales se derogan, para pasarlos al señalado inciso i), toda vez que, estos servicios corresponden al concepto de; "Trámite de actas certificadas de otras entidades federativas".

Se reforma el primer párrafo del artículo 29, a fin de especificar qué tipo de servicios se refieren a los que proporciona el Registro Público de la Propiedad y Comercio en la sección de inmuebles o de propiedad, de muebles y de personas morales no mercantiles, a diferencia del artículo 30 que refiere al registro del Comercio, a fin de dotar de mayor claridad acerca de este segmento de servicios que se prestan por dicha dependencia. Asimismo, se propone adecuar la redacción al plural para referirse a las diversas tarifas establecidas.

Se reforman las fracciones I y IV del artículo 29, para exceptuar de pago los trámites mencionados en la fracción I, a las Dependencias de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, cuyo inmueble o inmuebles resulten en favor del patrimonio del Gobierno del Estado, para así atenuar la carga tributaria por la incorporación al



patrimonio o regularización de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado, al ser este un tema de interés social que reduce tiempos y cargas administrativas, además de que se evitaría hacerlo mediante acuerdo publicado en el periódico oficial del Estado, como ya se ha realizado anteriormente.

Se reforma la fracción III del artículo 29, con el fin de reflejar adecuadamente la naturaleza de los tipos de avisos preventivos, con vigencias distintas el primero y segundo (30 y 90 días), los cuales son cruciales en trámites registrales o notariales.

Se reforma la fracción X del artículo 29, en la especificación de que este derecho se paga por la rectificación que realice una autoridad competente y no así la rectificación o aclaración que realice el fedatario público respecto a errores contenidos en sus protocolos y atribuibles al mismo. En consecuencia, se adiciona un segundo párrafo a dicha fracción, para precisar que por la anotación de actas aclaratorias o de rectificación de errores atribuibles a los fedatarios públicos se pagarán derechos conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 29.

Se adiciona la fracción XVII al artículo 29, a fin de incorporar servicios de expedición de certificados de libertad o de gravamen, en virtud de que en este artículo no se contempla este concepto, el cual es de común petición entre los usuarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Se reforma el primer párrafo del artículo 30, a fin de precisar en la redacción el nombre completo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y también precisar que los derechos que comprende este artículo se refieren exclusivamente a la sección de Comercio, a fin de dotar de mayor claridad acerca de este segmento de servicios. Asimismo, se adapta de singular a plural la redacción de las tarifas.



Se adiciona la fracción XXIV al artículo 30, a fin de incorporar los servicios de expedición de certificado de historial registral, en virtud de que este artículo no contempla este concepto, el cual es de común petición entre los usuarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, pues es un acto que permite emitir el sistema y, por tanto, se propone el mismo costo que se cobra por la expedición de certificados de libertad o existencia del gravamen.

Se reforma los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 32, para reducir las tarifas de la venta de ejemplares impresos, en atención a que se percibe que las actuales superan la capacidad presupuestal de las personas o Instituciones interesadas en adquirirlos, pues se advierte que la mayoría de los compradores son entidades públicas, con limitada capacidad presupuestal, por lo que en atención a ello, se han reducido los servicios de este concepto, tal como lo es, el ejemplo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que era adquirente regular y constante de los ejemplares y este año ha disminuido sus adquisiciones de ejemplares impresos.

Por los Servicios que presta la Secretaría de las Mujeres

Se adiciona el artículo 33-Bis, a fin de prever el pago de derechos por cursos, evaluaciones y gestiones de certificación, todos como parte de los servicios realizados por la Secretaría de las Mujeres, en atención a que conforme a lo dispuesto en las fracciones IV, V, VII y XV del artículo 31 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, dicha Secretaría tiene la facultad de prestar los señalados servicios al ser la instancia coordinadora y ejecutora de las obligaciones establecidas en el artículo 13 en sus párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



Lo anterior, pues el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que incluye la adopción de medidas eficaces como la profesionalización institucional, así también en el ámbito local, tanto la Constitución del Estado de Quintana Roo en su artículo 13, como la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado exigen que el Estado promueva la capacitación con perspectiva de género como un mecanismo para cerrar brechas de desigualdad. Además, la declaratoria de alerta de violencia de género en diversos municipios de la entidad establece como medida prioritaria la formación especializada de las y los servidores públicos responsables de atender la violencia contra las mujeres.

Por tanto, la implementación de acciones formativas y de certificación profesional en materia de igualdad sustantiva y prevención de la violencia de género constituye una obligación legal para el Estado. En este sentido, el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la capacitación obligatoria, permanente y especializada en perspectiva de género y derechos humanos para las personas servidoras públicas de todos los niveles de gobierno.

Asimismo, el Artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes exige que el personal que atiende a esta población vulnerable cuente con formación adecuada y continua, lo que obliga a las instituciones a garantizar estándares de competencia alineados con los derechos de infancia y adolescencia.

Por los servicios que presta la Secretaría de Finanzas y Planeación



Con el fin de mejorar la redacción del texto normativo, se reforma la **fracción VI, del punto 2, del artículo 42 bis**, que prevé los servicios que preste la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas, en virtud de estar indebidamente redactada la palabra "distribución", y en ese mismo ejercicio **se reforma la fracción I, del punto 6**, del mismo artículo, en virtud de estar indebidamente redactada la palabra "Cuando".

Se reforman y derogan diversas fracciones y se adicionan diversos incisos a la fracción II, del artículo 50 respecto de los servicios prestados por el Instituto Geográfico y Catastral del Estado, en virtud de que se observa que estos no han sido objeto de actualización de costos desde el año 2021, siendo que el mercado de servicios cartográficos en distintas entidades del país, se mantiene en constante evolución conforme a los costos de la materia prima y del servicio profesional. No obstante, en la última modificación a los derechos de cobro correspondientes al Instituto Geográfico y Catastral del Estado, se reformaron y adicionaron algunos derechos relacionados con el uso de drones para la toma de ortoimágenes a diversas escalas, cabe señalar que los costos de los demás conceptos o derechos no sufrieron modificaciones.

Por tanto, se derogan los conceptos establecidos en la fracción I ya que están intrínsecamente relacionados con otras fracciones, esto a fin de facilitar su aplicación y consulta.

Se reforma la fracción II para actualizar los importes en UMA del inciso a) que pasa de 3 a 6 UMA, y del inciso b) que pasa de 6 a 8 UMA.

Se adicionan los numerales 1, 2 y 3 a cada inciso c), d), e), y g), y al inciso f) se adicionan los numerales 1 y 2, todos de la fracción II para precisar el tamaño de hoja, conforme a la impresión que solicite el usuario. Esto tiene como finalidad reflejar los costos de elaboración



como es el tamaño del papel, el total de la tinta usada o láser, y así establecer una tarifa más equitativa

Se derogan los incisos h), i), k), l), m), n) y p) de la fracción II ya que los conceptos ahí previstos están intrínsecamente relacionados con los servicios de otras fracciones, siendo que al fusionarlos, se facilita su aplicación y consulta.

Se reforma el monto de la unidad de medida del inciso j) de la fracción II con el fin de reflejar el valor real del producto a un precio razonable para este servicio.

Se reforma integralmente el inciso o) de la fracción II ya que los servicios similares de vuelo con drones por las horas de mapeo terrestre 3D, se entregarán mediante un archivo en formato LAS, que incluye el entorno externo o interno, georreferenciado y con puntos colorizados a partir de imágenes fotográficas.

Se reforma el inciso q) de la fracción II para cambiar los kilómetros cuadrados por hectáreas y ofrecer una referencia más precisa y manejable permitiendo establecer precios proporcionales a la superficie.

Se reforma el inciso r) de la fracción II que prevé la hora de asesoría o capacitación especializada en geodesia, cartografía, fotogrametría, sistemas de información geográfica, percepción remota pasiva, LIDAR, CAD o catastro multifinalitario, por grupos máximos de 10 personas, y así sea más efectiva y funcional esta capacitación.

Se reforma el inciso s) de la fracción II para considerar el servicio de obtención del punto de referencia temporal de alta precisión para proyectos topográficos, cartográficos y de ingeniería que se requieren sean con exactitud centimétrica o incluso milimétrica, con herramientas de GNSS de doble banda sin monumentación.



Se adiciona el inciso u) a la fracción II ya que existe una amplia demanda por la visualización espacial de datos clave, así como, la generación de mapas que traduzcan información compleja en gráficos claros, tanto para su uso en pantalla como para impresión.

Se adiciona el inciso v) a la fracción II para la considerar la cédula de identificación de la red geodésica estatal que contiene toda la información clave y detallada de un punto físico ya sea vértice o estación y así garantizar la trazabilidad y calidad de un punto geodésico.

Se adiciona el inciso w) a la fracción II para considerar la monumentación de vértice geodésico y se asegure en la práctica la estabilidad y la permanencia para garantizar que la infraestructura geográfica, proporcione una base precisa e inalterable para todas las mediciones y proyectos geoespaciales.

Se adiciona el inciso x) a la fracción II para incluir la colocación de mojonera en el cual se señala donde se termina un terreno y dónde comienza el colindante, esto es crucial para asegurar que las construcciones se realicen dentro de los límites legales, y dar seguridad jurídica a la extensión de la propiedad

Se derogan las fracciones III, IV y VIII ya que los conceptos están intrínsecamente relacionados con otras fracciones que se están adicionando, siendo que al fusionarlos, se facilita su aplicación y consulta.

Se reforma la fracción V con la finalidad de incluir el avalúo comercial, al ser este una necesidad legal para dar certeza a la propiedad y las transacciones, respaldada por una metodología técnica rigurosa y ejecutada por un profesional imparcial y acreditado.



Se reforma la fracción IX con el objetivo de precisar la denominación del documento de prueba, mismo que se trata de Constancia de Registro en la Plataforma Catastral, y así reforzar la seguridad jurídica de los actos registrales.

Se reforma el inciso a) de la fracción X para prever el servicio de realización del vuelo fotogramétrico georreferenciado mediante RPAS (equipo aéreo no tripulado) en los predios de 1 a 40 hectáreas y en lo que concierne al inciso b), se prevé que por cada 5 hectáreas adicionales el costo incrementa al señalado en el inciso a).

Se reforma la fracción XIII a fin de disminuir el costo del servicio, derivado de que su valor principal es certificar un hecho, porque funciona como una herramienta administrativa que promueve la actualización continua del padrón.

Se deroga la fracción VIII del artículo 51-Bis, en virtud de que el uso de las unidades de servicio en sitios inmediatos a las zonas arqueológicas, ya son administrados por la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, en su carácter de Organismo Público Descentralizado, por lo que, a fin de no generar una doble tributación a cargo de los contribuyentes, es que se propone su derogación.

Del Derecho a Visitantes Extranjeros

En el marco de la presente Iniciativa, se pone a consideración del H. Congreso del Estado la modificación del Derecho a Visitantes Extranjeros "Por el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles del dominio público del Estado". En efecto, esta contribución incorporada a la Ley de Derechos del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2020 nace como una medida para hacer frente a la severa crisis económica que afectó al sector turístico, principal motor de la entidad, como consecuencia de la pandemia por COVID-19. En su origen, este



derecho buscó generar un ingreso adicional que permitiera paliar los efectos negativos de la caída drástica de la afluencia turística.

No obstante, lejos de ser la crisis sanitaria una problemática superada, la experiencia puso de manifiesto la imperiosa necesidad de contar con mecanismos fiscales estables, sólidos, claros y eficientes que permitan al Estado fortalecer su hacienda pública y destinar recursos específicos a la atención de necesidades estructurales que garanticen la sostenibilidad y competitividad de Quintana Roo como destino de clase mundial. Hoy, en un contexto post-pandemia, es evidente que el sector turístico requiere de una inversión constante y estratégica en rubros tan esenciales como la promoción, la seguridad, la infraestructura, la sostenibilidad ambiental y la capacidad de respuesta ante contingencias.

La vocación y liderazgo del Estado de Quintana Roo en el sector turístico, tanto a nivel nacional como internacional, es indudable. De acuerdo con el Mastercard Economics Institute, Cancún fue el quinto destino más visitado en el mundo en EL verano del 2024. Por su parte, el ranking "Top 100 City Destinations" ubicó a Cancún como el noveno destino turístico más popular en 2023.

Según datos de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal de enero a agosto 2025 se recibieron 31.5 millones de turistas extranjeros en nuestro país, siendo que Cancún se posicionó por mucho como uno de los aeropuertos más visitados de toda la república mexicana, pues el 43.7% de los turistas extranjeros ingresaron por el aeropuerto de Cancún, ya que en ese mismo periodo recibió 6,580,424 turistas extranjeros, seguido del aeropuerto de la Ciudad de México con 2,814,539 visitantes extranjeros, posicionándose dentro del rango de los tres primeros aeropuertos con más afluencia de visitantes extranjeros a nivel nacional. En este ranking nacional destaca Quintana Roo dentro del rubro de ocupación hotelera siendo "Playacar" el destino turístico por excelencia de los visitantes con un 84% de ocupación en



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

cuartos. Con estos datos, es indudable la necesidad de emprender acciones de mejora recaudatoria para dotar a nuestras playas y en general al Estado de Quintana Roo de infraestructura y mantenimiento adecuado que permita sostener los estándares de calidad para recibir año con año más visitantes de diversas latitudes.

En esa tesitura, a fin de ampliar, mantener, conservar y rehabilitar la infraestructura necesaria para proveer los servicios públicos necesarios, así como, cubrir los gastos operativos asociados a la provisión de dichos servicios, es necesario que el Estado se haga de los recursos suficientes, tal que, no comprometa la sostenibilidad de las finanzas públicas en el corto y largo plazo.

De conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, los derechos se causan por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado, sin distinción de nacionalidad del usuario. En este sentido, toda persona que use servicios públicos dentro del territorio estatal está sujeta al pago de los derechos correspondientes. Por lo anterior, en un principio de justicia contributiva, las personas extranjeras visitantes tienen la obligación de contribuir con el gasto público, a través del pago de Derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado. Por tanto, se hace la consideración a ese H. Congreso del Estado de Quintana Roo, las siguientes modificaciones a la Ley que nos ocupa:

Se deroga el segundo párrafo del artículo 51-octies, toda vez que en los artículos 51-octies-3 y 51-octies-4 adicionados a la Ley de Derechos en la presente reforma, se prevén las formas y términos en los que este derecho será enterado.

Se deroga el tercer párrafo del artículo 51-octies, toda vez que su contenido se traslada al nuevo artículo 51-octies-1, para considerar a los sujetos no objeto de este derecho, además esta reforma se realiza también con el fin de eliminar la palabra "exentos" prevista



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

en el texto vigente y así alinear el texto normativo al marco actual de lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Federal.

Se adiciona el artículo 51-octies-1, para establecer a los sujetos que no pagarán este derecho. La reforma recoge y precisa los supuestos ya existentes en la legislación vigente, para robustecer el marco legal y adecuarlo a la realidad operativa del derecho a visitantes extranjeros. Así, se mantiene el beneficio de no pago para quienes ingresen por la frontera con Belice, y se introducen nuevas figuras como la de evitar el doble pago en un periodo consecutivo de treinta días naturales, la acreditación de residencia temporal o permanente, y la comprobación del pago del derecho establecido en el artículo 51-Nonies de esta misma Ley, con el objetivo de dotar de mayor equidad, precisión y justicia material a la aplicación de este derecho. Esta reestructuración no solo se alinea con los principios de certeza, seguridad jurídica y legalidad tributaria consagrados en nuestra Constitución, sino que también dota de transparencia y previsibilidad a la relación contribuyente-Estado, facilitando el cumplimiento voluntario y una recaudación más eficiente.

En cuanto al destino de los recursos del derecho a visitantes extranjeros, se adiciona el artículo 51-Octies-2 con el objeto fundamental de dotar de total transparencia y vinculación específica a los recursos recaudados, estableciendo la obligatoriedad de que los ingresos se canalicen a un fideicomiso público sin estructura.

Este mecanismo garantiza que los fondos, una vez disminuidos los mínimos gastos de operación, se asignen de manera vinculante a fondos estratégicos claramente definidos. De esta forma, se asegura que la contribución de los visitantes se destine directamente al cuidado del medio ambiente, el desarrollo y mejora de la



infraestructura, así como la promoción del destino, en lugar de ser absorbido por el gasto corriente.

La propuesta reconoce que este derecho surge de la vocación turística que distingue al Estado de Quintana Roo, por lo que su aplicación debe orientarse al fortalecimiento y sostenibilidad del propio sector. Para ello, se plantea la creación de un fideicomiso público sin estructura que concentre y administre los ingresos derivados del derecho, distribuyéndolos en tres fondos con objetivos complementarios:

1. **Un 10% de lo recaudado al Fondo de Promoción Turística y Control de Crisis.** Destinado a reforzar las acciones de promoción nacional e internacional de los destinos del Estado, así como, a fortalecer la capacidad de respuesta institucional ante contingencias que afecten la imagen o la actividad turística. Aunque el Consejo de Promoción Turística del Estado ya cumple funciones en esta materia, la creciente competencia global y la dinámica de comunicación digital exigen mayores recursos y capacidad de reacción inmediata.
2. **Un 40% de lo recaudado al Fondo de Control del Sargazo; Limpieza y Recuperación de Playas.** Reconociendo la necesidad de preservar nuestro patrimonio natural y principal activo productivo, que nos ha traído reconocimiento nacional e internacional, es necesario invertir en la conservación de playas y ecosistemas marítimos. Los recursos permitirán financiar acciones permanentes de limpieza, mitigación y recuperación de playas afectadas por fenómenos naturales o contaminación marina, garantizando la preservación del patrimonio ecológico y productivo que sustenta la economía turística. Por ello, se realizarán acciones que, aunque actualmente ha quedado a



cargo de la iniciativa privada, es necesario reforzar para asegurar la supervivencia de nuestro patrimonio natural, y para ello es indispensable contar con recursos suficientes para financiar acciones clave.

3. Un 50% de lo recaudado al Fondo de Desarrollo y Fortalecimiento de los Proyectos Estratégicos con Incidencia en el Turismo. Abrazando la vocación turística del Estado, es trascendental que se continúe una planeación integral con perspectiva de largo plazo, condensada a través de la planeación, estructuración y ejecución de proyectos de inversión de gran calado, que nos mantengan a la vanguardia de la competencia en el sector turístico a nivel global. Este fondo permitirá impulsar infraestructura estratégica, diversificación de destinos y proyectos que consoliden el liderazgo turístico del Estado y generen bienestar social sostenible.

Con la creación de este fideicomiso, se asegura que cada monto recaudado tenga un destino claro, verificable y alineado a los objetivos estratégicos del Estado, consolidando un esquema de recaudación moderno, transparente y financieramente responsable que refuerza el principio de justicia contributiva y el compromiso de Quintana Roo con un desarrollo turístico sostenible.

Por otra parte, es indispensable fortalecer el mecanismo de recaudación de este derecho para garantizar su efectividad, simplicidad administrativa y trazabilidad de los recursos. En ese sentido, el Estado aprovechará la colaboración de un sector



estratégico en la cadena turística: los prestadores de servicios de hospedaje.

La iniciativa establece como obligación de los prestadores de servicios de hospedaje, la retención y entero del derecho aplicable a las personas visitantes extranjeras, bajo el principio de que estos establecimientos son el principal punto de contacto y registro de la estancia de los turistas internacionales. Este esquema no sustituye la obligación directa de los visitantes extranjeros de cubrir el derecho, por lo que, se conservará el canal de pago directo a través de la plataforma digital estatal, lo cual asegura accesibilidad, transparencia y trazabilidad en la recaudación.

Se adiciona el artículo 51-Octies-3 para incorporar de manera expresa y clara la figura de las personas retenedoras, con el objetivo fundamental de robustecer el mecanismo de recaudación y garantizar la efectividad del derecho. Esta incorporación responde a la necesidad de cerrar un vacío legal que permitía la elusión del pago, estableciendo una obligación solidaria a los actores más idóneos para coadyuvar en la recaudación: los prestadores de servicios de hospedaje.

Al designar como retenedores a los Prestadores de Servicio de Hospedaje, las Plataformas Tecnológicas o Digitales y los Anfitriones a que se refieren la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, se crea una red de cumplimiento que asegura que la contribución se capte en el momento mismo en que el visitante extranjero hace uso del servicio, dotando de mayor eficiencia al proceso y reduciendo significativamente la evasión de este derecho.



En ese sentido, con esta reforma, se busca:

- **Precisar y Ampliar el Universo de Sujetos Obligados:** Dejar absolutamente claro que la obligación de retener y enterar el derecho no se limita a los hoteles tradicionales, sino que se extiende a toda persona física, moral o unidad económica que preste el servicio, sin importar la modalidad o la forma de contratación.
- **Incorporar Expresamente la Economía Digital:** Reconocer y regular la realidad actual, estableciendo de manera explícita que las plataformas tecnológicas o digitales, aplicaciones informáticas y similares que actúen como intermediarias en la contratación del servicio de hospedaje, están sujetas a las mismas obligaciones que los prestadores tradicionales.
- **Garantizar la Neutralidad Tecnológica:** La Ley debe tratar por igual a un servicio, independientemente de si se contrata de forma presencial, telefónica o a través de una aplicación digital. El hecho imponible es el mismo, y la obligación fiscal debe serlo también.

Esta medida busca garantizar la equidad tributaria y la neutralidad tecnológica, al establecer las mismas obligaciones para todos los prestadores del servicio, sin importar su modalidad operativa — tradicional o digital—. Al imponer la retención al momento del registro de entrada o de la contratación a través de una plataforma, se simplifica el cumplimiento para el visitante y se distribuye la carga administrativa entre los agentes económicos que se benefician directamente de la afluencia turística.

Con ello, no solo se fortalece la certeza jurídica para el sector, sino que se institucionaliza un mecanismo de recaudación moderno, eficaz y acorde con las realidades del mercado turístico contemporáneo.



Asimismo, en este **artículo 51-Octies-3**, se establece la forma en la que los retenedores deberán retener y enterar el derecho a visitantes extranjeros, considerando contemplar que las personas retenedoras puedan verificar el cumplimiento del pago realizado de este derecho o en su caso los supuestos en los cuales no deba de pagarse.

En ese sentido, la reforma establece que: a) Los hoteles y anfitriones deben retener un derecho al visitante extranjero si este no acredita ser no objeto del derecho; b) Si el pago se hace por una plataforma digital, esta es responsable de retener y enterar el pago; c) Se debe expedir un comprobante fiscal que detalle la retención por separado del costo del hospedaje; d) Las cantidades retenidas se declaren y paguen mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente.

También se prevé en este nuevo artículo que se adiciona, que las obligaciones de retención, entero y declaración se cumplimentarán en las formas y medios establecidos en las disposiciones de carácter general que para el efecto emita la Secretaría. La regulación expresa de estas obligaciones permite homogenizar los criterios de actuación para todos los retenedores, facilitando su adhesión al marco normativo y previniendo contingencias fiscales, se fortalece el principio de legalidad y se construye una trazabilidad completa de la operación, lo que consolida al Derecho de Visitantes Extranjeros como un instrumento fiscal moderno, previsible y eficaz.

Por otra parte, se adiciona el artículo 51-octies 4, en el que se acota que en el caso que no se efectúe la retención como señala el artículo 51- Octies-3, el derecho deberá pagarse a través de los medios que disponga la Secretaría a través del SATQ, esto permitirá determinar cuál será la mejor forma y no solo delimitar que únicamente sea por la página oficial.

En conclusión la derogación a los últimos párrafos del artículo 51-Octies, y la adición de los artículos 51-Octies-1, 51-Octies-2, 51-Octies-3 y 51-Octies-4 representan un paso fundamental para dotar al Estado



de Quintana Roo de un instrumento fiscal robusto, claro y con un destino transparente. Esta iniciativa no solo fortalece la certeza jurídica, sino que sienta las bases para un modelo de turismo sostenible, resiliente y de calidad, que beneficia por igual a los ciudadanos quintanarroenses, a los visitantes y al sector empresarial, asegurando la prosperidad económica de la entidad en el largo plazo.

Se reforma el primer párrafo del artículo 51-Decies, con el objeto de reducir la tarifa de 2.5 UMA a 0.50 UMA, por el servicio para la gestión y trámite para la expedición del permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, ya que esta medida tiene el propósito de incentivar la economía y promover el desarrollo de la pesca y acuacultura, coadyuvar a la protección de la economía de este sector, así como propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura en el Estado.

Además, la disminución de tarifa guarda congruencia en apego al Acuerdo mediante el cual se concede estímulo fiscal por el servicio para la gestión y trámite para la expedición del permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática en el estado de Quintana Roo.

Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable.

Se reforman los numerales 1. y 2. del inciso a); 1. y 2. del inciso b); 1. y 2. del inciso c); así como los incisos d), e), h) e i), todos de la fracción I del artículo 58, correspondientes a los Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, respecto de los trámites relacionados con aguas residuales y aguas residuales tratadas, pues esto representa una oportunidad estratégica para fortalecer la gestión ambiental y optimizar el funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR). Este ajuste



permitirá generar recursos necesarios para mejorar la eficiencia operativa y avanzar hacia un manejo más sostenible del recurso hídrico.

Esto en razón a que actualmente, muchas plantas enfrentan limitaciones operativas debido a la falta de inversión en mantenimiento y actualización tecnológica. Con mayores ingresos, será posible impulsar procesos de mejora continua, reforzar el mantenimiento preventivo y correctivo, y garantizar un tratamiento adecuado de las aguas residuales, reduciendo riesgos de fallas y descargas contaminantes. Siendo que este ajuste tarifario abre la posibilidad de modernizar las instalaciones mediante la incorporación de tecnologías más limpias, eficientes y resilientes, lo cual se traduce en beneficios ambientales, operativos y sociales.

En zonas con crecimiento urbano acelerado, como es el caso de diversas regiones del Estado de Quintana Roo, estos recursos podrían destinarse a la construcción o ampliación de infraestructura, extendiendo la cobertura del servicio a comunidades que aún carecen de un tratamiento adecuado.

De esta forma, dicho ajuste tarifario mejora el funcionamiento de los sistemas de tratamiento y contribuye activamente a la conservación de los ecosistemas, la protección de cuerpos de agua y la promoción de un entorno más saludable para la población.

Se derogan los incisos del a) al f), del punto 3, de la fracción II del artículo 61, desincorporando los servicios ahí mencionados, para evitar confusiones en el control de acceso y en la aplicación de derechos de cobro. Esto debido a que el Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas (IBANQROO) no tiene atribuciones sobre el área del cenote que corresponde a la Universidad de Quintana Roo y que dicha área no está habilitada para el público bajo la administración del Instituto, por tanto, se propone la



eliminación de esos servicios para esa zona, en particular del Santuario de Xcacel-Xcacelito.

Así también dentro de este marco, y considerando que la CONAPESCA ha emitido las tarifas oficiales para dichos permisos, se deroga el inciso b) del punto 2 de la fracción III y el inciso b) del punto 2 de la fracción IV del referido artículo 61, ya que el cobro por concepto de permisos de ingreso diario a zonas de aprovechamiento de bajo impacto, pesca deportiva, pesca de liberación y/o actividades similares dentro de las áreas naturales protegidas bajo su administración, específicamente en la reserva Ecológica "Laguna Manatí" y la Reserva Estatal Santuario del Manatí, Bahía de Chetumal. Atendiendo a que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca (SEDARPE), suscribió convenios de coordinación con la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) y el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS) mediante los cuales se trasladó al Gobierno del Estado la facultad de ejecutar los cobros correspondientes a los permisos de pesca deportiva y recreativa.

La medida tiene como propósito evitar la duplicidad de pagos a los usuarios interesados en realizar dichas actividades, ya que mantener ambos cobros generaría cargas económicas adicionales e innecesarias para los participantes y podría derivar en conflictos administrativos y sociales.

En consecuencia se considera pertinente y justificado omitir el cobro de estos conceptos, garantizando así claridad, eficiencia administrativa y un trato justo a los usuarios, en congruencia con los convenios de coordinación vigente y con el marco jurídico aplicable en materia de pesca deportiva y recreativa.

En armonización con lo señalado, se reforma la fracción IV del artículo 61, a fin de cambiar la denominación del nombre del Área



Natural Protegida, como; "Reserva Estatal Santuario del Manatí Bahía de Chetumal", por ser esta una definición más acorde al espacio que se protege. Y se reforma el punto 1 de la referida fracción IV, eliminando la palabra "CARMA" para dejar solo la frase; "Admisión al público", toda vez que no existe legalmente el Centro de Atención y Rehabilitación de Mamíferos Acuáticos (CARMA).

Por los servicios que presta la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Por otra parte, atendiendo al Decreto número 096 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo de 28 de enero de 2025, se reforma el Capítulo IX, así como el nombre de su Sección Primera, ambos pertenecientes al Título II, en virtud del cambio de denominación de la Secretaría de la Contraloría, que ahora se llama Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABGOB), cambios que fueron establecidos en las reformas del primer bimestre del 2025, con el objetivo de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Asimismo, en el artículo 73, se sustituye la palabra "realizan", por la palabra "realice" para una mejor sintaxis y redacción.

Por los servicios que presta la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

Por último, se adiciona el artículo 74-Bis, a fin de considerar el pago de derechos por; Curso de Alineación al Estándar de Competencia, Evaluación de Alineación al Estándar de Competencia, y la obtención del Certificado de Alineación al Estándar de



Competencia, impartidos por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

Lo anterior, derivado de la reforma publicada en el año 2021, mediante la cual se derogó el Capítulo X de la Ley de Derechos relativo a los servicios prestados por la entonces Oficialía Mayor, y se incorporaron las funciones que ahora recaen en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado como Entidad de Evaluación y Certificación.

En atención a su acreditación como entidad de Evaluación y Certificación ante el Sistema Nacional de Competencias, la Consejería Jurídica asumió funciones específicas en la prestación de servicios relacionados con la evaluación de competencias laborales y la expedición de certificaciones oficiales, de conformidad con los estándares nacionales aplicables.

En virtud de lo anterior, se justifica la inclusión de este artículo en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, que regule el cobro por dichos servicios, para dotar de certeza jurídica, transparencia y suficiencia administrativa a las actividades que desempeña dicha dependencia en el ejercicio de estas atribuciones. Esta modificación también contribuye a la adecuada recaudación estatal, sin afectar los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta H. XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman: la fracción III del artículo 16; el primer párrafo y las fracciones I, III, IV y X del artículo 29; el primer párrafo del artículo



30; los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 32; la fracción VI del punto 2 y la fracción I del punto 6 del artículo 42 Bis; los incisos j), o), q), r) y s) de la fracción II, la fracción V, la fracción IX, el inciso a) de la fracción X y la fracción XIII del artículo 50; el primer párrafo del artículo 51-Decies; los numerales 1. y 2. del inciso a), 1. y 2. del inciso b), 1. y 2. del inciso c) y los incisos d), e), h) e i), todos de la fracción I del artículo 58; la fracción IV del artículo 61; y el nombre del capítulo IX De la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y su Sección Primera de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ambos del Título II; **se derogan:** los numerales 1 y 2 del inciso j) de la fracción VI del artículo 21; las fracciones I, III, IV y VIII, los incisos h), i), k), l), m), n), y p) de la fracción II del artículo 50; la fracción VIII del artículo 51-Bis; el segundo párrafo y tercer párrafo del artículo 51-octies; los incisos a) al f) del punto 3 de la fracción II, el inciso b) del punto 2 de la fracción III y el inciso b) de la fracción IV, todos del artículo 61; **se adicionan:** la fracción XV al artículo 19; los numerales 1) y 2) al inciso i) de la fracción VI del artículo 21; un segundo párrafo a la fracción X y la fracción XVII al artículo 29; la fracción XXIV al artículo 30; el CAPÍTULO I-BIS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, el artículo 33-BIS; los numerales 1, 2, y 3 a cada inciso c), d), e) y g), los numerales 1 y 2 al inciso f) y los incisos u), v), w), y x) a la fracción II del artículo 50; los artículos 51-Octies-1, 51-Octies-2, 51-Octies-3 y 51-Octies-4; el CAPÍTULO X-BIS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO, y el artículo 74-Bis; todos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

CONCEPTO	UMA
I. ...	...
II. ...	...



III. La expedición de copias certificadas, causará los derechos conforme a lo siguiente, exceptuando de ello a aquellas solicitadas por las Dependencias de la Administración Pública Central del estado de Quintana Roo o sus Órganos Administrativos Desconcentrados.	
a) ...	...
b) ...	...
IV. ...	
a) ...	...
b) ...	...
V. ...	...

Artículo 19. ...

CONCEPTO	UMA
I. ...	
a) ...	...
b) ...	...
...	
II. ...	...



PODEREJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

III. ...	...
IV. ...	...
V. ...	...
VI. ...	...
VII. ...	...
VIII. ...	...
IX. ...	...
X. ...	...
XI. ...	...
XII. ...	...
XIII. ...	...
XIV. ...	...
XV. Por la expedición de la Constancia de Descendencia y/o No Descendencia.	3.50



Artículo 21. ...

CONCEPTO	UMA
I. ...	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
II. ...	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
f) ...	...
g) ...	...
h) ...	...
i) ...	...



PODERE EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

j) ...	...
III. ...	
a) ...	
1. ...	...
2. ...	...
3. ...	...
4. ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
f) ...	...
IV. ...	
a) ...	...
b) ...	...
V. ...	...
VI. ...	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...



e) ...	...
f) ...	...
g) ...	...
h) ...	...
i) Trámite de actas certificadas de otras entidades federativas:	
1. Reconocimiento o adopción	2.75
2. Matrimonio, defunción, divorcio o inscripción de actos	6.50
j) ...	...
1. DEROGADO	
2. DEROGADO	

Artículo 29. Los servicios que se presten en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, **relativos a la sección inmobiliaria, mobiliaria o de personas jurídicas o morales no mercantiles** causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
----------	-----



PODEREJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

I. Por solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles, por cada acto o negocio jurídico del que deba de emitirse una calificación dentro de cada folio registral a que se refiera el documento presentado, con excepción de aquellas solicitadas por las Dependencias de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, cuando la inscripción correspondiente se realice en beneficio del patrimonio del propio Gobierno del Estado.	...
II. ...	...
III. Por solicitud de asiento de presentación de primer aviso preventivo con vigencia de 30 días o segundo aviso preventivo con vigencia de 90 días.	...
IV. Por la expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático por hoja, con excepción de aquellas solicitadas por las Dependencias de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo y sus Órganos Administrativos	...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Desconcentrados, cuando la inscripción correspondiente se realice en beneficio del patrimonio del propio Gobierno del Estado.	
V. a) ... b)	
VI. ...	...
VII. ...	...
VIII. ...	
a) ...	...
b) ...	...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

c) ...	...
d) ...	...
IX. ...	...
X. Por el análisis y calificación de actos relativos a anotaciones de actas aclaratorias consistentes en rectificación que realice la autoridad competente respecto a la ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad, municipio y cualquier otro dato análogo. En el supuesto que la rectificación verse sobre errores atribuibles a los fedatarios públicos, se pagarán derechos conforme a lo establecido en la fracción I de este artículo.	...
XI. ...	...
XII. ...	...
XIII. ...	...
...	...



XIV. ...	...
XV. ...	...
XVI. ...	...
XVII. Expedición de certificados de libertad o de existencia de gravamen.	5.00

Artículo 30. Los servicios que se presten en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relativos a la sección de Comercio, causarán derechos de acuerdo con las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. ...	
a) ...	...



II. ...	...
III. ...	...
IV. ...	...
V. ...	...
VI. ...	...
VII. ...	...
VIII. ...	...
IX. ...	...
X. ...	...
XI. ...	...
a) ...	
b) ...	



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

...	
XII. ...	...
XIII. ...	...
XIV. ...	...
XV. ...	...
...	
...	...
XVI. ...	...
XVII. ...	...



XVIII. ...	...
XIX. ...	
a) ...	
b) ...	...
XX. ...	...
XXI. ...	...
a) ...	
b) ...	...
XXII. ...	...
XXIII. ...	...
XXIV. Expedición de certificado con historial registral.	5.75

Artículo 32. ...

CONCEPTO	UMA
----------	-----



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

I. ...	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	
1. ...	...
2. ...	...
...	
II. Venta de ejemplares.	
a) Por cada página en blanco y negro	0.08
b) Por cada página a color	0.15
c) ...	
d) ...	
e) ...	
III. ...	
a) ...	...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

b) ...	...
IV. ...	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
f) ...	...
g) ...	...
h) ...	...
i) ...	...
j) ...	...
k) ...	...
l) ...	...
m) ...	...
n) ...	...

CAPÍTULO I-BIS

DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES



Artículo 33- Bis. Por los servicios que preste la Secretaría de las Mujeres, se causarán los derechos, conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa (UMA)
Curso de preparación para la evaluación en estándares de competencia laboral con perspectiva de género por persona	13.25
Evaluación de Estándar de Competencia	21.39
Gestión de Certificado de Estándar de Competencia Nivel 2	9.35
Gestión de Certificado de Estándar de Competencia Nivel 3	10.6
Gestión de Certificado de Estándar de Competencia Nivel 4	14.26
Gestión para la Renovación, reexpedición y duplicado de certificados impresos	7.15
Gestión de acreditación de la Entidad Certificadora	291.27
Gestión de reconocimiento oficial y validación de Centros de Evaluación	32.23



Artículo 42-Bis. ...

CONCEPTO	TARIFA
1. ...	UMA
I. ...	...
II. ...	...
III. ...	...
IV. ...	...
V. ...	...
VI. ...	
VII. ...	...

...

CONCEPTO	TARIFA
2. ...	UMA



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

I. ...	...
II. ...	...
III. ...	...
IV. ...	...
V. ...	
VI. Servicio en línea y/o a domicilio para su distribución a mayoreo.	...

CONCEPTO	TARIFA
3. ...	UMA
I. ...	...
II. ...	...
III. ...	...
IV. ...	...
V. ...	
VI. ...	...



...

...

CONCEPTO	TARIFA
4. ...	UMA
I. ...	...
II. ...	...
III. ...	...
IV. ...	...
V. ...	
VI. ...	...

...

CONCEPTO	TARIFA
5. ...	UMA
I. ...	...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

II. ...	...
III. ...	...
IV. ...	...
V. ...	
VI. ...	...

CONCEPTO	TARIFA
6. ...	UMA
I. Cuando se enajenen bebidas alcohólicas en envase cerrado con presentación de artesanía mexicana, denominados souvenirs;	...
II. ...	...
III. ...	...
IV. ...	

CONCEPTO	
7. ...	UMA
I. ...	...
II. ...	...



III. ...	...
IV. ...	...
V. ...	
VI. ...	...

Artículo 50. ...

CONCEPTO	UMA
I. DEROGADO	
a) DEROGADO	
b) DEROGADO	
II. Expedición de croquis y planos:	
a) Plano de localización impreso tamaño carta y archivo digital (formato PDF)	6.00
b) Plano con georreferenciación impreso tamaño carta y archivo digital (formato PDF).	8.00
c) Plano de colonias o regiones urbanas, archivo digital (formato PDF) o impreso.	
1. Hoja tamaño 45x60 cm	10.00
2. Hoja tamaño 90x60 cm	11.00
3. Hoja tamaño 90x120cm	12.00



d) Plano de localidad urbana, archivo digital (formato PDF) o impreso.	
1. Hoja tamaño 45x60 cm	10.00
2. Hoja tamaño 90x60 cm	11.00
3. Hoja tamaño 90x120cm	12.00
e) Plano municipal, archivo digital (formato PDF) o impreso.	
1. Hoja tamaño 45x60 cm	10.00
2. Hoja tamaño 90x60 cm	11.00
3. Hoja tamaño 90x120cm	12.00
f) Plano estatal, archivo digital (formato PDF) o impreso.	
1. Hoja tamaño 90x60 cm	15.00
2. Hoja tamaño 90x120cm	16.00
g) Planos de localidad rural, archivo digital (formato PDF) o impreso.	
1. Hoja tamaño 45x60 cm	10.00
2. Hoja tamaño 90x60 cm	11.00
3. Hoja tamaño 90x120cm	12.00
h) DEROGADO	



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

i) DEROGADO	
j) ...	15.00
k) DEROGADO	
l) DEROGADO	
m) DEROGADO	
n) DEROGADO	
o) Por tres horas de mapeo terrestre 3D, externo o interno. Se entrega un archivo en formato LAS, que incluye el entorno externo o interno, georreferenciado y con puntos colorizados a partir de imágenes fotográficas.	...
p) DEROGADO	
q) Hectárea de archivo digital vectorial de predios, en formato digital shapefile, a escala 1:2000, con atributos de área, perímetro, estado, municipio, localidad, manzana y lote. Georreferenciado en UTM, zona 16 norte, ITRF08, metros.	...
r) Hora de asesoría o capacitación especializada en materia de geodesia, cartografía, fotogrametría, sistemas de información geográfica, percepción remota pasiva, percepción remota pasiva, LIDAR, CAD o con catastro multifinalitario. Grupos máximo 10 personas	...
s) Colocación de punto de control	



georreferenciado con GNSS de doble banda sin monumentación.	
t) ...	
u) Elaboración de mapas temáticos, archivo digital (formato PDF) o impreso.	
1. Tamaño 45x60 cm	10.00
2. Tamaño 90x60 cm	11.00
3. Tamaño 90x120 cm	12.00
v) Cédula de identificación de la red geodésica estatal.	2.00
w) Monumentación de vértice geodésico	18.00
x) Colocación de mojonera	10.00
III. DEROGADO	
a) DEROGADO	
1. DEROGADO	
2. DEROGADO	
3. DEROGADO	
4. DEROGADO	
5. DEROGADO	
b) DEROGADO	



1. DEROGADO	
2. DEROGADO	
3. DEROGADO	
4. DEROGADO	
5. DEROGADO	
IV. DEROGADO	
V. Por la práctica de avalúos comerciales que realicen peritos a solicitud del interesado, se ajustará a lo siguiente:	
a) ...	
1. ...	...
2. ...	...
3. ...	...
4. ...	...
5. ...	...
6. ...	...
...	...



b) Terrenos Rurales	
1. ...	...
2. ...	...
3. ...	...
4. ...	...
...	...
VI. ...	
a) ...	
1. ...	...
2. ...	...
3. ...	...
4. ...	...
b) ...	
1. ...	...
2. ...	...
3. ...	...
VI. ...	



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VIII. DEROGADO	
...	...
IX. Constancias de Registro en la plataforma Catastral	...
X. Realización de vuelo fotogramétrico georreferenciado mediante RPAS (equipo aéreo no tripulado) según lo siguiente:	
a) Predios de 1 a 40 hectáreas.	200.00
b) Por cada 5 hectáreas el costo del inciso a).	15.00
XI. ...	...
XII. ...	...
XIII. ...	6.00

Artículo 51-Bis. ...

I. ...

CONCEPTO		UMA
a)	...	...
b)	...	...
c)	...	...
d)	...	...

II. ...

CONCEPTO		UMA
a)	...	...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

b)	...	...
c)	...	...
d)	...	...
e)	...	...
f)	...	...

III. ...

CONCEPTO		UMA
a)	...	...
b)	...	...

IV. ...

CONCEPTO		UMA
a)	...	...
b)	...	...
c)	...	...
d)	...	...
e)	...	...
f)	...	...

V. ...

CONCEPTO		UMA
a)	...	...
b)	...	...

VI. ...

CONCEPTO		UMA
a)	...	...
b)	...	...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VII. ...

CONCEPTO		UMA
a)	...	...
b)	...	...
c)	...	...
d)	...	...
e)	...	...
f)	...	...

VIII. DEROGADA

CONCEPTO		UMA
a)	DEROGADO	
b)	DEROGADO	

...

...

...

Artículo 51-Octies. ...

...

DEROGADO

DEROGADO



Artículo 51-Octies-1. No pagarán este derecho las personas extranjeras que:

- I. Visiten el Estado de Quintana Roo ingresando por la frontera con el país de Belice;**
- II. Comprueben haber efectuado el pago del derecho previsto en el artículo 51-Nonies de esta Ley;**
- III. Acrediten contar con alguna de las formas de residencia temporal o permanente autorizadas por el Instituto Nacional de Migración, o**
- IV. Que ingresen dos o más veces al territorio del Estado en un periodo de treinta días naturales siguientes a su primer ingreso, respecto del cual hubieren pagado el derecho correspondiente.**

Los supuestos establecidos en este artículo deberán ser acreditados por el visitante extranjero ante las personas retenedoras o las autoridades fiscales.

Artículo 51-Octies-2. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se transferirán al fideicomiso público sin estructura que constituya la Secretaría. Dicho fideicomiso destinará los recursos, una vez reservados los gastos de operación que no excederán del 2.5%, a los fondos y porcentajes siguientes:

- I. De Promoción Turística y Control de Crisis: 10% del monto recaudado por concepto de este derecho en cada ejercicio fiscal;**
- II. De Control del Sargazo; Limpieza y Recuperación de Playas; y Conservación de Ecosistemas: 40% del monto recaudado por concepto de este derecho en cada ejercicio fiscal, y**



- III. Para el Desarrollo y Fortalecimiento de los Proyectos Estratégicos con Incidencia en el Turismo: 50% del monto recaudado por concepto de este derecho en cada ejercicio fiscal, en el entendido que este fondo podrá servir como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado y de sus entidades paraestatales en los proyectos estratégicos que celebren en materia de este fondo.**

Se consideran gastos de operación aquellos que apoyen el ejercicio de los fines del fideicomiso y la aplicación de los recursos que integren los fondos señalados en las fracciones I, II y III.

Artículo 51-Octies-3. De las personas retenedoras: Están obligadas a retener al momento de contratación, pago o registro de entrada, y enterar este derecho: los Prestadores de Servicio de Hospedaje, las Plataformas Tecnológicas o Digitales y los Anfitriones, a que se refieren la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo.

La obligación de retener el derecho al visitante extranjero deberá cumplirse de la siguiente forma:

- I. Los prestadores de servicios de hospedaje y los anfitriones tendrán la obligación de solicitar a la persona visitante extranjera que acredite encontrarse en los supuestos del artículo 51-Octies-1, y en caso de no hacerlo, proceder con su obligación de retener el derecho correspondiente;**
- II. En el caso de que el cobro se realice a través de una plataforma tecnológica o digital que actúa como intermediario, esta deberá realizar la determinación, retención y entero del derecho a la autoridad fiscal;**
- III. Expedir comprobante fiscal en favor de las personas extranjeras donde conste que se ha cumplido con la obligación de retener en forma expresa y por separado**



este derecho, el cual deberá cumplir con los requisitos y especificaciones que al efecto se señalen.

Este derecho en ningún caso se considerará que forma parte del valor de los servicios de hospedaje.

- IV. Presentar a la Secretaría a través del SATQ las declaraciones informativas cuatrimestrales relativas a los derechos retenidos.**
- V. Enterar las cantidades retenidas mediante declaraciones mensuales definitivas, a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se haya efectuado la retención del derecho.**

Para los efectos de las obligaciones a las que se refieren las fracciones III, IV y V del presente artículo, estas se tendrán por cumplidas en las formas y medios que la Secretaría, a través del SATQ, determine conforme a las disposiciones de carácter general que para el efecto emitan.

Artículo 51-Octies-4. En los casos en que no se efectúe la retención, en los supuestos establecidos en el artículo 51- Octies-3, el visitante extranjero deberá enterar directamente el pago a través de los medios y términos que para tales efectos disponga la Secretaría a través del SATQ, mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 51-Decies. Por el servicio para la gestión y trámite para la expedición del permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, se causará un derecho con una tarifa de **0.50 UMA.**



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 58. ...

CONCEPTO	UMA
I. ...	
a) ...	
1. ...	70.00
2. ...	60.00
b) ...	
1. ...	50.00
2. ...	40.00
c) ...	
1. ...	90.00
2. ...	80.00
d) ...	300.00



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

e) ...	150.00
f) ...	...
g) ...	...
h) ...	100.00
i) ...	80.00
j) ...	...
k) ...	...

Artículo 61. ...

CONCEPTO	UMA POR DÍA
----------	----------------



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

I. ...	
1. ...	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
f) ...	...
2.	
a) ...	...
b) ...	...
3. ...	
a) ...	
4. ...	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...

II. SANTUARIO DE LA TORTUGA MARINA XCACEL-XCACELITO	
1. Admisión:	
a) Locales por día (Chemuyil-Akumal-Tulum)	0.1184
b) Quintanarroenses	0.2959
c) Nacionales	0.5326



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

d) Extranjeros	1.0060
e) Menores de 8 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad	Exento
f) Estudiantes con credencial vigente, Profesores e Investigadores de la Universidad de Quintana Roo	Exento
2. Visitas guiadas para observación de tortugas y liberación de crías:	
a) Locales (Chemuyil-Akumal-Tulum)	1.1836
b) Quintanarroenses	2.3671
c) Nacionales	3.5507
d) Extranjeros	5.9179
e) Menores de 8 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad	Exentos
f) Estudiantes con credencial vigente, Profesores e Investigadores de la Universidad de Quintana Roo	Exentos
3. DEROGADO	
a) DEROGADO	
b) DEROGADO	
c) DEROGADO	
d) DEROGADO	
e) DEROGADO	
f) DEROGADO	

CONCEPTO	UMA
III. ...	
1. ...	
a) ...	...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
2. ...	
a) ...	...
b) DEROGADO	...

CONCEPTO	UMA
IV. RESERVA ESTATAL SANTUARIO DEL MANATÍ BAHÍA DE CHETUMAL.	
1. Admisión al Público	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
2. ...	



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

a) ...	...
b) DEROGADO	...
c) ...	...

V. ...	
1. ...	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
2. ...	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...



CAPÍTULO IX

DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Artículo 71. ...

SECCIÓN PRIMERA

DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Artículo 72. ...

Artículo 73. Por el análisis de la documentación para participar en la designación de despacho externo que **realice** auditorías externas sobre estados financieros y/o con extensión fiscal, 6.20 UMA.

CAPÍTULO X-BIS

DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 74- Bis. Por los servicios que preste la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, se causarán los derechos, conforme a las tarifas siguientes:



CONCEPTO	UMA
I. Curso de Alineación al Estándar de Competencia	13.25
II. Evaluación de Alineación al Estándar de Competencia	21.20
III. Certificado de Alineación al Estándar de Competencia	10.60

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La obligación de efectuar la retención a que se refiere el artículo 51-octies-3, entrará en vigor a partir del mes de marzo de 2026.

CUARTO. La Secretaría dentro del plazo de 180 días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, deberá realizar las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para constituir el fideicomiso público que refiere el artículo 51-Octies-2.



**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.**

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA VEINTE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Página 67/67

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

En el ejercicio de las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo, se presenta la siguiente iniciativa con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica, la equidad tributaria y la eficacia recaudatoria en un sector estratégico e importante en el desarrollo económico de Quintana Roo, siendo este el de la industria del hospedaje. La constante evolución de los modelos de negocio, impulsada por la innovación tecnológica, exige una adaptación normativa ágil y visionaria que garantice que el marco legal no solo responda a la realidad actual, sino que también se anticipe a los desafíos futuros, asegurando así la sostenibilidad de las finanzas públicas que financian el desarrollo social y la infraestructura que nuestra Entidad demanda.

El auge de las plataformas digitales ha transformado el sector turístico, generando nuevas dinámicas económicas que, si bien son benéficas, presentan desafíos significativos para la fiscalización tributaria. En este contexto, se hace necesario introducir adecuaciones puntuales y específicas a la Ley del Impuesto al Hospedaje para cerrar las brechas de opacidad e información que actualmente pueden limitar la acción fiscalizadora del Estado.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de la H. XVIII Legislatura, la siguiente: iniciativa.

Atentamente.

La Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

NUMERO
DE FOLIO

314



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31, fracción IV, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3°, 7°, 36, fracción II, y 115, fracción I, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, fracción I, 78 y 90, fracción XXII; en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91, fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esa H. XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo, y en congruencia con el compromiso indeclinable de modernizar la administración pública estatal, se presenta la siguiente iniciativa con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica, la equidad tributaria y la eficacia recaudatoria en un sector estratégico e importante en el desarrollo económico de Quintana Roo, siendo este el de la industria del hospedaje. La constante evolución de los modelos de negocio, impulsada por la innovación tecnológica, exige una adaptación normativa ágil y visionaria que garantice que el marco legal no solo responda a la realidad actual, sino que también se anticipe a los desafíos futuros, asegurando así la sostenibilidad de las finanzas públicas que financian el desarrollo social y la infraestructura que nuestra Entidad demanda.

Estas acciones se alinean con los principios de un gobierno de transformación, humanista y cercano a la gente, que trabaja por la justicia social, el bienestar y la prosperidad compartida. Este compromiso se



enmarca en el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y se rige por lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027. En particular, el EJE 5 "Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente", a través de su Tema 5.25 "Austeridad y Fortalecimiento Hacendario", establece como objetivo imperativo fomentar una política hacendaria integral. Dicha política promoverá el crecimiento económico y la estabilidad financiera bajo un modelo sustentable. Para ello, las líneas de acción 5.25.127, 5.25.130 y 5.25.131 mandatan "Consolidar la base tributaria en el estado y los municipios"; "Establecer esquemas que permitan vincular determinados ingresos estatales hacia la ejecución de proyectos con alto impacto económico y social"; y, "Consolidar la capacidad recaudatoria para disminuir y erradicar la evasión fiscal y abatir la deuda pública", por tal motivo, la consecución efectiva de estos objetivos estratégicos requiere dotar a la Administración Pública de un ordenamiento jurídico moderno y eficaz que le proporcione las herramientas legales idóneas y el sustento necesario para materializar dichas políticas.

En ese sentido, el auge de las plataformas digitales ha transformado el sector turístico, generando nuevas dinámicas económicas que, si bien son benéficas, presentan desafíos significativos para la fiscalización tributaria. En este contexto, se hace necesario introducir adecuaciones puntuales y específicas a la Ley del Impuesto al Hospedaje para cerrar las brechas de opacidad e información que actualmente pueden limitar la acción fiscalizadora del Estado.

En concreto, se **reforma el artículo 1** de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, a fin de establecer la cláusula habilitante que permita referenciar de manera directa al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, al Reglamento del Código Fiscal del Estado y las Disposiciones de Carácter General que emita la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo.

Asimismo, se **reforma el tercer párrafo del artículo 4** de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, con el objeto preciso de establecer la obligatoriedad de que las plataformas tecnológicas utilicen un formato oficial único, autorizado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado a través del Servicio de Administración Tributaria de



Quintana Roo (SATQ), para emitir las constancias de retención a los anfitriones.

La motivación central de esta reforma surge de un tema en concreto, ya que, si bien actualmente algunas plataformas emiten constancias de retención de manera interna, lo hacen bajo formatos propios y discrecionales que carecen de información fundamental, como la fecha exacta y el medio específico mediante el cual se realizó el pago de la retención a la autoridad fiscal. Esta falta de estandarización y especificidad genera una asimetría informativa y opacidad que limita severamente la capacidad del fisco estatal para verificar, durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, si las retenciones declaradas por las plataformas coinciden con los ingresos reportados por los anfitriones y si dichas retenciones se enteraron de manera correcta y oportuna.

Por lo que, la implementación de un formato oficial uniforme no solo proporcionará a las anfitriones un documento con valor probatorio pleno que les brinde certeza jurídica y evite dobles tributaciones, sino que también facilitará a la autoridad para el cruce de información y la determinación presuntiva de posibles contribuciones omitidas, fortaleciendo así de manera significativa la eficacia recaudatoria.

Se reforman el segundo, tercero y quinto párrafo, así como la fracción VII del párrafo séptimo, con la finalidad de dotar de plena coherencia y operatividad al marco legal, garantizando con ello una homologación terminológica y conceptual. Lo anterior, es consecuencia directa de la iniciativa de decreto presentada en este mismo paquete económico, mediante la cual se propone reformar la fracción I del artículo 2 y el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para establecer la sustitución de la denominación "Licencia de Funcionamiento" por la de "Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE)", reforma central que impacta diversos ordenamientos.

De manera complementaria, **se reforma el segundo párrafo del artículo 11,** con la finalidad de estandarizar y regular de manera expresa la información relativa al proceso de retención y entero del Impuesto al Hospedaje cuando se realiza a través de plataformas digitales.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Lo anterior, tiene por objeto que los sujetos obligados a retener proporcionen a la autoridad fiscal, mediante los formatos oficiales autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado a través del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo (SATQ), la información correspondiente, esta medida permitirá verificar que el monto retenido a las personas anfitrionas haya sido efectivamente enterado al erario público estatal. Al centralizar y homogeneizar la información en medios electrónicos, se logra una fiscalización más ágil, transparente y eficiente, garantizando que todas las personas participantes de la industria cumplan con sus obligaciones en condiciones de igualdad.

Por tanto, las reformas propuestas son un instrumento idóneo para cerrar espacios a la elusión fiscal y asegurar que todas las personas los participantes en la actividad económica del hospedaje, independientemente del medio tecnológico utilizado, contribuyan de forma justa. Asimismo, se alinean con los objetivos de fortalecimiento de las finanzas públicas y de promoción de una competencia leal en el mercado, plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo de Quintana Roo 2023-2027, representando un paso decisivo hacia una administración tributaria moderna, eficaz, eficiente y equitativa.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de la H. XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma: el artículo 1; el tercer párrafo del artículo 4; los párrafos segundo, tercero y quinto, y la fracción VII del séptimo párrafo del artículo 7; y el segundo párrafo del artículo 11, todos de la **Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de carácter general y aplicable en el Estado de Quintana Roo y le serán complementarias las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, **el Reglamento del Código Fiscal del**



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Estado y las Disposiciones de Carácter General que para el efecto emita la autoridad fiscal.

ARTÍCULO 4. ...

I. a VI. ...

...

En los supuestos previstos en las fracciones anteriores de este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje a través de plataforma tecnológica o digital, y en caso de que **el pago se realice** por este medio, **dicha persona estará obligada a retener y enterar el impuesto a las personas a las que se preste el servicio de hospedaje. Además, deberá expedir al anfitrión una constancia de la retención dentro de los 5 días siguientes a la fecha que se efectuó el pago correspondiente de dicha retención, en el formato que para tal efecto autorice la Secretaría a través del SATQ, en los medios electrónicos dispuestos por dicho órgano administrativo desconcentrado.**

...

ARTÍCULO 7. ...

Cuando el servicio de hospedaje se brinde a través de un anfitrión, este deberá solicitar su inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes y obtener la **Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales**, por cada uno de los establecimientos en donde se brinde el servicio de hospedaje, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones fiscales del Estado.

Las plataformas tecnológicas o digitales que intervengan como intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y obtener la **Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales**, con el carácter de retenedor, a efecto de coadyuvar en el



cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley, y de conformidad con los lineamientos que para ello emita la Secretaría.

...

El SATQ dará a conocer en su página de Internet y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, durante el mes de marzo de cada ejercicio fiscal, la lista de plataformas digitales que **cuenten con la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales** o tengan renovación vigente.

...

...

I. a VI. ...

VII. Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales.

...

ARTÍCULO 11 ...

En el caso de que el cobro se realice a través de una plataforma tecnológica o digital que actúa como intermediario, ésta deberá realizar la determinación, retención y entero del impuesto a la autoridad fiscal, utilizando las formas autorizadas por la Secretaría a través **del SATQ, en los medios electrónicos dispuestos por dicho órgano administrativo desconcentrado. Asimismo, deberá emitir la constancia de la retención en el formato autorizado por la Secretaría a través del SATQ.**

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2026.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente decreto.



**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.**

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Página 7 de 7

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo encomienda a la Titular del Poder Ejecutivo la obligación permanente de modernizar el marco normativo de la administración pública, a fin de alinearla con la dinámica realidad económica y social de la Entidad y robustecer su desarrollo. En atención a este mandato, se plantea la presente iniciativa, orientada a optimizar la gestión tributaria y racionalizar el gasto público con un sentido de equidad y eficiencia.

Estas acciones se alinean con los principios de un gobierno de transformación, humanista y cercano a la gente, que trabaja por la justicia social, el bienestar y la prosperidad compartida.

La presente iniciativa surge, en consecuencia, de la necesidad de realizar una modernización integral de la Ley del impuesto sobre Nóminas, con el propósito fundamental de armonizar nuestro marco legal estatal con la profunda transformación que, en materia laboral y de subcontratación, ha experimentado la legislación federal. Esta actualización es imperativa para dotar de certeza jurídica a los contribuyentes, simplificar sus obligaciones, fortalecer los instrumentos de fiscalización estatal y optimizar el uso de los recursos públicos.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta XVIII Legislatura, la siguiente: iniciativa.

Atentamente.

La Gobernadora del Estado de Quintana Roo
Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa.

NUMERO
DE FOLIO

315



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31, fracción IV, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3º, 7º, 36, fracción II, y 115, fracción I, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, fracción I, 78 y 90, fracción XXII; en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91, fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esa H. XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo encomienda a la titular del Poder Ejecutivo la obligación permanente de modernizar el marco normativo de la administración pública, a fin de alinearla con la dinámica realidad económica y social de la Entidad y robustecer su desarrollo. En atención a este mandato, se plantea la presente iniciativa, orientada a optimizar la gestión tributaria y racionalizar el gasto público con un sentido de equidad y eficiencia.

Estas acciones se alinean con los principios de un gobierno de transformación, humanista y cercano a la gente, que trabaja por la justicia social, el bienestar y la prosperidad compartida. Este compromiso se enmarca en el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y se rige por lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027. En particular, el EJE 5 "Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente", a través de su Tema 5.25 "Austeridad y Fortalecimiento Hacendario", establece como objetivo imperativo fomentar una política hacendaria integral. Dicha política promoverá el crecimiento económico y la estabilidad financiera bajo un modelo sustentable.

Para ello, las líneas de acción 5.25.1.27, 5.25.1.30 y 5.25.1.31 mandatan "Consolidar la base tributaria en el estado y los municipios"; "Establecer esquemas que permitan



vincular determinados ingresos estatales hacia la ejecución de proyectos con alto impacto económico y social"; y, "Consolidar la capacidad recaudatoria para disminuir y erradicar la evasión fiscal y abatir la deuda pública". La consecución efectiva de estos objetivos estratégicos requiere dotar a la Administración Pública de un ordenamiento jurídico moderno y eficaz que le proporcione las herramientas legales idóneas y el sustento necesario para materializar dichas políticas.

La actual redacción del artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas (ISN) del Estado de Quintana Roo, específicamente en lo referente a la "prestación de servicios de personal especializados" y a la consideración de que los trabajadores del contratista forman parte de su plantilla, ha generado persistentes manifestaciones de inconformidad y un amplio debate sobre la obligación de retener el impuesto.

Si bien no existe hasta la fecha un pronunciamiento jurisdiccional que zanje estas apreciaciones, la falta de claridad normativa propició, desde 2015, diversos criterios interpretativos por parte de las autoridades fiscales. Esta situación ha derivado en una ambigüedad sustancial respecto a quién debe asumir la obligación del pago por retención del ISN, lo que a su vez ha motivado la interposición de numerosas consultas fiscales y medios de impugnación. El objetivo de estos recursos ha sido, precisamente, sustraerse de la carga fiscal por parte de aquellos que contratan servicios, amparándose en interpretaciones y modalidades que les resultan permisivas para dicho fin.

Lo anterior incluso se pudo constatar en la aplicación de la ya derogada Ley del Impuesto Adicional al Fomento al Empleo, la cual fue declarada inconstitucional para quienes impugnaron a través del Juicio de Amparo; dicha ley fue derogada el 23 de diciembre de 2022. Al decretarse la devolución de las cantidades pagadas indebidamente, las resoluciones jurisdiccionales fueron inconsistentes: en algunos casos ordenaron el pago a ambas partes (contratante y contratista), en otros únicamente al contratante, y en algunos más al contratista.

Un parteaguas fundamental se dio con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2021, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones la Ley Federal del Trabajo (LFT) en materia de Subcontratación Laboral. Su artículo 12 señala textualmente:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

"...Artículo 12.- Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra. Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quién se beneficia de los servicios..." (PE, 2021, p. 2)

En este nuevo marco regulatorio, resulta pertinente precisar las siguientes diferencias conceptuales:

- I. Prestación de servicios de personal o prestación de personal: proporcionar o poner a disposición trabajadores propios en beneficio de otra persona física o moral (proveeduría personal); y,
- II. Prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas: elementos o factores distintivos de la actividad, sustentados entre otros, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnologías, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la beneficiaria.

En consonancia con lo anterior, el Código Fiscal de la Federación hace dicha distinción de esas figuras jurídicas en el artículo 15-D, mismo que se adicionó derivado de la reforma de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece a la letra:

"...Artículo 15-D. No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del



contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y*
- II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante..."*

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. (Código Fiscal de la Federación, 1981)

Bajo este nuevo marco jurídico, si una prestación de personal se configura como una forma de relación laboral por subcontratación, prohibida, y esta es diferente a la subcontratación de servicios u obras especializadas, permitida bajo ciertas condiciones, se concluye que el artículo 4 de la Ley de Impuesto Sobre la Nómina vigente evidencia una antinomia de ley. La naturaleza jurídica que originalmente justificó la creación de la figura de retención en 2017 para atacar la subcontratación ("outsourcing") quedó superada por la reforma federal, la cual prohibió la subcontratación de personal, con la excepción expresa de los servicios especializados.



Ahora bien, la naturaleza del cobro del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo es que se paguen las cantidades que se realicen por erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo del personal, independientemente de la designación que se les dé y que el mismo sea prestado dentro del Estado de Quintana Roo, bajo la dirección y/o dependencia de un patrón, contratista, intermediario, terceros o cualquiera que sea su denominación, y dicha naturaleza no se pretende cambiar en este proyecto, sino que, derivado de las cargas operativas y jurídicas que ha implicado el reconocimiento de una figura creada para atacar a una situación de hecho, es decir, la retención para atacar el *outsourcing*, esta ha quedado superada.

Respecto a las cuestiones operativas, se ha identificado que desde 2021 se han presentado 95 solicitudes de devolución por doble pago del ISN, lo que ha generado devoluciones de montos enterados incorrectamente. Los datos de la Dirección Estatal de Recaudación (agosto 2025) reflejan esta problemática. Lo que se representa a continuación:

TRANSFERENCIA	\$	2,404,410.00
CERTIFICADO	\$	30,420,037.00
PAGADAS POR	\$	32,824,447.00
TRANSFERENCIA Y/O		
CERTIFICADO		
PENDIENTES DE PAGO	\$	734,885.00
TOTAL	\$	33,559,332.00

*Elaboración de la Dirección Estatal de Recaudación del SATQ.**

Asimismo, se puede observar que previo a la reforma de la Ley Federal del Trabajo en el año 2021, la retención de impuesto sobre nómina, tenía una justificación jurídica, pues obligaba a que aquellos trabajadores que eran puestos a disposición del contratante por el contratista, realmente estuvieran incorporados al Estado de Derecho para contribuir al gasto público, sin embargo, la tendencia que se ha mostrado desde el año 2022 a la fecha, es a la baja, y de manera importante, como se observa a continuación:



RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA													
EJERCICIO FISCAL	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
2020	79,028,114	10,994,876	52,818,535	45,174,361	35,688,844	31,551,587	28,871,368	32,373,634	34,153,833	35,054,521	40,419,410	43,395,146	914,974,655
2021	55,192,359	39,839,969	57,960,855	39,777,426	39,535,032	43,261,782	49,321,722	35,419,712	7,827,639	3,227,031	4,198,408	9,874,638	363,254,891
2022	5,403,972	2,949,114	9,271,415	16,381,621	4,433,355	2,727,952	2,487,322	2,826,217	3,055,342	2,688,179	2,775,270	3,080,205	51,488,669
2023	4,946,376	5,068,361	6,852,559	4,767,426	4,385,235	4,975,082	5,948,527	4,254,562	4,858,955	15,759,454	5,426,171	4,859,954	67,484,981
2024	5,218,469	5,248,284	7,575,422	7,966,171	7,814,797	12,523,064	6,345,888	8,072,219	8,358,465	7,265,775	7,943,367	9,976,136	58,272,388
2025	11,389,836	5,044,774	7,507,985	9,513,658	10,388,479	9,632,734	9,638,367						64,822,954

Elaboración de la Dirección Estatal de Recaudación del SATQ.*

Por otra parte, el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal ha motivado un aumento relativo en la recaudación de la retención del impuesto, mismo que se refleja entre los años 2023 y 2024.

En este contexto, es posible observar que, con base en las devoluciones de pago del ISN, el contratista es considerado en muchas ocasiones como el sujeto "directo" del impuesto, derivado de la forma en que el legislador estatal estableció la disposición. Esto ha conllevado a que el propio contratista solicite que se le retenga el impuesto. Cabe señalar que, del derecho comparado realizado, se detectó que Estados como Tlaxcala, Guerrero y la Ciudad de México establecen que sólo existirá la retención cuando se contrate la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otra Entidad Federativa.

Por lo anterior, es interés de esta unidad que, al haberse superado los motivos que dieron origen a la retención del ISN por parte de los contratantes, se establezca que serán sujetos del pago del impuesto quienes realicen las erogaciones por las remuneraciones del personal, sin implicar el carácter de contratante y contratista, salvo para el caso de la vigilancia del debido pago del impuesto. Dicha vigilancia se materializará mediante la obligación de presentar el aviso respectivo en los casos de obra especializada (artículo 3) y prestación de servicios especializados (adición del artículo 4 BIS de la presente propuesta). Así, sólo existirá la retención como



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

mecanismo de cumplimiento para las prestaciones de servicios u obras especializados que se realicen dentro del Estado cuando el contratista no cuente con su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) ni con la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE) correspondiente.

En ese sentido, la propuesta se articula de forma que los elementos sustantivos del impuesto no se vean afectados por la presente reforma, por lo que el objeto (artículo 2), sujeto (artículo 4), base (artículo 5), tasa (artículo 6) y época de pago (artículo 7) no se modifican en su naturaleza. Lo anterior, con la finalidad de que, ante la eventualidad de la presentación de medios de impugnación, éstos no afecten ni vulneren la recaudación del impuesto.

De esta manera, las adecuaciones que se originan se refieren a elementos de control de la obligación y su debido cumplimiento, estableciendo los esquemas necesarios para el correcto y oportuno entero de la obligación.

La presente iniciativa surge, en consecuencia, de la necesidad de realizar una modernización integral de la Ley del Impuesto sobre Nóminas, con el propósito fundamental de armonizar nuestro marco legal estatal con la profunda transformación que, en materia laboral y de subcontratación, ha experimentado la legislación federal. Esta actualización es imperativa para dotar de certeza jurídica a los contribuyentes, simplificar sus obligaciones, fortalecer los instrumentos de fiscalización estatal y optimizar el uso de los recursos públicos.

Con el propósito de lograr una armonización legislativa plena, **se reforma el segundo párrafo del artículo 1** para incorporar las obligaciones fiscales, así como los demás ordenamientos jurídicos provenientes del Código Fiscal del Estado y sus disposiciones reglamentarias. De manera concomitante, **se reforma la fracción II del mismo artículo**, a fin de adecuar la figura de contratista especificando que es la persona que recibe servicios especializados u obra especializada de un contratista; **se deroga la fracción IV del mismo artículo**, por haber quedado conceptualmente obsoleta tras las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas en julio de 2021. Para llenar el vacío legal con una figura acorde al nuevo esquema, **se adiciona la fracción IX BIS al artículo 1**, incorporando de manera expresa la figura de "servicios u obras especializadas", con base en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021.



El núcleo de esta modernización reside en la **reforma integral del artículo 3** de la Ley de Impuesto Sobre la Nómina del Estado de Quintana Roo, misma que radica en la imperiosa necesidad de modernizar y robustecer el marco de control y fiscalización para la industria de la construcción y actividades especializadas. Esta transformación consiste en establecer un mecanismo sólido centrado en el "Aviso de Inicio de Obra", el cual se redefine como el eje principal del cumplimiento tributario. Este nuevo procedimiento clarifica de manera precisa las obligaciones de ambos intervinientes: pues primeramente, se exige al contratista obtener su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE), mientras que se instituye una responsabilidad solidaria en el contratante, quien, ante el incumplimiento del primero, deberá retener el impuesto, garantizando así que la obligación fiscal se cumpla. Esta reestructuración integral permite armonizar la normativa con el Código Fiscal del Estado, incorporando requisitos más relevantes para obtener información fidedigna y reorganizando el proceso para dotarlo de un orden jurídico más claro y secuencial.

Asimismo, se fortalece de manera significativa la capacidad de fiscalización de la autoridad, robusteciendo sus facultades de comprobación y eliminando a los sujetos intermediarios que generaban opacidad, todo ello homologando el régimen de sanciones para hacerlo más efectivo y disuasorio. Un avance crucial es la obligación de reportar las **incidencias en la obra**, ya que, por la dinámica propia del sector, los proyectos de construcción frecuentemente modifican sus plazos, se suspenden o generan nuevas contrataciones. La normativa anterior, al no prever la notificación de estos cambios ni un aviso de terminación, creaba un vacío de información que impedía una supervisión efectiva. Al exigir el reporte de incidencias, se dota a la autoridad de los instrumentos para una fiscalización continua y ajustada a la realidad operativa. Finalmente, el establecimiento de garantías de pago, como depósitos en efectivo o cartas de crédito, asegura aún más el cumplimiento de las obligaciones, conformando en su conjunto un sistema tributario más transparente, eficiente y con mayor certeza jurídica para los contribuyentes cumplidos, a la vez que se fortalece la capacidad recaudatoria del Estado.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Con el fin de brindar una estructura más clara y ordenada, se **reforma el párrafo segundo al artículo 4**, para precisar que los prestadores de servicios u obras especializadas son sujetos directos del impuesto, **se derogan los párrafos tercero al sexto** del mismo artículo, trasladando sus conceptualizaciones y reglas específicas a uno nuevo; y se **reforma el párrafo séptimo** a fin de realizar las precisiones respecto del REPSE del Estado; en consecuencia, se **adiciona el artículo 4 BIS**, creado *ex profeso* para regular de manera concentrada y detallada esta materia. Esta nueva disposición tiene como objetivo modernizar el marco tributario mediante la simplificación de cargas administrativas para los contribuyentes, limitando la figura del retenedor únicamente a los casos en que el contratista no esté domiciliado en el Estado y carezca de registro fiscal.

Simultáneamente, el artículo integra de manera expresa la responsabilidad solidaria para garantizar el cumplimiento en servicios especializados e incluye una cláusula habilitante, respaldada por jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que permite a la autoridad fiscal desarrollar los aspectos técnicos y operativos necesarios dentro de los parámetros establecidos por la ley. De esta forma, se crea un sistema más eficiente que facilita el cumplimiento voluntario mientras fortalece las capacidades de vigilancia del Estado en un entorno económico dinámico.

Esta lógica de claridad y especificidad se extiende a la **adición del artículo 6 BIS**, que establece el método de cálculo del impuesto, precisando el esquema ya existente a partir de la relación contractual. Esta especificidad da continuidad al principio implementado en 2017 con el artículo 16 TER, dentro del contexto de la reforma contra la evasión fiscal por “*outsourcing*”, y aclara que no se crea una nueva obligación, sino que se define el cálculo para reflejar la evolución de dichas relaciones.

Asimismo, se **reforma el párrafo primero del artículo 7** para ajustar los plazos de declaración, establecer la presentación de declaraciones informativas mensuales por parte de los contratantes, dotando a la autoridad de información oportuna para una supervisión eficaz, al igual, **se reforma el párrafo segundo**, para reforzar la obligación de contar con el Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales; y se **deroga el párrafo tercero del mismo artículo**, derivado de la armonía que se establece en la presente



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

propuesta, toda vez que dicho párrafo tenía como naturaleza precisar obligación por prestación de servicios de personal el cual se reforma derivado a las diversas propuestas que se dan en ese contexto en la reforma de la eliminación de subcontratación laboral y de las especificaciones generales que sufre esta ley del impuesto el 22 de diciembre de 2021, por lo que se elimina.

En relación al **artículo 9** se **reforma el primer párrafo** con una triple finalidad: primero, ajustar los plazos aplicables para las declaraciones; segundo, reforzar la obligatoriedad de estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC); y tercero, precisar la obligación específica de los contratantes de presentar declaraciones informativas mensuales, abarcando tanto servicios como obras especializadas. El propósito central de esta reforma es dotar a la autoridad fiscal de información oportuna que le permita supervisar con eficacia el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contratistas.

Para dar certidumbre y operatividad a esta nueva obligación, **se adiciona el segundo párrafo** al mismo artículo, el cual tiene como finalidad específica establecer de manera clara e inequívoca el plazo para la presentación de la declaración informativa mensual. De igual manera, **se adiciona el tercer párrafo al artículo 9**, con el objetivo de precisar cuáles son los elementos que la autoridad fiscal considera idóneos y oportunos para allegarse de la información necesaria, así como las formas y medios a través de los cuales los contribuyentes pueden acreditar el cumplimiento de estas disposiciones, garantizando con ello un proceso de fiscalización más ágil y fundamentado.

La iniciativa también fortalece la corresponsabilidad. Por lo cual se **reforma la fracción VI del párrafo primero, artículo 12** y se hacen precisiones relacionadas con las modificaciones del artículo 4 y la adición del 4 Bis; asimismo, se **adiciona la fracción VIII del párrafo primero, artículo 12**, así como los **incisos a), b), c), d) y e)**, toda vez que en este artículo se establecen todas las obligaciones, es oportuno precisar que los contratantes deberán adicionalmente, celebrar contratos con quienes hayan cumplido debidamente sus obligaciones en términos de la presente propuesta, tal como que tenga su Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales, su REPSE y el comprobante del ISN, y se **deroga el párrafo tercero del artículo 13** por hacer referencia a la ya prohibida figura de los intermediarios laborales derivado de la reforma del 2021 de la Ley Federal del Trabajo.



En materia de retenciones, se **reforma el párrafo primero el artículo 14** para establecer los elementos de la retención, por lo cual, reiterando la naturaleza de la presente propuesta, con la finalidad de establecer que la retención será para los contratantes que requieran la prestación de servicios o ejecución de obras especializadas en el territorio del estado, adquirirán el carácter de retenedores cuando el contratista no tenga su REC y su Constancia de Obligaciones Fiscales. En ese sentido **se adiciona el párrafo segundo** y precisan y vinculan las obligaciones ya establecidas, adicionando este segundo párrafo que son elementos ya contenidos en el primer párrafo del artículo 14 de la ley de ISN vigente.

Se **reforma el artículo 15** y se vincula con las obligaciones de presentar el Aviso de alta como retenedor. En el mismo contexto, **se reforma el párrafo primero del artículo 16**, cuando se trate de obra pública, es importante que los tres entes de gobierno vigilen la contratación por obra, por lo que, se precisa que las obligaciones de la presente ley, le son inherentes a su función, pero de igual, tanto como foráneas o locales, debiendo presentar el Aviso por obra del artículo 3, y se **reforma el párrafo primero del artículo 16 BIS** estableciendo la obligación de retención para quienes contraten la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas de personas domiciliadas fuera del Estado.

Finalmente, se **adiciona la fracción I BIS del artículo 16 QUATER** derivado de la obligación de alta o aumento de obligaciones por retención, y se **adiciona la fracción IV del artículo 16 QUATER** y se precisa la obligación del contratante cuando retenga el impuesto, de entregar la constancia de retención, para efectos de la contabilidad correspondiente.

Como colofón de racionalización del gasto público y en aplicación del principio de equidad tributaria, se **adiciona un inciso h) a la fracción VI del artículo 17** para exentar del pago de este impuesto a las remuneraciones de la Administración Pública Centralizada y sus Organismos Descentralizados. Esta medida, lejos de mermar las arcas estatales, elimina un costo administrativo superfluo de auto-tributación y libera recursos para ser invertidos de manera directa y eficiente en servicios públicos, infraestructura social y programas de desarrollo para la



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ciudadanía, equiparando al Estado con otras entidades de beneficencia que ya gozaban de esta exención.

Lo anterior se fundamenta en la naturaleza pública y fin no lucrativo de dichos entes, los cuales, por mandato constitucional y legal, tienen como fin único el interés público y la prestación de servicios para el beneficio social. Gravarlas con un impuesto sobre sus propias nóminas constituye, en esencia, un acto de auto tributación que se traduce en un mero traspaso de recursos entre partidas del Erario Público, generando un costo administrativo innecesario sin un beneficio recaudatorio neto real.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma: el segundo párrafo y fracción II del artículo 1, el artículo 3, el segundo y séptimo párrafo del artículo 4, el primer y segundo párrafo del artículo 7, el primer párrafo del artículo 9, la fracción VI del párrafo primero del artículo 12, el primer párrafo del artículo 14, el artículo 15, el primer párrafo del artículo 16, el párrafo primero del artículo 16 BIS; se **adiciona** la fracción IX Bis al artículo 1, el artículo 4 Bis, el artículo 6 Bis, los párrafos segundo y tercero al artículo 9, la fracción VIII, párrafo primero y los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 12, el párrafo segundo al artículo 14, las fracciones I BIS y IV al artículo 16 QUATER, el inciso h) a la fracción VI del artículo 17; y se **derogan** la fracción IV del artículo 1, el párrafo del tercero al sexto del artículo 4, el tercer párrafo del artículo 7 y el párrafo tercero del artículo 13; todos de la **Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Los ingresos y obligaciones fiscales, que se establecen en este ordenamiento se regularán por lo que en el mismo se señale, por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, **el Reglamento del Código Fiscal del Estado y de las Disposiciones de Carácter general que para el efecto emita la autoridad fiscal.**



...

...

I. ...

II. CONTRATANTE: Persona física o moral que recibe los servicios **especializados o de ejecución de obras especializadas** de un contratista.

III. ...

IV. DEROGADO

V. a la IX. ...

IX BIS. SERVICIOS ESPECIALIZADOS O DE EJECUCIÓN DE OBRAS ESPECIALIZADAS: Son aquellos que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña la contratista, que se encuentran sustentados, entre otros, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la contratante.

X. ...

Artículo 3. Cuando las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado **especializado**, sean efectuadas de forma directa o a través de contratistas, deriven de la construcción por obra **especializada** o tiempo determinado **con el fin de ejecutar obras, construcciones, remodelaciones o edificaciones**, se sujetarán a lo siguiente:

I. El contratista deberá presentar, mediante la forma autorizada disponible en la página electrónica de la Secretaría, el Aviso de Inicio de Obra ante la oficina autorizada por la Secretaría que corresponda al domicilio en donde se realizarán los trabajos, dentro del plazo de cinco días hábiles previos al inicio de la construcción, o dentro de los cinco días posteriores a la firma del Contrato de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Obra, lo que suceda primero, **para lo cual deberán realizar su inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes y obtener la Constancia correspondiente.**

Para el Aviso deberá proporcionar e informar lo siguiente:

- a. **Acreditación de la personalidad.**
- b. **Formato de aviso en el que se anexa croquis de localización.**
- c. **Licencia de construcción emitida por la autoridad municipal correspondiente, acompañada de los planos autorizados.**

II. La tasa del 4% se aplicará sobre el total de las erogaciones por concepto de mano de obra, pudiendo enterarse mediante pagos mensuales o conforme a lo previsto en el artículo 11 de la presente Ley.

III. **En el supuesto de que el contratista realice las actividades previstas en este artículo en el Estado y no cuente con Registro Estatal de Contribuyentes y la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales, el contratante estará obligado a presentar el aviso señalado en la fracción I así como de retener y enterar el impuesto sobre nóminas, correspondiente.**

IV. El cumplimiento del pago del Impuesto Sobre Nóminas deberá garantizarse mediante depósito en efectivo o carta de crédito ante la oficina autorizada por la Secretaría que corresponda a su domicilio; cuyo monto será la sumatoria de la estimación de la contribución a enterar durante el periodo que dure la obra.

V. En caso de omitir la obligación prevista en la fracción I de este artículo, la Secretaría requerirá **al contratista, o en su caso al contratante**, para que dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, proporcione la documentación necesaria para determinar el impuesto a cargo, debiendo exhibir y proporcionar, con independencia del Aviso de Inicio de Obra a que se refiere el presente artículo, la licencia de construcción expedida por la autoridad municipal competente.

VI. Transcurrido el plazo anterior sin que los sujetos obligados hubieren proporcionado la documentación señalada en la fracción I de este artículo, la



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

autoridad fiscal competente considerará que las contribuciones no enteradas son las que resulten de aplicar la tasa del 4% sobre una cantidad equivalente a cuatro veces la UMA elevado al periodo por el que se omitió la contribución por cada uno de los trabajadores bajo su dependencia de manera directa o a través de un contratista, tercero o cualquiera que sea su denominación **o hasta el 100% de la contribución omitida actualizada desde el mes en que se debió pagar;** más las actualizaciones y recargos que se generen;

Lo anterior con independencia de los enteros mensuales que deban realizarse hasta la conclusión de la obra.

VII. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, que realicen la edificación de una sola vivienda de interés social para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 6,624 veces la UMA no causarán este impuesto; tampoco lo causarán los propietarios o poseedores que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda de interés social, cuando la obra no exceda de un monto de 927 veces la UMA. El documento con el que se acreditan los supuestos antes referidos, lo será la Licencia de Construcción y la Cédula Catastral correspondientes, que expida la autoridad municipal correspondiente.

En caso de no acreditar el supuesto previsto en esta fracción, le será aplicable el procedimiento previsto en las fracciones **I a la VI** del presente artículo, y serán responsables solidarios por el adeudo que se genere en caso de incumplimiento.

VIII. Los contratistas están obligados a presentar, mediante las formas autorizadas por el SATQ, el Aviso de Incidencias de Obra, correspondiente a la suspensión, reanudación, modificación, cancelación y terminación de la obra, así como por la contratación de servicios especializados adicionales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la incidencia; para ello deberán proporcionar e informar lo siguiente:

- a) Formulario del Trámite.
- b) Acreditación de la personalidad.
- c) Licencia de construcción emitida por la autoridad municipal, en la modalidad correspondiente a la incidencia que se pretenda acreditar, acompañada en su caso de los planos autorizados.

**Artículo 4. ...**

También son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que presten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, mediante acuerdo de voluntades verbal o a través de instrumento jurídico, aun cuando dichos contribuyentes tengan domicilio fuera del territorio del Estado, siempre y cuando las actividades económicas se presten en el interior del mismo.

DEROGADO

DEROGADO

DEROGADO

DEROGADO

DEROGADO

Previo a la celebración del instrumento jurídico, los contratistas, deberán inscribirse en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas que al efecto lleva la Secretaría, a través del SATQ para obtener su número de folio y referirlo en el contrato que al efecto celebre con la persona física, moral o unidad económica a la que le brinde este tipo de servicio, **en términos del artículo 24 TER del Código Fiscal del Estado.**

Artículo 4 BIS. Los sujetos que contraten la prestación de servicios especializados, deberán presentar dentro de los cinco días siguientes a la celebración del instrumento jurídico o del acuerdo de voluntades verbal, el Aviso correspondiente; el cual deberá ser ratificado ante la autoridad fiscal competente dentro de los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, en los medios dispuestos por la Secretaría. Asimismo, está obligado a dar Aviso cuando la relación contractual que brindó la prestación de servicios especializados se concluya, termine o extinga.

Cuando se contraten servicios especializados para más de un establecimiento, se deberá presentar aviso por cada uno.



Los contratantes serán responsables solidarios con quien celebraron dicho acto jurídico, ante el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden en esta Ley, de conformidad con el artículo 23 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Adquieren el carácter de retenedor los sujetos que contraten la prestación de servicios especializados a través de un contratista o tercero, cualquiera que sea su denominación, domiciliados en otra entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado y no cuente con su Registro Estatal de Contribuyentes y la Constancia correspondiente.

Para los efectos de la retención se estará en lo dispuesto en el Título VI, "De las Retenciones" de la presente Ley.

Los avisos y obligaciones que establece el presente artículo, se realizarán en las formas, medios y con los requisitos, que establezca la Secretaría a través del SATQ, a través de las disposiciones de carácter general que emita.

Artículo 6 BIS. El cálculo del impuesto cuando exista una prestación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas se determinará conforme al procedimiento establecido en artículo 16 TER de la presente Ley.

Artículo 7. Las personas físicas, morales o unidades económicas, deberán efectuar pagos mensuales que tendrán el carácter de definitivos a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en el que se causó el impuesto, mediante las formas autorizadas por la Secretaría, a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta. **Dicha obligación prevalece al contratante cuando adquiere el carácter de retenedor, de conformidad con el artículo 4 BIS de esta Ley.**

Quedan incluidas las personas físicas, morales y unidades económicas que, sin estar domiciliadas en el Estado, tengan personal subordinado en el territorio de este, en sucursales, bodegas, agencias, unidades económicas, dependencias, y cualquier ente o figura que permita tener personal subordinado dentro del mismo; **para lo cual deberá obtener su Registro Estatal de Contribuyentes y la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales.**



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DEROGADO

...

Artículo 9. Quienes contraten la prestación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, deberán presentar Declaración Informativa cuatrimestral a más tardar el día 10 de los meses enero, mayo y septiembre, en las formas, medios y requisitos que al efecto determine la Secretaría, a través del SATQ, mediante las disposiciones de carácter general; para tales efectos el contratista deberá remitir el comprobante del entero del impuesto correspondiente.

El alta de la presente obligación, deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su actualización.

Para la verificación del cumplimiento del impuesto y de las obligaciones establecidas en la presente Ley, la Secretaría a través del SATQ, celebrará convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 12. ...

I. a la V. ...

VI. Para los efectos previstos en el artículo 4 **Bis** de esta ley, quienes contraten la prestación de servicios especializados, que para efectos de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otra Entidad Federativa, deberán conservar en su domicilio fiscal a disposición de la autoridades fiscales, copias de la documentación, nóminas, listas de raya o cualquier otro medio de captura de información relacionado con este impuesto por un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas, así como de su documentación contable fiscal relacionada con este impuesto.

VII. ...



VIII. En los casos en que contraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, los contribuyentes deberán:

- a. Requerir a su prestador de servicios la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales;**
- b. Requerir copia de su inscripción del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas**
- c. Solicitar al contratista el comprobante del entero del impuesto.**
- d. Conservar la documentación que acredite dicha inscripción o, en su caso, la que justifique la retención efectuada cuando el prestador no cuente con dicho registro;**
- e. Mantener a disposición de la autoridad fiscal, por un periodo de cinco años, las nóminas, listas de raya, comprobantes de pago, contratos y cualquier otro documento relacionado.**

Artículo 13. ...

...

DEROGADO

Artículo 14. Los contribuyentes que contraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas en el territorio del Estado estarán obligados a retener el impuesto correspondiente y a enterarlo en la oficina autorizada por la Secretaría que corresponda al lugar en que se realice el pago en los términos y plazos establecidos por el artículo 7 de esta ley. Asimismo, adquirirán el carácter de retenedores cuando el contratista no cuenta con su Registro Estatal de Contribuyentes y la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales.



PODEREJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

La retención deberá efectuarse sobre las erogaciones gravadas realizadas en el Estado y enterarse en los plazos previstos por el artículo 7 de esta ley, a través de los medios autorizados por la Secretaría.

Artículo 15. Las personas a que se refiere el artículo anterior están obligadas a presentar aviso de **alta de la obligación como retenedor** ante la oficina autorizada por la Secretaría, a través del SATQ correspondiente a la jurisdicción del lugar donde se realicen los pagos por cuenta de terceros, debiendo proporcionar a ésta, el comprobante de retención.

Artículo 16. Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que contraten obra pública con empresas foráneas o locales **deberán dar el Aviso por obra señalado en el artículo 3 de ésta Ley; verificando la inscripción del prestador en el Registro Estatal de Contribuyentes y que cuente con la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales, así como de su Registro de Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas; siempre y cuando el contratista no presente el aviso previsto en el artículo 3. En caso de que dicho prestador no cuenta con la Constancia, la dependencia u organismo deberá retener el impuesto correspondiente.**

...

...

Artículo 16 BIS. Las personas físicas, morales o unidades económicas con domicilio fiscal en el Estado que contraten servicios especializados o ejecución de obras especializadas **gravados por esta Ley** con personas domiciliadas fuera del Estado deberán:

I. a la II. ...

Artículo 16 QUATER. ...

I. ...

I BIS. Presentar aviso de alta o aumento de obligaciones por el inicio de la retención del impuesto, de forma simultánea con el Aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 4 BIS de esta ley, dentro de los cinco días siguientes

Página 20 de 22



PODEREJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

a la fecha de la firma del contrato. En el mismo plazo deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio al citado aviso.

II. a la III. ...

IV. Entregar, al contratista, la constancia de retención correspondiente.

Artículo 17. ...

I. a la V. ...

VI. ...

a) al g) ...

h) La Administración Pública Centralizada y los Organismos Públicos Descentralizados en el Estado de Quintana Roo.

VII. a la X. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2026.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.



DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Página 22 de 22

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

El Estado de Quintana Roo se caracteriza por su dinamismo y constante crecimiento, elementos que demandan marcos jurídicos claros, eficientes y modernos que fortalezcan la seguridad jurídica y la rectoría del Estado, la Constitución del Estado impone a la persona titular del Poder Ejecutivo el compromiso de mantener la administración pública estatal en constante actualización y modernización.

En este marco, las reformas propuestas a la Ley Sobre Venta y Consume de Bebidas Alcohólicas tienen como finalidad asegurar la coherencia normativa, la precisión competencial y la modernización técnica del ordenamiento, a efecto de fortalecer su operatividad, consolidar la seguridad jurídica y garantizar la correcta articulación entre las disposiciones sustantivas, administrativas y hacendarias aplicables.

Las reformas propuestas constituyen un ajuste integral de carácter técnico-legislativo, fiscal y administrativo, orientado a mantener la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas acorde con el marco institucional y hacendario contemporáneo; fortalecer su eficacia operativa; dotarla de uniformidad; y asegurar su correcta aplicación por parte de las autoridades competentes, en beneficio de la certeza jurídica, la recaudación eficiente y el orden público económico del Estado de Quintana Roo.

Por lo antes expuesto se somete a consideración la siguiente: iniciativa.

Atentamente.

Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa.



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31, fracción IV, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3º, 7º, 36, fracción II, y 115, fracción I, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, fracción I, 78 y 90, fracción XXII; en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91, fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esa H. XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Quintana Roo se caracteriza por su dinamismo y constante crecimiento, elementos que demandan marcos jurídicos claros, eficientes y modernos que fortalezcan la seguridad jurídica y la rectoría del Estado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo impone a la persona titular del Poder Ejecutivo el compromiso ineludible de mantener la administración pública estatal en constante actualización y modernización, a través de la adecuación de su marco normativo para que se mantenga acorde a la realidad económica y social de la Entidad, fortaleciendo así su dinámica de desarrollo.

Estas acciones se alinean con los principios de un gobierno de transformación, humanista y cercano a la gente, que trabaja por la justicia social, el bienestar y la prosperidad compartida. Este compromiso se enmarca en el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y se rige por lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027. En particular, el EJE 5 "Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente", a través de su Tema 5.25 "Austeridad y Fortalecimiento Hacendario",



establece como objetivo imperativo fomentar una política hacendaria integral. Dicha política promoverá el crecimiento económico y la estabilidad financiera bajo un modelo sustentable.

Para ello, las líneas de acción 5.25.1.27, 5.25.1.30 y 5.25.1.31 mandatan "Consolidar la base tributaria en el estado y los municipios"; "Establecer esquemas que permitan vincular determinados ingresos estatales hacia la ejecución de proyectos con alto impacto económico y social"; y, "Consolidar la capacidad recaudatoria para disminuir y erradicar la evasión fiscal y abatir la deuda pública". La consecución efectiva de estos objetivos estratégicos requiere dotar a la Administración Pública de un ordenamiento jurídico moderno y eficaz que le proporcione las herramientas legales idóneas y el sustento necesario para materializar dichas políticas.

En este marco, las reformas propuestas a la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Quintana Roo tienen como finalidad asegurar la coherencia normativa, la precisión competencial y la modernización técnica del ordenamiento, a efecto de fortalecer su operatividad, consolidar la seguridad jurídica y garantizar la correcta articulación entre las disposiciones sustantivas, administrativas y hacendarias aplicables.

En primer término, **se reforma el segundo párrafo del artículo 1** a fin de actualizar la referencia institucional vinculada a la autoridad competente en materia de Seguridad Técnica y Protocolos de Seguridad Interna, sustituyendo la denominación de la Secretaría de Seguridad Pública por la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Esta actualización resulta indispensable para evitar desfases normativos derivados de la reconfiguración del sistema estatal de seguridad y asegurar que las atribuciones en materia de supervisión, verificación y validación de medidas de seguridad recaigan en la dependencia jurídicamente facultada conforme al marco organizacional vigente del Poder Ejecutivo.

De igual forma, **se reforma el artículo 4, en sus fracciones I y VII**. La fracción I sustituye la expresión "Gobernador del Estado" por "persona titular del Poder Ejecutivo", atendiendo a criterios modernos de técnica legislativa que privilegian redacciones institucionales, neutras y funcionales.



En la fracción VII, se actualiza nuevamente la referencia a la autoridad competente en materia de seguridad, sustituyendo a la Secretaría de Seguridad Pública por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo que garantiza consistencia terminológica y refuerza la certeza jurídica en la aplicación de las obligaciones relacionadas con la seguridad técnica y los protocolos internos exigibles a los establecimientos regulados.

En segundo término, **se reforma el artículo 7** para reemplazar la referencia a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo por la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo. Esta medida es necesaria para asegurar la correcta aplicación supletoria de la legislación vigente, evitar contradicciones interpretativas y fortalecer la coherencia del sistema normativo en materia de seguridad técnica.

Asimismo, **se reforman las fracciones I a la X del artículo 8** con la finalidad de homologar el lenguaje institucional y sustituir referencias nominales por denominaciones neutras e impersonales en la designación de titulares y unidades administrativas. Estas adecuaciones perfeccionan la técnica legislativa, eliminan ambigüedades residuales de redacciones previas y aseguran que las facultades conferidas resulten plenamente compatibles con la estructura orgánica actual del Poder Ejecutivo. Con ello se fortalece la continuidad administrativa, se dota de mayor precisión normativa al marco regulatorio y se refuerza la seguridad jurídica en los actos de autoridad.

Por otra parte, en el ámbito hacendario y de control administrativo, **se reforman las fracciones III y IV del artículo 17** para delimitar con precisión que la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado corresponde a ventas al menudeo e incorporar a los establecimientos que venden bebidas alcohólicas tanto al menudeo como para su distribución al mayoreo, lo que responde a la realidad comercial del sector y busca reducir cargas administrativas, eliminar duplicidades de trámites y permitir que establecimientos de operación mixta accedan a una sola licencia que refleje la naturaleza integral de sus actividades económicas.

En vinculación directa con el proceso de modernización hacendaria incorporado en este paquete económico, y para evitar un desfase normativo entre el Código Fiscal del Estado y la ley especial, se sustituye la



referencia a la "Licencia de Funcionamiento" por la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE) reformando **el tercer párrafo del artículo 75**. Esta adecuación jurídica, de naturaleza técnica pero de alto impacto administrativo y fiscal, unifica criterios terminológicos, elimina contradicciones entre marcos regulatorios, fortalece las facultades de fiscalización de la autoridad hacendaria y garantiza un sistema uniforme, transparente y eficiente para la supervisión de establecimientos sujetos a regulación.

Finalmente, **se reforma el artículo 76**, para actualizar la integración del Comité Local de Seguridad Técnica a fin de armonizar la denominación de las unidades administrativas participantes, incorporar la terminología vigente en materia de seguridad y profesionalizar la estructura de este órgano colegiado. Esta reforma incrementa la claridad competencial, moderniza la composición del Comité y garantiza que su operación se encuentre alineada con los lineamientos vigentes derivados de la transición hacia el modelo estatal de Seguridad Ciudadana.

En conjunto, las reformas propuestas constituyen un ajuste integral de carácter técnico-legislativo, fiscal y administrativo, orientado a mantener la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas acorde con el marco institucional y hacendario contemporáneo; fortalecer su eficacia operativa; dotarla de uniformidad terminológica; y asegurar su correcta aplicación por parte de las autoridades competentes, en beneficio de la certeza jurídica, la recaudación eficiente y el orden público económico del Estado de Quintana Roo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman; el párrafo segundo del artículo 1; las fracciones I y VII del artículo 4; el artículo 7; las fracciones I al X del artículo 8; las fracciones III y IV del artículo 17; el tercer párrafo del artículo 75; y las fracciones de la I a la V del artículo 76 la **Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1. ...**

El consumo que se regulará en la presente Ley será en los casos específicos que se señalan en la misma, y para ello se deberá contar con un permiso especial y cubrir el pago previsto en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y en su caso, con instalaciones que cuenten con servicios mínimos para garantizar la Seguridad Técnica y Protocolos de Seguridad Interna a que se refiere la fracción X del artículo 4 de esta Ley, enlazadas con la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** en su operación.

ARTÍCULO 4. ...

- I. El Ejecutivo: **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;**
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Secretaría de Seguridad: A la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo;**
- VIII. ...
- IX. ...
 - a ...
 - b ...
 - c ...
 - d ...
 - e ...



- X. ...
- XI. ...
- XII. ...

ARTÍCULO 7. A falta de disposición expresa en esta Ley, siempre que no contravenga la misma, serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal del Estado y en su defecto las normas del derecho común, y en materia de Seguridad Técnica, la **Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo**, así como los Lineamientos y Protocolos que emita la Secretaría de Seguridad.

ARTÍCULO 8. ...

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- III. La persona titular de la Procuraduría Fiscal;
- IV. La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos;
- V. La persona titular de la Dirección General de Ingresos;
- VI. La persona titular de la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas
- VII. Las personas Recaudadoras de Rentas
- VIII. Las personas titulares de los Departamentos de Ejecución;
- IX. Las personas inspectoras y notificadoras- ejecutoras; y
- X. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 17. Los giros que se podrán autorizar en la Licencia para la venta de bebidas alcohólicas serán los siguientes:

- I. ...
- II. ...



III. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado **al menudeo**;

IV. Venta **al menudeo** de bebidas alcohólicas en envase cerrado y **venta de bebidas alcohólicas** para su distribución al mayoreo, y

V. ...

ARTÍCULO 75. ...

...

Asimismo, la Secretaría de Seguridad hará del conocimiento de la Secretaría, cualquier situación en que las personas Titulares de una Licencia, Permiso Provisional o Especial para la venta de bebidas alcohólicas, no cuenten con la validación o refrendo trimestral del Dictamen de Anuencia, o sin los equipos y cámaras de vigilancia en óptimas condiciones de operación, o no hayan atendido o realizado **los** Protocolos de Seguridad Interna o el Protocolo de Seguridad Pública que corresponda, para la cancelación de la **Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales**.

ARTÍCULO 76. ...

- I. **La persona Titular** de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado, quien lo Presidirá indistintamente;
- II. **La persona** Titular de la Dirección de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, quien fungirá como el Secretario Técnico del Comité;
- III. **La persona** Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría, quien fungirá como vocal;
- IV. **La persona** Titular de la Secretaría o Dirección de Seguridad Pública Municipal correspondiente, quien fungirá como vocal;



- V. La persona** Titular de la Dirección de Fiscalización Municipal correspondiente, quien fungirá como vocal.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2026.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Página 8 de 8

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

Resulta necesario fortalecer la hacienda pública con disposiciones normativas que actualicen y mejoren permanentemente el marco jurídico fiscal, para salvaguardar y preservar responsablemente los ingresos de la hacienda pública, garantizando la rendición de cuentas como practica usual, además de otorgar seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes, como una premisa fundamental.

En ese sentido, este gobierno de la transformación y modernización en beneficio de las y los ciudadanos, se advierte la oportunidad de mejorar las buenas prácticas en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, y a su vez, verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las autoridades competentes del Estado.

Por tanto, en estas reformas se introduce la digitalización y simplificación de los requisitos previstos para la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, con la finalidad de agilizar procesos, reducir cargas operativas y facilitar la atención a las personas contribuyentes en el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, se advierte la necesidad de reformar en diversas vertientes el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con el fin de fortalecer la hacienda pública, esto bajo un marco irrestricto de apego a los derechos de la persona contribuyente, así como con base los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino del gasto público.

Por lo antes expuesto me permito someter a consideración de esa H. XVIII Legislatura, la siguiente iniciativa.

Atentamente.

Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa.



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3º, 7º, 36 fracción II y 115 fracción I, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción I, 78 y 90 fracción XXII; en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91 fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esa H. XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los compromisos de la presente Administración es mantener constantemente actualizado el marco normativo estatal, a fin de que se adapte a la realidad histórica, social y económica de nuestra Entidad Federativa en concordancia con la dinámica de desarrollo del Estado.

Este gobierno de transformación, humanista y cercano a la gente, en el que se trabaja con justicia social, bienestar y prosperidad compartida en el marco del Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y en estricto apego a las acciones propuestas en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027, en lo concerniente al EJE 5: "GOBIERNO HONESTO, AUSTERO Y CERCANO A LA GENTE", concretamente el Tema 5.25 "Austeridad y Fortalecimiento Hacendario" cuyo objetivo específico es "Fomentar y garantizar una política hacendaria integral, que promueva el crecimiento económico y la igualdad, que favorezca las actividades económicas y la estabilidad financiera en el Estado de Quintana Roo bajo



un modelo sustentable y transparente"; en relación directa con las líneas de acción 5.25.1.27., 5.25.1.30. y 5.25.1.31., las cuales señalan respectivamente: "Consolidar la base tributaria en el Estado y los municipios", "Establecer esquemas que permitan vincular determinados ingresos estatales hacia la ejecución de proyectos con alto impacto económico y social" y "Consolidar la capacidad recaudatoria para disminuir y erradicar la evasión fiscal y abatir la deuda pública." Resulta necesario fortalecer la hacienda pública con disposiciones normativas que actualicen y mejoren permanentemente el marco jurídico fiscal, para salvaguardar y preservar responsablemente los ingresos de la hacienda pública, garantizando la rendición de cuentas como práctica usual, además de otorgar seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes, como una premisa fundamental.

En ese contexto, el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades, sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que se establezcan en la materia.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo que antecede, el 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en la que se prevé como parte de los objetivos: "instaurar las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias, así como establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley".

Cabe resaltar que la mencionada Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, prevé como sujetos obligados a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, a su vez, se contempla a la Agenda de Simplificación y Digitalización como la herramienta que tiene por objeto que los Sujetos Obligados identifiquen los costos burocráticos de los trámites y servicios, así como los procesos redundantes en su atención y resolución, a fin de simplificarlos y digitalizarlos.



En ese sentido, este gobierno de la transformación y modernización en beneficio de las y los ciudadanos, advierte la oportunidad de mejorar las buenas prácticas en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, y a su vez verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las autoridades competentes del Estado, siendo que por ello, se propone la división de la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes de la Licencia de Funcionamiento, a fin de eliminar esta última, y sustituirla por la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales, con el objetivo de que la inscripción y su debida constancia se puedan obtener de manera digital.

Por tanto, en estas reformas se introduce la digitalización y simplificación de los requisitos previstos para la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, con la finalidad de agilizar procesos, reducir cargas operativas y facilitar la atención a las personas contribuyentes en el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, se advierte la necesidad de reformar en diversas vertientes el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con el fin de fortalecer la hacienda pública, eliminar brechas de incumplimiento y opacidad, todo esto bajo un marco irrestricto de apego a los derechos de la persona contribuyente, así como con base los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino del gasto público, que dotan de certeza y seguridad jurídica a las personas contribuyentes.

Es importante reconocer que el Estado de Quintana Roo ha demostrado un sólido dinamismo económico y una encomiable capacidad para consolidarse como un Polo de Desarrollo Nacional, no obstante, este éxito representa también la oportunidad de perfeccionar el sistema fiscal para estar a la altura del desarrollo de la entidad. Una reforma al Código Fiscal es la herramienta idónea para modernizar los procesos de recaudación, implementando mecanismos eficientes y tecnológicos que simplifiquen el cumplimiento para las personas contribuyentes y, a la vez, fortalezcan las capacidades de fiscalización. El objetivo es claro: pasar de una buena recaudación a una óptima y confiable, que siempre vele por el derecho irrestricto de las personas contribuyentes y a su vez, asegure que los recursos captados se traduzcan en más y mejores servicios públicos,



infraestructura de calidad y una competitividad sostenible que beneficie a las y los quintanarroenses. Es la evolución natural de un Estado que, yendo bien, aspira a ser ejemplar. En ese tenor y con la finalidad de actualizar el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se proponen adecuaciones diversas al citado cuerpo normativo, en los términos que se vierten en líneas posteriores.

Actualización de terminología fiscal y de cláusulas habilitantes.

Se **reforma el párrafo segundo del artículo 1o**, para agregar los conceptos de "aprovechamientos" y "de las contribuciones de mejoras", considerando que de éstos también derivan créditos fiscales, tal como se desprende de lo establecido en el artículo 3o del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y de los artículos 2o y 3o del Código Fiscal de la Federación.

Se **reforma el cuarto párrafo**, con la finalidad de incluir todas las leyes fiscales y no solamente la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo. Esto debido a que anteriormente la Ley de Hacienda contenía todas las disposiciones en materia fiscal, pero actualmente existen disposiciones específicas en esta materia.

Se **reforma la fracción I del artículo 2o**, a fin de establecer la COFE: Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales, a efecto de que obre de tal forma en el texto general del citado Código y se **adiciona la fracción I-BIS** recorriéndose la definición de Ejercicio Fiscal, que se establecía en la fracción I.

Se **reforma el primer párrafo**, así como la **fracción III del artículo 3o**, para incorporar a las unidades económicas como sujetos obligados a contribuciones del gasto público, conforme en lo establecido el artículo 1o de esta misma disposición. Asimismo, se corrigen errores de ortografía y redacción para una mejor sintaxis

Se **adiciona el tercer párrafo al artículo 4o**, para complementar que los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización, son accesorios de los aprovechamientos, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 3o del Código Fiscal del Estado y el último párrafo del artículo 2o del Código Fiscal de la Federación.



Delimitación de domicilio fiscal.

Se **reforman los incisos B y C de las fracciones I y II, y se derogan el inciso A de la fracción I y el inciso D de la fracción II del artículo 13**, a fin de homologarlo al contenido del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, eliminando la opción de que se señale como domicilio fiscal ante las autoridades estatales cualquiera que no cumpla con la idoneidad del mismo y porque operativamente se limita el cumplir el orden subsecuente que debe realizarse para considerar la configuración del domicilio fiscal.

Asimismo, se **reforma el inciso D fracción III y los párrafos primero y segundo de la fracción IV del mismo artículo**, para corregir la palabra "estado" por "Estado", con lo que se corrigen errores de ortografía y se mejora la redacción del texto normativo.

Cálculo de intereses en cumplimiento de resoluciones.

Se **adiciona el párrafo noveno al artículo 21**, recorriéndose los párrafos subsecuentes, para quedar en su lugar la hipótesis de la forma en que se deberán calcular los intereses en casos de pago de lo indebido y devolución en cumplimiento a una resolución emitida en un recurso administrativo o a una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional.

Lo anterior, en atención a que, actualmente, si bien el artículo 21 en sus párrafos séptimo y octavo prevén el plazo en el que ha de efectuarse la devolución del pago de lo indebido a solicitud de parte, así como el caso en el que dicha devolución no sea efectuada en el plazo dispuesto, considerando el pago de intereses a favor del contribuyente, indicando el modo en que éstos serán calculados; no obstante, no prevé el modo de cálculo de los intereses en el supuesto en el que la devolución del pago de lo indebido derive del cumplimiento de sentencias emitidas por autoridades jurisdiccionales o en resolución de recurso administrativo, lo que ha derivado en lagunas legales que dan lugar a impugnaciones en contra de la autoridad fiscal en la etapa de cumplimiento de sentencia.



Por tal motivo, se propone dicha adición para que sea incluida la hipótesis legal que para tal supuesto prevé el Código Fiscal de la Federación en su artículo 22-A párrafo tercero, homologando así nuestra legislación, para tales casos, a dicha legislación federal, para tener la certeza del modo de cálculo de los intereses en el caso de devoluciones de pagos indebidos que deriven del cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales o de recursos en sede administrativa, tal como se advierte del juicio de nulidad con los antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES: JUICIO DE NULIDAD: 77/2021-SUT-1 DEMANDANTE: IMAGEN COSMÉTICA, S.A.P.I. DE C.V., JUICIO DE NULIDAD: 118/2023-SU4-II DEMANDANTE: FORTALEZA Y COMPETITIVIDAD_COMERCIAL, S.C. Sentencia definitiva de fecha 15 de octubre de 2024, se reconoció el derecho subjetivo de la demandante y se condenó a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez a la devolución de la cantidad pagada indebidamente conforme a lo establecido en los artículos 26 y 28 del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

Responsabilidad solidaria para los anfitriones.

Se **reforma el primer párrafo del artículo 23** para corregir signos de puntuación y se **reforma el primer párrafo de la fracción XIV de dicho artículo con sus incisos a) y b)**, a fin de especificar que existe responsabilidad solidaria y recae en los anfitriones, cuando no se observe lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, toda vez que se trata de una disposición normativa en materia fiscal en la cual es necesario precisar las consecuencias ante el incumplimiento de la misma. Se **deroga el párrafo segundo de la fracción XIV** del artículo 23, que hace alusión a que los anfitriones a que se refiere el artículo 7 BIS de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo a quienes se les considera actualmente como responsables solidarios, se encuentra derogado.

Simplificación administrativa, actualización de requisitos para el Registro Estatal de Contribuyentes e inclusión de la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales.



Se **reforma integralmente el artículo 24**, para considerar que el Registro Estatal de Contribuyentes, sea obligatorio para las personas físicas, morales o unidades económicas, que en forma habitual realicen actividades gravadas, sean comerciales, industriales, de servicios, y de inversión de capital, así como para las personas sujetas a las obligaciones que establece el capítulo II de los Impuestos Sobre el Patrimonio, Sección Única del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular, y el Capítulo III de los Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y Transacciones, Sección Primera del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados entre Particulares establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, toda vez que dichos contribuyentes son sujetos fiscalizables del cumplimiento de los impuestos señalados, ya que, de los antecedentes operativos ejercidos por el Servicio de Administración Tributaria, el único mecanismo de vigilancia y recordatorio del cumplimiento de esas obligaciones, se ha dado a través de cartas invitación, siendo que la obligación de su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes ya se prevé en lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, mismo que establece que los contribuyentes sujetos a pagar Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular y el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados entre Particulares, están obligados a inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y en el Registro Estatal Vehicular. Esto permitirá al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo actualizar debidamente a los sujetos obligados a contribuir al gasto público de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, en la reforma al artículo 24, se establecen en las fracciones I, II y III los requisitos simplificados que deberán cubrir los contribuyentes que actualicen la obligación a que se refiere el inciso b) del mencionado artículo.

Asimismo, se establece la obligación de obtener la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales, así como la cláusula habilitante para remitirse al Reglamento del Código y en las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría por conducto del SATQ, para los aspectos



de operación, y bajo esa tesitura, se derogan los párrafos del tercero al décimo quinto que hacen referencia a la obligación de obtener licencia de funcionamiento y su operatividad.

Actualización y simplificación del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría.

En ese mismo contexto de simplificación y precisión, se **reforma el primer, tercer y cuarto párrafo del artículo 24-TER**, a fin de eliminar la palabra "de Personal" cuando el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se refiera al Registro de Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría, asimismo respecto al primer párrafo se señala que el trámite de inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría sea totalmente digital, para lo cual se elimina el señalamiento de "o acudiendo de forma personal ante las oficinas autorizadas por ésta" y en relación al tercer párrafo se especifica que el contratista deberá proporcionar copia de la constancia de inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría.

Se **reforman las fracciones I, II y III**, para especificar los requisitos necesarios para su registro, y en consecuencia se **derogan las fracciones IV, V, VI y VII**.

Respecto al cuarto párrafo que se reforma, también es para efecto de homologar la vigencia de la inscripción del Registro al Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas del Estado en relación con lo establecido en el artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, para que el aviso autorizado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado tenga la vigencia por tres años, siempre y cuando no se realice la actualización que menciona el artículo décimo tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas.

Lo anterior, con el fin de que, la vigencia del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas de la



Secretaría estatal coincide con el obtenido en el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Asimismo, se **adiciona el quinto párrafo al mencionado artículo**, a fin de establecer una cláusula habilitante para la autoridad fiscal, a efecto de que se reforme el Reglamento del Código del Estado y se emitan las disposiciones de carácter general.

Sustitución de la Licencia de Funcionamiento por la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales.

Se **adiciona el artículo 24-QUATER**, para establecer algunos elementos de continuidad y seguridad jurídica de los efectos que otorga la actual licencia de funcionamiento, misma que se reforma para sustituir por la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE), con la finalidad de brindar certeza jurídica en la emisión de los documentos de las autoridades fiscales estatales y municipales, toda vez que en los Códigos Fiscales Municipales se establece la emisión de Licencia de Funcionamiento, siendo que ello genera una dualidad y confusión de trámites y figuras jurídicas que pudieran conllevar a una diferente interpretación entre dichos documentos.

En ese contexto, como parte de la simplificación, también se busca armonizar la denominación de los requisitos, mismos que se sustentan en el principio de seguridad jurídica y proporcionalidad tributaria a las personas contribuyentes, cuyos elementos atienden a la actividad operativa y permiten a la autoridad fiscal coadyuvar al Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el cual tiene injerencia a través de la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita al Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo.

De esta forma quedan a salvo las facultades de las autoridades fiscales del Estado para vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de dicha obligación a través del documento idóneo que le permita identificar correctamente al contribuyente y sus obligaciones fiscales a cargo.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

En este tenor, se establecen cada uno de los movimientos que se afectarán y motivará a la actualización de la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales: por aumento o disminución de obligaciones fiscales, cambio de domicilio, de denominación, de giro, por suspensión o cierre.

Asimismo, se establece la facultad de la autoridad fiscal de realizar las verificaciones que considere pertinentes a fin de validar la información vertida por las personas contribuyentes, aunado a la oportunidad de detallar en su debido momento los requisitos en el Reglamento del Código Fiscal y en su caso de las disposiciones de carácter general que al caso se emitan.

De igual manera, se homologan los plazos para presentación de los avisos de actualización de la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales, tal como lo establece el artículo 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, con excepción del aviso relacionado con el aumento o disminución de obligaciones fiscales ya que dicho plazo queda igual al ya previsto en el actual párrafo onceavo del artículo 24 del Código Fiscal del Estado vigente, atendiendo a que la diferencia de este trámite con los demás, es que este movimiento no es necesario comprobarse, pues solo basta el señalamiento de la persona contribuyente para el aumento o disminución de la obligación, a diferencia de todos los demás supuestos, en los que sí tendrán que acreditarse con el acuse del movimiento correspondiente emitido por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que debe guardar relación con el movimiento que se actualiza.

Actualización de conceptos y plazos.

Se **reforma el primer párrafo del artículo 25**, para homologarlo con el artículo 1o del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, respecto de los sujetos obligados a contribuir con el gasto público.

Se **reforma el inciso A) de la fracción I del artículo 26-A** para corregir errores de redacción, por lo que se elimina el punto y guión para que quede únicamente el inciso A). Se **reforma la fracción II**, a fin de modificar el plazo previsto actualmente, reduciéndolo de 2 meses a 5 días, ya que el plazo previsto supera la temporalidad para el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales establecidas en la normativa, en virtud de que las contribuciones estatales se causan en periodos mensuales. Se **reforma el**



tercer párrafo de la fracción III del citado artículo, a fin de homologar el concepto de contabilidad con la definición establecida actualmente en el Código Fiscal de la Federación, ya que este es más amplio y claro. Asimismo, para alinearlos a la era digital y también simplificar el cumplimiento de obligaciones fiscales de las personas contribuyentes.

Facultad para expedir permisos o autorizaciones provisionales para la circulación de vehículos sin placas.

Se **adiciona el artículo 27-B**, a fin de señalar que la persona titular de la Dirección General, la persona titular de la Dirección Estatal de Recaudación y las personas titulares de las Direcciones de Recaudación Foráneas del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, son quienes están facultadas para administrar, integrar, organizar y actualizar el Registro Estatal Vehicular. Lo anterior, como parte de una reforma integral y derivado de que esta facultad se encuentra señalada en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, con esta adición se incorpora la facultad de expedir permisos o autorizaciones provisionales para la circulación de vehículos sin placas, ya que actualmente, esta facultad se encuentra prevista en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo en los artículos 207 fracción VII y 208 fracción I inciso i) señalando como autoridades facultadas a la Dirección de Tránsito del Estado y a las Direcciones de Tránsito Municipales. Sin embargo, se observa un creciente número de vehículos que circulan con permisos provisionales, emitidos por un Municipio transitando fuera de la jurisdicción municipal, sin ningún tipo de restricción o control. Esta situación genera desorden en el control vehicular estatal, ocasionando la evasión de responsabilidades fiscales y legales comprometiendo la seguridad pública y la certeza jurídica de la posesión o propiedad de los vehículos. Con esta adición el permiso provisional sin placas será una herramienta eficaz que permitirá controlar y brindar certeza jurídica respecto de los vehículos que circulan en el Estado, siendo parte del Registro Estatal Vehicular.

Sustitución de la palabra condonación por reducción.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Se **reforma el párrafo primero y segundo de la fracción VI, y el párrafo primero y segundo de la fracción VII del artículo 28**, a fin de eliminar las palabras condonar, condonen y condonación, para sustituirlas por las palabras reducir, reduzcan y reducción, en atención a que con el Decreto que reforma el artículo 28 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que entró en vigor el 7 de marzo de 2020, se prohibió la condonación y exención de impuestos, siendo que la redacción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó de la siguiente manera:

"...Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria..."

Asimismo, con el fin de armonizar el texto de este Código con el del Código Fiscal de la Federación, el cual fue reformado en el ejercicio fiscal 2022, eliminando la palabra que hiciera referencia a la condonación de impuestos y multas, es que se considera propicia esta modificación al texto normativo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a fin de ser armonizado al supremo texto Constitucional.

Se **reforma la fracción XVI del artículo 29**, a fin de eliminar la palabra condonar en atención a que con el Decreto que reforma el artículo 28 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que entró en vigor el 7 de marzo de 2020, se prohibió la condonación y exención de impuestos, como se ha señalado en líneas que anteceden, armonizando el texto con el Código Fiscal de la Federación.

Uso de herramientas tecnológicas en la fiscalización y actualización de conceptos y requisitos en materia fiscal.

Dentro de este marco de reformas, es importante para la autoridad fiscal llevar a cabo los instrumentos y elementos que le permitan optimizar sus actuaciones a fin de continuar siendo eficientes y tendientes a contrarrestar los factores negativos que se dan con la movilidad y el cambio social. Uno de esos elementos, es la oportunidad que abre la nueva era digital del uso



de herramientas tecnológicas que se conviertan en aliadas para la autoridad fiscal y a su vez permitan inhibir actos de corrupción.

Por ello, se **adiciona la fracción XVII-Bis** del artículo 29. Esto a fin de incorporar dentro de las facultades de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ejercidas por sí o a través de los titulares de sus unidades administrativas, la posibilidad de utilizar medios tecnológicos, electrónicos y de registro audiovisual, con fines de transparencia y documentación de actos de comprobación. Esto toda vez que las facultades de comprobación fiscal exigen de la autoridad un alto estándar de legalidad, certeza, seguridad y transparencia jurídica, pues sus actos implican el ejercicio directo del poder público sobre las personas contribuyentes y que pueden derivar en consecuencias económicas o penales.

Ante ello, se propone (acorde a la estrategia digital nacional) la incorporación de medios tecnológicos, electrónicos y de registro audiovisual, como herramientas para la autoridad fiscal al momento del ejercicio de sus facultades de comprobación, con fines de transparencia y documentación de actos de comprobación.

Se **reforma el inciso b) del artículo 29-B**, a efecto de considerar la hipótesis de aseguramiento precautorio, de las mercancías de procedencia extranjera de las que no se acredite su legal estancia, ya que ello permite a la autoridad fiscal estatal ejercer facultades integrales en materia de comercio exterior dentro del sistema de coordinación fiscal.

Se **reforma la fracción II y la fracción III del artículo 37** para mejorar la redacción y sintaxis. Se **reforma la fracción IV**, acortando el artículo a fin de prever el resto de la disposición en la fracción VI del mismo. Se **adiciona la fracción VI al mencionado artículo**, para señalar el nombre como un requisito relevante que debe contener el documento; ya que es a quién va dirigido, es por ello, que debe señalarse en una sola fracción, dada la importancia de cumplir con la formalidad del acto administrativo, y con ello homologarlo con el Código Fiscal de la Federación.

Se **reforma la fracción I del artículo 40**, complementando su contenido ya que se trata de diversos documentos, en los que, no sólo hay errores aritméticos, sino también omisiones u otros, lo cual permite a las autoridades fiscales ampliar sus facultades para determinar errores en



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

declaraciones y poder emitir créditos fiscales; además para homologar dicha fracción con el Código Fiscal de la Federación, se **reforma la fracción V** agregando la letra "a", para una mejor redacción, se **deroga el segundo párrafo de la fracción VII**, en virtud de que este párrafo está duplicado, por lo anterior se **reforma el segundo párrafo del artículo 40** para añadir la fracción **VII** de la práctica de las visitas domiciliarias, así también, se **reforma el quinto párrafo**, para cambiar la palabra "inicien" por la palabra "inician", respectivamente. Se **adiciona el párrafo séptimo al citado artículo**, a efecto de que, además de las opciones contempladas en dicho artículo, se prevea la utilización de herramientas genéricas a la actuación de las autoridades fiscales, tales como la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, quienes de igual manera realizan facultades de comprobación; así como prever aquellos actos de autoridad en las que constituyan la intromisión al domicilio fiscal, tal como las órdenes y actas de clausura y el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Dicha propuesta encuentra armonía con la reforma presentada por el Ejecutivo Federal en el Paquete Económico 2026, en específico en la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en la adición de un párrafo tercero al artículo 42 de dicha disposición, y se cita:

"Esta propuesta es acorde con la estrategia digital nacional que busca modernizar, simplificar y efficientar la interacción ciudadano-autoridad, y tiene una doble finalidad: fortalecer la seguridad jurídica de los contribuyentes sujetos a las facultades de comprobación, al mismo tiempo que transparenta la actuación de la autoridad fiscal y proscribe la arbitrariedad."

Máxime lo anterior, esta medida se alinea con los principios constitucionales de transparencia, rendición de cuentas y debido proceso, además de mejorar la calidad de la evidencia administrativa y prevenir actos contrarios a la legalidad, tanto por parte de los servidores públicos como de los particulares.

Estas revisiones ejercidas por la autoridad fiscal se realizan dentro del marco jurídico del artículo 16, párrafos octavo y décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y encuentran su



razón de ser, no por el hecho de que se trate de facultades de comprobación, sino en que constituyen una excepción al principio de inviolabilidad del domicilio consagrado en dicho precepto, en el que se deben cumplir las formalidades que para el efecto se establezca en la disposición fiscal, y que tal como se ha establecido en criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstos actos se deben ajustar a las formalidades prescritas para los cateos previstas en el propio precepto constitucional, y con base en lo dispuesto por las leyes respectivas.

Se **reforma la fracción II del artículo 40-A**, para agregar las reglas de carácter general que emita el Servicios de Administración Tributaria de Quintana Roo, considerando los formatos y anexos que se presentan para que la parte operativa y técnica permita el debido cumplimiento de los elementos del dictamen. Se **reforma el párrafo tercero de la fracción III**, a fin de cambiar la palabra "opciones" por la palabra "opiniones", en el contexto de un dictamen fiscal, lo que una persona contadora pública autorizada emite son opiniones técnicas o profesionales, no opciones, en ese sentido, la palabra opción puede dar a entender que el dictamen presenta alternativas entre las que se puede elegir, lo cual no corresponde al tipo de contenido que usualmente hay en un dictamen.

Se **reforma el artículo 40-O**, toda vez que en la práctica hay personas dictaminadoras que presentan un aviso relativo a una contribución y posteriormente otra persona dictaminadora intenta presentar aviso por otra contribución del mismo ejercicio, argumentando que este artículo no es claro, generando incertidumbre jurídica para la exigencia de una sola persona contadora pública registrada, por lo tanto, esta propuesta está encaminada a brindar certeza y seguridad jurídica.

Se **reforma la fracción I del artículo 42-B**, a fin de actualizar el lenguaje y los términos utilizados para alinearse con el marco normativo vigente. En particular, se sustituye el término "patente", que ha caído en desuso, por una terminología más actual y precisa, este cambio se alinea con las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, donde se adoptó un lenguaje más moderno y acorde con las prácticas fiscales actuales.



Además, se actualiza la referencia al "Padrón Estatal de Contribuyentes" para reflejar su denominación actual como "Registro Estatal de Contribuyentes" y se incorpora la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales.

Se **reforman las fracciones II y III del artículo 45**, toda vez que al inicio del artículo se especifica lo que se solicita a las personas contribuyentes, pero cuando se empiezan a desarrollar las fracciones, ya no contemplan todos los documentos para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que se homologa la redacción de ambas fracciones, toda vez que el artículo 45 menciona las solicitudes que las autoridades fiscales realizan a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, pero no prevé todos los documentos idóneos para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que se propone complementarlos.

Se **reforma el segundo párrafo de la fracción VI**, a fin de prever la figura de responsable solidario, derivado de las modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado respecto al impuesto cedular, permitiendo la correcta fiscalización de las operaciones en compraventa de inmuebles.

Se **reforma el primer párrafo del artículo 50**, para incluir la palabra "operaciones" con el fin de homologar los elementos del propio artículo. Asimismo, en este párrafo se propone cambiar la palabra "las" por "los", ya que la oración hace referencia a la determinación presuntiva de los ingresos. Se **reforman las fracciones II y III**, con el fin de eliminar la palabra "cuando" al inicio de las fracciones, ya que está duplicada con la del primer párrafo. Asimismo, en la fracción III, se elimina la palabra "documentos". Se **reforma la fracción IV**, para incluir los registros de contabilidad, ya que sólo están considerados en el supuesto de la fracción III. Se **reforma la fracción VII**, para considerar el valor de actos, tal como se indica en el primer párrafo de este artículo.

Se **reforma la fracción II del artículo 51**, para incorporar las declaraciones mensuales e informativas correspondientes a cualquier contribución federal o estatal, dado que éstas se causan por periodos mensuales.

Se **reforma la fracción VI del artículo 52-TER**, a fin de incluir las transferencias, toda vez que las disposiciones fiscales señalan que las



personas contribuyentes pueden hacer pagos a través de transferencias bancarias, siendo un método adicional y actual para el cumplimiento de las contribuciones.

Se **reforma el primer párrafo del artículo 54**, para agregar la palabra "aprovechamientos", considerando que de éstos también derivan créditos fiscales. Se **reforma el segundo párrafo de este numeral** para acentuar la palabra "comenzará" y dar más claridad a la disposición. Se **reforma la fracción II del citado artículo**, porque a partir de que la persona contribuyente presentó o debió presentar la declaración, inicia el plazo de prescripción señalado en dicho artículo. Lo anterior, con el fin de homologar el Código Fiscal del Estado con el Código Fiscal de la Federación. Asimismo, se **reforma fracción III de dicho numeral**, para acentuar la palabra término y dar más claridad a la disposición.

Se propone adicionar el segundo párrafo al artículo 58 donde establece que la reserva de la información no aplica cuando sea la autoridad en materia de seguridad vial quien la solicite, a fin de coadyuvar en la imposición de sanciones por infracciones en la materia, por lo que se podrá compartir información a la autoridad competente en materia de seguridad vial, siendo necesaria la presentación del requerimiento correspondiente que justifique, fundamente y pruebe la infracción cometida; adicional a que deberá mediar para ello un convenio de colaboración.

Se **reforma el párrafo segundo y cuarto del artículo 64**, para corregir error de redacción y eliminar la palabra condonación, para sustituirla por la palabra reducción, en atención a que con el Decreto que reforma el artículo 28 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que entró en vigor el 7 de marzo de 2020, se prohibió la condonación y exención de impuestos, siendo que la redacción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con lo cual se armoniza el texto de este cuerpo normativo con el del Código Fiscal de la Federación, el cual fue reformado en el ejercicio fiscal 2022, eliminando la palabra que hiciera referencia a la condonación de impuestos y multas.

Actualización de infracciones, sanciones y demás términos.



Se **reforma el primer párrafo del artículo 68**, a fin de cambiar a mayúscula la letra C en la palabra Código. Asimismo, se **adiciona el inciso D a la fracción II**, en virtud de que no está considerado en el Código Fiscal Estatal, en la instrumentación de sanciones respecto a este supuesto de llevar más de una contabilidad, además, se homologa al Código Fiscal de la Federación.

Se **reforma el primer párrafo del artículo 69**, a fin de considerar el incumplimiento de la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales como parte de las infracciones a este marco normativo, asimismo se **reforma la fracción I** a fin de eliminar requisitos que ya no se prevén para la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes. En esta misma secuencia, se **reforman las fracciones IV y VII del mencionado artículo**, con el fin de incorporar las infracciones correspondientes a no obtener dentro de los plazos establecidos la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales o alterar o falsificar documentos relacionados con dicha constancia. Se **reforma la fracción VIII**, para eliminar la palabra "de Personal" para referirse a Registro de Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría. En esa secuencia se **reforma la fracción X**, a fin de eliminar la letra "y", en virtud de que se adicionan dos fracciones al citado artículo. Por otro lado, se **adicionan las fracciones XII y XIII**, a fin de considerar las infracciones correspondientes a los supuestos ante la falta en la obtención de la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales, así como en caso de que no señale las actividades como persona contribuyente al momento de obtener la citada constancia.

Debido a las nuevas infracciones incluidas en el artículo 69, se **reforma el primer párrafo del artículo 70** del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para relacionar las infracciones del Registro Estatal de Contribuyentes y la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales. Por lo que se **reforma la fracción I del referido artículo** a fin de incorporar la fracción XIII del artículo 69, con motivo de la adición de la citada fracción en las que se establece una nueva infracción consistente en no señalar en la obtención de la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales. Se **adiciona la fracción II-BIS** para prever otra sanción que corresponde a la infracción que se establece en la fracción XII del mencionado artículo 69.



Se **reforma la fracción X del artículo 77**, derivado de la modificación a la denominación del documento conocido como "Licencia de Funcionamiento". Toda vez que uno de los ejes centrales de esta propuesta es la sustitución de la Licencia de Funcionamiento por la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales como un instrumento único, ágil y moderno que servirá como identificador universal para todos los contribuyentes ante la administración tributaria estatal.

Se **reforma el primer párrafo del artículo 81**, a fin de contemplar las infracciones en materia de autorización provisional para la circulación de vehículos sin placas. Se **adiciona la fracción IX**, en virtud de que este numeral del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo refiere cuáles son las infracciones a las disposiciones fiscales relacionadas con los servicios de tránsito de control vehicular, por lo que se sugiere establecer que, el incumplimiento del trámite de permiso o autorización provisional que deberá expedir el Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, constituye una infracción a la normatividad fiscal. Esto permitirá el cumplimiento de las facultades de control y vigilancia de la integración y administración del Registro Estatal Vehicular que como autoridad fiscal competen al Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo.

Se **reforma la fracción II del artículo 82**, para agregar el supuesto jurídico de la fracción IX del artículo 81, puesto que en el referido artículo se plasman las sanciones a las infracciones señaladas en el artículo 81 y derivado de la propuesta de reforma del referido artículo, resulta necesario establecer la sanción que corresponde para la omisión de obtener el permiso o autorización provisional para la circulación de vehículos sin placas, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo.

Se **reforma el inciso c) de la fracción VII del artículo 85**, ya que la redacción vigente no establece que la condicionante para que se configure la infracción es el NO presentar las declaraciones, solicitudes, avisos, constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos o documentos que exijan las disposiciones fiscales a requerimiento de las autoridades fiscales.



Se **reforma la fracción VIII del artículo 86**, a fin de homologar la sanción para los supuestos en el caso de la omisión de la obligación y el cumplimiento extemporáneo de la misma, ya que la naturaleza de estas disposiciones están relacionadas con las obligaciones en materia de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado, por lo que se **deroga el inciso a) de la fracción XI** que consideraba una sanción diferente.

Se **reforma el primer párrafo del artículo 90**, primero, para acentuar la palabra "Secretaría". Asimismo, se sustituye la palabra delincuente por imputado. El imputado es la persona que presuntamente cometió un delito y no se le puede acusar hasta que exista una sentencia por parte del juez. Una característica del Nuevo Sistema de Justicia Penal es la presunción de inocencia, que quiere decir que no se puede considerar a nadie culpable hasta que se demuestre lo contrario y exista una sentencia por parte del juez. Por tanto, se propone sustituir la palabra "delincuente" por "imputado", lo anterior, considerando lo previsto en el artículo 112 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que prevé que se denominará genéricamente imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito.

Se **reforma el artículo 92**, incorporando; *"así como las demás sanciones que impongan las disposiciones de la materia que sea aplicable"*, para especificar las demás sanciones aplicables a otras materias; asimismo, se corrigen errores de ortografía y redacción para una mejor sintaxis.

Se **reforma la fracción II del artículo 98**, en virtud de que el Código Fiscal de la Federación vigente en su artículo 96, fracción II, indica imputado, ya que inculcado lleva consigo una carga valorativa que implica directamente la práctica del delito, pero imputado es el término técnico y formal que se emplea durante la fase de investigación, asimismo, en la misma fracción no dice huellas sino indicios, haciendo de esta manera más amplia las pruebas de las que se puede allegar la autoridad para configurar los delitos.

Se **reforma la fracción III del citado artículo**, ya que en el artículo 40-A, primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, menciona "dictamen de contribuciones estatales", por lo que esta fracción debe corresponder a dicho dictamen. Así mismo, el Código Fiscal del Estado en el



artículo 40-A fracción I hace referencia al Registro del Contador Público, por lo que se sustituye la palabra "inscrito" por "registrado".

Se **reforma la fracción II del artículo 100**, para agregar "la base gravable de conformidad con las Leyes Fiscales" para considerar a todas las contribuciones del Estado de Quintana Roo adecuadas a la definición en el artículo 2 del mismo Código. Se **reforma la fracción III**, cambiando la palabra "egresos" por "erogaciones" de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado que refiere erogaciones y no egresos. Se **reforma la fracción IV**, que señala la obligatoriedad de expedir documentos conforme a la Ley pero no indica qué tipo de Ley y su finalidad, por lo que se propone especificar a "las Leyes Fiscales".

Se **reforma la fracción I del artículo 116**, agregando "El documento que acredite su personalidad cuando actúe en nombre propio o". Se **adiciona un segundo párrafo a la fracción I** considerando "El promovente que actúe en nombre propio, deberá acreditar su personalidad presentando identificación oficial vigente".

Lo anterior, se justifica porque la identificación oficial permite verificar que la firma en un escrito corresponda efectivamente al promovente. De lo contrario, al no existir un medio para corroborar la autenticidad de la rúbrica, cualquier persona podría firmar un documento a nombre de otro. En tal caso, no sería posible requerir al interesado la presentación del escrito, si este no está incluido en los requisitos del artículo 116.

Incorporación de un nuevo título y capítulos.

Se **adiciona el Título VII "Suspensión Temporal y Revocación de la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE)"** al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se fundamenta en la necesidad de dotar al Servicio de Administración Tributaria (SATQ) de un marco jurídico robusto que, de manera ágil y garantista, permita enfrentar incumplimientos graves por parte de los contribuyentes, equilibrando la protección de la Hacienda Estatal con los principios de seguridad jurídica y debido proceso. El andamiaje propuesto se estructura en tres ejes procedimentales fundamentales, cada uno con sus artículos específicos:



- I. **Eje de Disposiciones Generales y Sustantivas.** Este eje establece el fundamento legal y los principios rectores de todo el procedimiento, mediante **la adición de los Artículos 202 y 203**. Estas disposiciones, que actualmente no existen en el ordenamiento jurídico estatal, consagran por primera vez la facultad del SATQ para imponer las sanciones de suspensión y revocación, estableciendo el principio de que toda determinación debe estar debidamente fundada y motivada, y puede ser impugnada mediante el recurso administrativo correspondiente. Asimismo, precisan los supuestos de inicio del procedimiento, ya sea de oficio por el SATQ o a petición fundada de otras autoridades competentes.
- II. **Eje de la Suspensión Temporal como Mecanismo Correctivo.** Diseñado para infracciones graves pero susceptibles de regularización, este eje se incorpora al marco legal a través de **la adición de los Artículos 204 y 205**. El primero constituye una innovación normativa al establecer un catálogo exhaustivo y tasado de causales de suspensión, vinculando su duración a criterios de proporcionalidad. El segundo, como precepto de nueva creación, regula el procedimiento específico, garantizando al contribuyente el derecho de audiencia al otorgarle un plazo perentorio para subsanar las irregularidades y desvirtuar los hechos antes de que la suspensión pueda derivar en una revocación.
- III. **Eje de la Revocación Definitiva como Sanción Máxima.** Reservado para las conductas de mayor gravedad, este eje se integra al marco jurídico con la adición de los Artículos 206 al 211. **La adición del Artículo 206** enumera las causales definitivas que justifican la revocación de la COFE. Ahora bien, a través de **la adición de los Artículos 207 a 211**, los cuales se incorporan como un bloque de garantías procesales, conforman el estatuto de derechos de la persona contribuyente en este procedimiento de nueva creación, asegurando su derecho a ser notificado, a defenderse y a una resolución en plazo determinado. Finalmente, como elemento de equilibrio, **se adiciona el Artículo 211** que establece la posibilidad de solicitar una nueva COFE una vez extinguidas las causas que motivaron la revocación.



De esta forma, la iniciativa institucionaliza un proceso integral y escalonado que dota de certeza a la autoridad y a los gobernados, transformando la COFE en un instrumento dinámico de política fiscal que promueve el cumplimiento voluntario, combate la ilegalidad y fortalece la competitividad de Quintana Roo en un marco de plena justicia tributaria.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esa H. XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: Se reforman: el segundo y cuarto párrafo del artículo 1o; la fracción I del artículo 2o; el primer párrafo y la fracción III del artículo 3o; los incisos B y C de las fracciones I y II, la fracción III y el primer y segundo párrafo de la fracción IV del artículo 13; el primer párrafo y el primer párrafo de la fracción XIV y sus incisos a) y b) del artículo 23; el artículo 24; el primer, tercer y cuarto párrafo, las fracciones I, II y III del artículo 24-TER; el primer párrafo del artículo 25; el inciso A) de la fracción I, la fracción II y el tercer párrafo de la fracción III del artículo 26-A; el primer y segundo párrafo de la fracción VI y el primer y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 28; el párrafo primero y las fracciones III, XVI y XVIII del artículo 29; el inciso b) del artículo 29-B; las fracciones II, III y IV del artículo 37; las fracciones I y V y el segundo y quinto párrafo del artículo 40; la fracción II y el tercer párrafo de la fracción III del artículo 40-A; el artículo 40-O; la fracción I del artículo 42-B; las fracciones II y III y el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 45; el primer párrafo y las fracciones II, III, IV y VII del artículo 50; la fracción II del artículo 51; la fracción VI del artículo 52-TER; el primer y segundo párrafo y las fracciones II y III del artículo 54; el segundo y cuarto párrafo del artículo 64; el primer párrafo y los incisos B y C de la fracción II del artículo 68; el primer párrafo y las fracciones I, IV, VII, VIII y X del artículo 69; el primer párrafo y la fracción I del artículo 70; la fracción X del artículo 77; el primer párrafo del artículo 81; la fracción II del artículo 82; el inciso C) de la fracción VII del artículo 85; la fracción VIII del artículo 86; el primer párrafo del artículo 90; el artículo 92; las fracciones I, II y III del artículo 98; las fracciones II, III y IV del artículo 100; y la fracción I del artículo 116. **Se derogan:** el inciso A de la fracción I y el inciso D de la fracción II del artículo 13; el segundo



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

párrafo de la fracción XIV del artículo 23; las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 24-TER; el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 40; y el inciso a) de la fracción XI del artículo 86. **Se adicionan:** la fracción I-BIS al artículo 20; el tercer párrafo al artículo 40; el noveno párrafo al artículo 21 y se recorren en su orden los párrafos subsecuentes; el quinto párrafo al artículo 24-TER; el artículo 24-QUATER; el artículo 27-B; la fracción XVII Bis al artículo 29; la fracción VI al artículo 37; el séptimo, párrafo al artículo 40; el inciso D a la fracción II del artículo 68; las fracciones XII y XIII al artículo 69; la fracción II-BIS al artículo 70; la fracción IX al artículo 81; el segundo párrafo a la fracción I del artículo 116; el TÍTULO VII denominado "Suspensión Temporal y Revocación de la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales", el CAPÍTULO PRIMERO denominado "Disposiciones Generales", con sus artículos 202 y 203, el CAPÍTULO SEGUNDO denominado "De la Suspensión de la COFE" con su SECCIÓN PRIMERA denominada "Causales de Revocación" con su artículo 204 y su SECCIÓN SEGUNDA denominada "Procedimiento de suspensión" con su artículo 205, el CAPÍTULO TERCERO denominado "De la Revocación de la COFE" con su SECCIÓN PRIMERA denominada "Causales de Revocación" con su artículo 205 y la SECCIÓN SEGUNDA denominada "Procedimiento de Revocación" con sus artículos 207, 208, 209, 210 y el 211, todos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o. ...

Son sujetos del impuesto, de los derechos, **aprovechamientos y de las contribuciones de mejoras**, todos aquellos que realicen situaciones de hecho o de derecho que generen un crédito fiscal de acuerdo con las normas legales.

...

Las personas que de conformidad con **las leyes fiscales** no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que **establezcan** en forma expresa **las propias leyes**.

...

...

**ARTÍCULO 2o. ...****I. COFE: Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales;**

I-BIS. Ejercicio Fiscal: El período comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre de cada año;

II. a VIII. ...

ARTÍCULO 3o.- Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas, morales y **unidades económicas**, al Estado, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en: impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y que se definen como sigue:

I. y II. ...

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales y **unidades económicas** que se benefician de manera directa por obras públicas.

...

...

...

ARTÍCULO 4o.- ...

...

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización, que se apliquen en relación con los aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

ARTÍCULO 13. ...**I. ...**



A. DEROGADO.

B. El lugar en el que habitualmente realicen actividades o en el que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal;

C. Únicamente en el caso en que la persona física que realice las actividades señaladas en el inciso anterior, no cuente con un local, su casa habitación; y

D. ...

II. ...

A. ...

B. El lugar en que se encuentre el establecimiento principal de su negocio; y

C. El lugar en que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

D. DEROGADO

III. Si se trata de sucursales o agencias de negociaciones con matriz fuera del **Estado**, el lugar en que se establezcan dentro del Estado; en el caso de varios establecimientos, en donde se encuentre la administración principal del negocio dentro del **Estado; y**

IV. Tratándose de personas físicas o morales residentes fuera del **Estado** que realicen sus actividades dentro de este, gravadas por la Ley, el de su representante legal y a falta de este, el lugar en que se hubiere realizado el hecho generador o el que designe.

Quando se trate de personas físicas o morales residentes fuera del **Estado**, estarán obligadas, en los términos de la fracción anterior, a designar representante legal y domicilio fiscal dentro del mismo, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se realice el primer acto gravado.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

...

ARTÍCULO 21.- ...

I. a II. ...

...

...

...

...

...

...

...

Quando no se haya presentado una solicitud de devolución de pago de lo indebido y la devolución se efectúe en cumplimiento a una resolución emitida en un recurso administrativo o a una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses se efectuará a partir del día en que se interpuso el recurso administrativo o, en su caso, la demanda del juicio respectivo, por los pagos efectuados con anterioridad a dichos supuestos. Tratándose de los pagos posteriores, el cálculo de los intereses se efectuará a partir de que estos fueron realizados.

...

...

...

...



...

...

ARTÍCULO 23.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. a XIII. ...

XIV. Los anfitriones a que alude la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, en los siguientes casos:

a) Cuando la plataforma digital omita enterar total o parcialmente la retención a que hace alusión la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo; o

b) Cuando se incumpla con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, específicamente en lo que respecta a la inscripción y/o renovación en el Registro Estatal de Contribuyentes.

DEROGADO

...

XV. ...

ARTÍCULO 24. Están obligados a inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, las personas físicas, morales o unidades económicas, siguientes:

a) Que en forma habitual realicen actividades gravadas, sean comerciales, industriales, de servicios, y de inversión de capital, y deban presentar declaraciones periódicas; y

b) Obligadas a enterar los impuestos establecidos en los artículos 33 y 51 de la Ley.



Salvo disposición expresa en contrario, las personas físicas, morales o unidades económicas deberán solicitar su registro a través de los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría a través del SATQ, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones; o de que se actualice la obligación fiscal a que se refiere el inciso b) del presente artículo; debiendo proporcionar información y documentos relacionados con su identidad, su domicilio, su giro o actividad preponderante y su situación fiscal; conforme a lo siguiente:

I. Documento con el que se acredite la debida personalidad en términos del artículo 17 de este Código;

II. Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria; y

III. Formato de trámite debidamente requisitado.

La Secretaría a través del SATQ, asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales estatales, debiendo conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de las obligaciones que establece este Código.

Los sujetos señalados en el inciso a) del primer párrafo del presente artículo, deberán solicitar la COFE en términos de lo previsto en el artículo 24-QUATER de este Código.

El procedimiento de inscripción, los requisitos específicos y los aspectos operativos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de este Código y en las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría por conducto del SATQ.

ARTÍCULO 24-TER. Las personas físicas, morales y unidades económicas, que en forma esporádica o habitual presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas bajo el régimen de subcontratación, deberán solicitar mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría a través del SATQ, su inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios



Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría, salvo disposición expresa en contrario, dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de la celebración de su primer acto de subcontratación en el Estado, debiendo proporcionar la información **y documentación** siguiente:

I. Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II. Acreditar la personalidad de conformidad con el artículo 17 de este Código, y

III. Formato de trámite debidamente requisitado.

IV. DEROGADA.

V. DEROGADA.

VI. DEROGADA.

VII. DEROGADA.

...

La persona contratista deberá proporcionar copia de la constancia de inscripción en el **Registro de Prestadoras de Servicios o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría** a su contratante. En caso de que **la persona** contratista no proporcione copia de la constancia de inscripción **a la persona** contratante dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la firma del contrato de los servicios a que hace referencia el párrafo anterior, **la persona** contratante deberá presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo de este artículo a la Secretaría dentro del plazo de quince días hábiles.

La inscripción al Registro de Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría **a** que hace mención este artículo, deberá ser renovada cada tres años, **considerando la misma vigencia con que cuenta el Registro de Prestadoras de Servicios**



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Especializados u Obras Especializadas expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Lo relativo a la expedición, modificación, renovación o cancelación del presente Registro de Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del presente Código y en las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Secretaría a través del SATQ.

ARTÍCULO 24-QUATER. Las personas inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 24 de este Código, deberán obtener la COFE, la cual contendrá la clave asignada en su inscripción y las demás características que señale el Reglamento de este Código.

La COFE deberá solicitarse ante la autoridad competente y se asignará por cada establecimiento o sucursal, con independencia de que se encuentren ubicados en el mismo domicilio fiscal, atendiendo al giro o actividad a realizar y tendrá vigencia al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, y deberá renovarse durante los dos primeros meses del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, deberá exhibirse a la autoridad competente cuando así lo solicite en el establecimiento o local para el cual fueron expedidas, incluyendo las actualizadas derivadas de algún movimiento.

La Secretaría, por conducto del SATQ, podrá realizar visitas de verificación a los establecimientos para constatar la autenticidad de la información proporcionada con motivo de la solicitud, modificación o actualización de la COFE. En caso de detectarse falsedad o inconsistencias, se impondrán las sanciones correspondientes conforme a este Código.

Asimismo, la Secretaría por conducto del SATQ, podrá llevar a cabo verificaciones físicas en el domicilio fiscal declarado por el contribuyente en sus trámites de inscripción, actualización o de la obtención de la COFE, para constatar su existencia y localización.



Si del resultado de la verificación se advierte que el domicilio no cumple con lo previsto en el artículo 13 de este Código o el contribuyente no es localizado, el aviso de cambio o actualización no surtirá efectos, situación que será notificada al contribuyente personalmente o a través del buzón tributario.

Los contribuyentes deberán presentar los avisos de actualización de la COFE dentro de los siguientes plazos:

I. Cambio de domicilio fiscal: dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra;

II. Cambio de giro o actividad preponderante: dentro del mes siguiente a la fecha del cambio;

III. Aumento o disminución de obligaciones fiscales: dentro de los cinco días hábiles siguientes al hecho que lo motive;

IV. Apertura, reanudación o cierre del establecimiento: dentro del mes siguiente;

V. Cambio denominación o razón social: dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra; y

VI. Suspensión de actividades: dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra.

En caso de fallecimiento del contribuyente, un tercero legalmente autorizado podrá solicitar la cancelación de la COFE, acompañando al trámite copia certificada del acta de defunción, así como los documentos que acrediten su representación, y cumpliendo los requisitos previstos para la suspensión de actividades.

En los trámites señalados en el presente artículo, deberá presentarse, además de la acreditación de la debida personalidad en términos del artículo 17 de este Código y estar al corriente en sus obligaciones fiscales, la siguiente documentación:



I. Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria;

II. En su caso, el aviso o acuse del movimiento correspondiente emitido por el órgano señalado en la fracción I; y

III. Formato de trámite debidamente requisitado.

Los procedimientos y requisitos aplicables a los movimientos o actualización de la COFE previstos en el presente artículo, se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de este Código, así como a las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría a través del SATQ.

ARTÍCULO 25. Las personas **físicas, las personas morales y las unidades económicas que** conforme a las disposiciones fiscales deban de presentar solicitudes en materia de Registro Estatal de Contribuyentes, declaraciones o avisos, así como el solicitar constancias o documentos, lo harán en los formatos que al efecto expida esta Secretaría, anexando los tantos y la documentación requerida para el tipo de trámite que requieran.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 26-A.- ...

I.- ...

A) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que



aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley;

B) a F) ...

...

II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;

III. ...

...

En los casos en los que las demás disposiciones de este código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, **por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido por las disposiciones fiscales.**

IV.- ...

...

...

ARTÍCULO 27-B. Son facultades y atribuciones de las autoridades fiscales, tal como se enuncian en el artículo 27, fracción V, incisos a), b) y f) de este Código, administrar, integrar, organizar y actualizar el Registro Estatal Vehicular, así como expedir permisos o autorizaciones provisionales para la circulación de vehículos sin placas.

**ARTÍCULO 28.- ...****I. a V. ...**

VI. Reducir total o parcialmente; mediante resoluciones de carácter general los créditos fiscales, cuando se afecte gravemente la situación de alguna región del Estado o de alguna rama de la actividad económica.

Las disposiciones que al efecto se dicten, determinarán los créditos que se **reduzcan**, o en su caso se eximan, el importe o proporción de los beneficios, los sujetos que gozarán de los mismos, la región o la rama de actividad en la que producirán sus efectos, los requisitos que deban satisfacerse y el periodo al que se apliquen;

VII. Reducir total o parcialmente los recargos siempre y cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por una manifiesta situación económica precaria **de las personas** contribuyentes; tratándose de multas por infracciones a las leyes fiscales, la **reducción** podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso.

No se dará curso a ninguna instancia de **reducción** después de transcurrido el término de prescripción contados a partir de la fecha en que hubiere quedado firme la resolución que impuso la multa, salvo que por pruebas diversas a las presentadas ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, en su caso, se demuestre que no se cometió la infracción o la persona a la que se atribuye no es la responsable, caso en el cual existirá la obligación de **reducir** la totalidad de la multa impuesta;

VIII BIS. a XIII. ...

ARTÍCULO 29.- Son facultades **de la persona titular de la Secretaría** de Finanzas y Planeación, que podrá ejercer por sí o a través de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, las siguientes:

I. a II. ...



III. Firmar los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que emita **la Gobernadora o** Gobernador relativos a la hacienda pública;

IV. a XV. ...

XVI. Reducir las multas fiscales que hayan quedado firmes, siempre y cuando se acredite que el contribuyente sancionado se encuentre en una situación económica precaria;

XVII. Resolver los asuntos que le competen y que se tramiten en las Unidades Administrativas de la Secretaría;

XVII-Bis. Utilizar medios tecnológicos, electrónicos y de registro audiovisual, con fines de transparencia y documentación de actos de comprobación; y

XVIII. ...

ARTÍCULO 29-B. ...

I. ...

a) ...

b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares, **o no demuestren la legal estancia en el Estado, y**

c) ...

II. a VII. ...

**ARTÍCULO 37.- ...****I. ...****II. Señalar la autoridad que lo emite;****III. Estar fundado, motivado, y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate;****IV. Ostentar la firma autógrafa o electrónica de la persona servidora pública competente.****...****V. Señalar lugar y fecha de emisión; y****VI. Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalaran los datos suficientes que permitan su identificación.****...****...****...****...****...****...****...****ARTÍCULO 40. ...****I. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales**



podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate;

II. a IV. ...

V. Allegarse de las pruebas necesarias para formular la denuncia, querella o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales u operaciones con recursos de procedencia ilícita. Las actuaciones que practique la Secretaría por sí o a través del SATQ, serán valoradas conforme a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VI. ...

VII. ...

DEROGADO

VIII. ...

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, IV, VI, **VII y VIII** de este artículo, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos conceptos, según se trate, independientemente del ejercicio en que se hayan originado los mismos, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.

...

...

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando únicamente soliciten los datos, informes y documentos a que se refiere este artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.



...

Para el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, IV y VII, la Secretaría a través del SATQ podrá autorizar, en la misma orden de visita o verificación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, cuya impresión o archivos electrónicos serán anexados a las actas que levanten y servirán como prueba, entre otras circunstancias, de las características del lugar, fecha y hora en que se desarrollaron, personas que participaron de los hechos y omisiones que se conocieron, así como sobre los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

ARTÍCULO 40-A.- ...

I. ...

...

...

...

...

II.- Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones de este Código, **las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SATQ** y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales de **la persona** contadora pública, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo;

III.- ...

...

Las **opiniones** o interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales. La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos se podrá efectuar en forma previa o



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

simultánea al ejercicio de las otras facultades de verificación fiscal y comprobación respecto de las personas físicas, morales o unidades económicas responsables solidarias.

...

...

a) a c) ...

...

ARTÍCULO 40-O.- La elaboración del dictamen sobre las contribuciones estatales **de la persona** contribuyente, **deberá** entenderse que es aplicable a **este y será elaborado por una sola persona contadora pública registrada**, por todas las obligaciones a las cuales se encuentre sujeta conforme a los actos y actividades que desempeñe y que sean motivo de contribuciones previstas en las leyes y demás ordenamientos fiscales del Estado.

ARTÍCULO 42-B.- ...

I. Se llevarán a cabo en el domicilio fiscal, matriz, establecimiento o sucursal de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de inscripción en el **Registro Estatal de Contribuyentes, la COFE, licencia para la venta de bebidas alcohólicas**, o cualquier otra relacionada con sus obligaciones fiscales.

II. a III. ...

...

a) a c) ...

...



IV. ...

ARTÍCULO 45. ...

I. ...

II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se deben proporcionar los informes, **datos** o documentos, **estados de cuenta bancarios o la contabilidad**;

III. Los informes, **datos** o documentos, **estados de cuentas bancarios o la contabilidad**, deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante;

IV. a VI. ...

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio **a que se refiere el párrafo anterior**, el contribuyente **o responsable solidario** no presenta documentación que los desvirtúe.

...

VII. y VIII. ...

ARTÍCULO 50.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente los ingresos, erogaciones, **operaciones**, el valor de los actos o actividades, por **los** que se deban pagar contribuciones cuando:

I.- ...

II.- Omitan presentar la declaración mensual de cualquier contribución o cualquier declaración informativa hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades, siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

III.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones;

IV.- No proporcionen los libros, **registros de contabilidad, la documentación comprobatoria** o informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales;

V.- y VI.- ...

VII.- Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus ingresos, erogaciones, operaciones, **o el valor de los actos** o actividades.

...

ARTÍCULO 51.- ...

I. ...

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio **o declaraciones mensuales e informativas** correspondientes a cualquier contribución **federal o estatal**, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación;

III. a V. ...

ARTÍCULO 52-TER. ...

I.- a V.- ...

VI.- Que **las transferencias y** los cheques librados contra las cuentas **de la persona** contribuyente a favor de personas que prestan servicios al mismo, que no correspondan a operaciones registradas en su contabilidad se consideran pagos por servicios personales subordinados; y

VII.- ...



ARTÍCULO 54.- Las facultades de las autoridades para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones o **aprovechamientos** omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años, en el mismo término prescribirá la obligación del fisco de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

Dicho plazo comenzará a correr y contarse a partir del día siguiente a aquel en que:

I. ...

II. Se presentó o debió haberse presentado la declaración que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicio o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración; y

III. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales, pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al que hubiere cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.

...

...

...

...

ARTÍCULO 58. ...

Dicha reserva no comprenderá a las autoridades competentes en materia de seguridad vial, cuando se trate de la imposición de sanciones, solicitando información a través de requerimiento fundado y motivado, anexando los medios de prueba idóneos que sustenten la infracción cometida, la información proporcionada deberá usarse



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

únicamente para el procedimiento sancionador en curso, sin posibilidad de divulgación adicional ni almacenamiento indefinido más allá del plazo legal para el procedimiento; para el debido cumplimiento de lo dispuesto en éste párrafo deberá formularse convenio de colaboración, en términos de la normatividad aplicable.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 64.- La **Secretaría** podrá reducir o condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciara



discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de reducción de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y, las resoluciones que dicte la **Secretaría** al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este código.

...

Sólo procederá la **reducción** de multas que hayan quedado firmes o que sean consentidas por el infractor y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación. Se tendrá por consentida la multa, cuando el contribuyente solicite su **reducción**.

ARTÍCULO 68.- Dentro de los límites fijados por este **Código**, las autoridades fiscales, al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en el mismo, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

I. ...

A. y B. ...

II. ...

A...

B. La omisión en el entero, de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de **la persona** contribuyente;

C. Que la comisión de la infracción sea en forma continuada; **y**

D. Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.

III. y IV. ...



ARTÍCULO 69.- Son infracciones relacionadas con el Registro Estatal de Contribuyentes y **de la COFE** las siguientes:

I. No cumplir con las obligaciones de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados;

II. y III. ...

IV. No obtener dentro de los plazos establecidos, los permisos, la **COFE** o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales;

V. y VI. ...

VII. Alterar o falsificar total o parcialmente los documentos relacionados con los avisos a que se refiere el Registro Estatal de Contribuyentes, y la **COFE**, por sí o por interpósita persona, de manera que ese acto induzca el error a la autoridad fiscal, respecto a la autenticidad del contenido de los mismos;

VIII. No inscribirse, no renovar dentro del plazo establecido u omitir presentar el aviso de inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría;

IX. ...

X. No presentar el aviso de alta de obligación previsto en la fracción I del artículo **60-Octies** de la Ley,

XI. ...

XII. No obtener la **COFE** o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales vigentes; y

XIII. No señalar en la obtención de la **COFE**, las actividades por las que sea persona contribuyente habitual.

ARTÍCULO 70.- A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:



I. El equivalente de 10 a 25 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones I, IV, V, VI IX y **XIII**;

II. ...

II-BIS. El equivalente de 25 a 50 veces la UMA, a la comprendida en la fracción XII;

III. y IV. ...

...

ARTÍCULO 77.- ...

I. a IX. ...

X.- Prestar servicios gravados por el Impuesto al Hospedaje a través de plataformas digitales que no hayan obtenido su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes o la renovación de la **COFE**, siempre que éstas tengan dichas obligaciones.

ARTÍCULO 81.- Son infracciones a las disposiciones fiscales relacionadas con los servicios de **tránsito** de control vehicular para servicio particular, de expedición y duplicado de licencias para conducir, permiso para circular con cristales polarizados y permiso **o autorización provisional para la circulación de vehículos sin placas**, las siguientes:

I. a VIII. ...

IX.- No obtener el permiso o autorización provisional para la circulación de vehículos sin placas, expedido por el SATQ.

ARTÍCULO 82.- ...

I. ...

II. De 6 a 10 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones IV, VI, VII y **IX**; y



III. ...

ARTÍCULO 85.- ...

I. a VI. ...

VII. ...

a) y b) ...

c) No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos o documentos que exijan las disposiciones fiscales a requerimiento de las autoridades fiscales;

d) y e) ...

VIII. a XXII. ...

ARTÍCULO 86.- ...

I. a VII. ...

VIII.- De 4 veces la UMA o hasta el 100% de la contribución omitida actualizada desde el mes en que se debió pagar y hasta el momento que se efectúe su pago a las comprendidas en los incisos a), b), c), d) o e) de la fracción VII **y la fracción XIX; pudiendo además imponerse la clausura del lugar donde se estén realizando las obras de construcción, remodelación, edificación, acabados y/o modificaciones;**

IX. y X. ...

XI. ...

a) DEROGADO

b. y c) ...



ARTÍCULO 90.- La acción penal en los delitos fiscales prescribirá en tres años, contados a partir del día en que la **Secretaría** tenga conocimiento del delito y del **imputado**; y si no tiene conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito.

...

ARTÍCULO 92.- Si un servidor público comete o en cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable por el delito que resulte se aumentará hasta en una mitad más, **así como las demás sanciones que impongan las disposiciones de la materia que sea aplicable.**

ARTÍCULO 98.- ...

I. Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines;

II. Ayude en cualquier forma al **imputado** a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción de ésta, u oculte, altere, destruya o haga desaparecer los indicios, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el **imputado** el objeto o provecho del mismo; **y**

III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de **contribuciones estatales, la persona** contadora pública **registrada** haya tenido conocimiento de que se llevó a cabo un hecho que la ley contemple como delito sin haberlo informado en términos del artículo 40-A, fracción III, segundo párrafo de este Código.

...

ARTÍCULO 100.- ...

I. ...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

II. El que declare ante las autoridades fiscales estatales ingresos **o base gravable de conformidad con las Leyes Fiscales** menores a los realmente obtenidos;

III. El que declare ante las autoridades fiscales estatales **erogaciones** menores a las efectivamente realizadas por concepto de contraprestación por la prestación de un servicio personal subordinado;

IV. El que omita la expedición de documentos, cuando sea obligatorio expedirlos conforme a las **Leyes Fiscales**; si se trata de expedición de dichos documentos resulta o puede resultar la omisión parcial o total del pago de una contribución;

V. a VII. ...

ARTÍCULO 116.- ...

I. El documento que acredite su personalidad cuando actúe en nombre propio o los documentos que acrediten su personería cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 17 de este Código;

La persona promovente que actúe en nombre propio, deberá acreditar su personalidad presentando identificación oficial vigente.

II. a IV. ...

...

...

...

...

...



TÍTULO VII

Suspensión Temporal y Revocación de la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE)

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTICULO 202. La Secretaría a través del SATQ podrá determinar la suspensión temporal o la revocación de la COFE expedida a los contribuyentes, de uno o más establecimientos, que incurran en infracciones graves, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal o administrativo a que dieren lugar.

Las determinaciones que para el efecto emita la autoridad fiscal deberán estar debidamente fundadas y motivadas, mismas que podrán ser impugnadas por el contribuyente a través del Recurso de Revocación previsto en este Código.

ARTÍCULO 203. El procedimiento para imponer suspensión o revocación de la COFE podrá iniciarse:

- I. De oficio, por el SATQ, con base en actos de verificación, auditoría, revisión de gabinete o información de otras autoridades; y
- II. A petición fundada del Ministerio Público, de la Fiscalía General del Estado, de autoridades hacendarias o administrativas competentes, acompañando elementos objetivos que sustenten la solicitud.

La suspensión o revocación surtirá efectos desde su notificación, sin perjuicio de las multas y clausura y, en su caso, de la acción penal que se actualice.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la suspensión de la COFE



SECCIÓN PRIMERA

Causales de suspensión

ARTÍCULO 204. El SATQ podrá suspender temporalmente la COFE de un contribuyente, de uno o más establecimientos, por las siguientes causas:

- I. Exista reincidencia en el incumplimiento de obligaciones de avisos o declaraciones fiscales;**
- II. El contribuyente se resista a la práctica de visitas de verificación o auditoría fiscal;**
- III. Se acredite el uso de documentos falsos o alterados en trámites fiscales, sin que se configure simulación grave;**
- IV. Se determine la omisión sistemática en el cumplimiento de obligaciones fiscales por lo menos tres veces durante el ejercicio fiscal;**
- V. Presentación incompleta o con errores de declaraciones o documentos exigidos por disposiciones fiscales, cuando ello impida el ejercicio de facultades de comprobación;**
- VI. Se acredite la negativa reiterada a atender requerimientos de información que imposibiliten el ejercicio de facultades de comprobación;**
- VII. No solicitar o no mantener activo el buzón tributario o medios de contacto en términos del artículo 69, fracción IX de este Código, en reincidencia; y**
- VIII. Realice la venta de bebidas alcohólicas sin contar con la Licencia de Bebidas Alcohólicas vigente correspondiente.**



La suspensión tendrá una duración de quince a noventa días, conforme a la valoración de las circunstancias del artículo 68 de este Código.

La COFE podrá reactivarse una vez subsanadas las irregularidades y acreditado el cumplimiento ante el SATQ.

SECCIÓN SEGUNDA

Procedimiento de suspensión

ARTICULO 205. La autoridad deberá notificar la resolución por suspensión temporal de la COFE, para lo cual, el contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales pendientes, desvirtuar o presentar la documentación o información que permita el levantamiento de la suspensión temporal.

Si vencido el plazo del contribuyente no brindó los elementos que desvirtúan los motivos que originaron la suspensión, la autoridad podrá revocar la COFE, para lo cual contará con un plazo de treinta días para emitir la determinación de revocación respectiva por las causas previstas en este Capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Revocación de la COFE

SECCIÓN PRIMERA

Causales de Revocación

ARTÍCULO 206. El SATQ podrá revocar la COFE de un contribuyente, de uno o más establecimientos, por las siguientes causas:

- I. Cuando medie solicitud de autoridad competente en materia penal por la cual solicite la revocación;**



- II. Cuando el contribuyente proporcione información falsa o apócrifa en su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, o de la COFE;**
- III. Cuando el contribuyente inscrito al Registro Estatal de Contribuyentes sea distinto de quien realiza las actividades, sin contar con la autorización correspondiente;**
- IV. Cuando existan motivos de interés público y sea solicitado por autoridad administrativa competente;**
- V. Por realizar actividades distintas al giro que dio origen al otorgamiento de la COFE;**
- VI. Cuando se compruebe la inactividad del establecimiento o por dejar de funcionar el giro por más de noventa días naturales, sin que se presente el aviso de suspensión ante la autoridad competente; en estos casos procederá la revocación de oficio, mediante resolución administrativa que al efecto se emita;**
- VII. Cuando el establecimiento por el que se otorgó la COFE haya dejado de reunir cualquiera de los requisitos que establece el presente Código;**
- VIII. Cuando mediante actos de verificación o comprobación se detecten conductas consistentes en simulación de actos, operaciones inexistentes, uso de interpósita persona, doble contabilidad o cualquier otro esquema que altere la realidad fiscal del contribuyente;**
- IX. Cuando la autoridad fiscal competente a través de resolución firme, o un órgano jurisdiccional mediante sentencia que haya causado ejecución, determinen la participación del contribuyente en esquemas de defraudación fiscal, facturación u operaciones simuladas; así como cualquier acto tendiente a la comisión de un delito fiscal;**
- X. El contribuyente continúe realizando operaciones o trámites utilizando la COFE suspendida;**



- XI. Realice la venta de bebidas alcohólicas sin contar con la Licencia de Bebidas Alcohólicas correspondiente;**
- XII. Exista reincidencia en tres o más ocasiones en infracciones que hayan dado lugar a suspensión temporal de la COFE, dentro del mismo ejercicio fiscal; y**
- XIII. El contribuyente no desvirtúe los motivos que dieron origen a la suspensión temporal de la COFE.**

La revocación será definitiva y producirá efectos desde su notificación.

SECCIÓN SEGUNDA

Procedimiento de Revocación de la COFE

ARTÍCULO 207. El SATQ deberá notificar por escrito al contribuyente, su representante legal y/o responsable solidario poseedor de la COFE, el inicio del procedimiento de revocación, especificando las causas que fundamentan y motivan dicho procedimiento.

Se concederá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que el interesado exponga lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

La revocación se dará con independencia de las sanciones administrativas y penales a que dieran lugar, así como de los créditos fiscales que deriven de estas, no extinguiéndose la exigibilidad de los mismos por la procedencia de esta revocación.

Para la procedencia de la Revocación no es necesario que se agote previamente la Suspensión prevista en el CAPITULO SEGUNDO, del presente Título.

ARTÍCULO 208. Al resolver sobre un procedimiento de revocación, el SATQ deberá realizar la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado y expondrá en sus resoluciones los razonamientos que fundamenten y motiven su resolución.



ARTÍCULO 209. Una vez transcurrido el término a que se refiere el artículo 207, el SATQ, dentro de un plazo de treinta días naturales, dictará la resolución correspondiente, la cual notificará de inmediato al contribuyente, su representante legal y/o responsable solidario. Si se declara la revocación de la COFE, se procederá de inmediato a su cancelación.

ARTÍCULO 210. La revocación de la COFE es razón suficiente para que se ordene la clausura definitiva e inmediata del establecimiento.

El SATQ, tendrá en todo tiempo facultad y obligación de revocar la COFE y proceder con la clausura de cualquiera de los establecimientos a que alude este Código, cuando exista alguna razón de interés público o lo requiera el orden y bienestar social o se violen gravemente las Leyes Fiscales.

ARTÍCULO 211. Una vez que la autoridad fiscal haya notificado la resolución de revocación de la COFE, de uno o más establecimientos, el contribuyente podrá solicitar una nueva COFE para el establecimiento afectado, siempre que previamente corrijan su situación fiscal o que prescriban los efectos que motivaron la revocación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2026.

SEGUNDO. En tanto se realizan las modificaciones y adecuaciones a todos los ordenamientos fiscales y administrativos, en los cuales se haga referencia a la Licencia de Funcionamiento emitida por el SATQ, se entenderá que se refiere a la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE).

TERCERO. En relación con lo dispuesto en el artículo 24, inciso b), sobre la obligatoriedad de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, las



sanciones establecidas en el artículo 69, fracción I, serán aplicables a partir del 1 de julio de 2026.

CUARTO. La Secretaría, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, contará con 90 días naturales para realizar las adecuaciones y modificaciones al Reglamento del Código Fiscal del Estado.

QUINTO. El SATQ, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, contará con 90 días hábiles para realizar emitir y publicar las disposiciones de carácter general aplicables al presente Decreto. Mismo plazo aplicará para la emisión de los Protocolos y capacitación de los servidores públicos pertenecientes a la autoridad fiscal que corresponda la aplicación de los medios tecnológicos de registro audiovisual.

SEXTO. El SATQ contará con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones operativas y tecnológicas correspondientes al Registro Estatal de Contribuyentes.

SÉPTIMO. Quedan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.**

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

El Estado de Quintana Roo se caracteriza por su dinamismo y constante crecimiento, elementos que demandan marcos jurídicos claros, eficientes y modernos que fortalezcan la seguridad jurídica, la certeza de los contribuyentes y la rectoría del Estado

Es en cumplimiento de esta encomienda que, en materia de hacienda pública estatal, se ha identificado la necesidad de optimizar y fortalecer el marco legal aplicable a los ingresos derivados de los juegos y concursos. La Ley del impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos debe mantener una coordinación y armonía plenas con el Código Fiscal del Estado, a fin de eliminar ambigüedades, consolidar los procedimientos administrativos y robustecer las facultades de la autoridad hacendaria.

Las reformas aquí propuestas a la Ley de Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo, buscan fortalecer el sistema hacendario estatal, dotándolo de mayor claridad, cohesión normativa y eficacia recaudatoria.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de la H. XVIII Legislatura, la siguiente: iniciativa.

Atentamente.

Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa.



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31, fracción IV, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3º, 7º, 36, fracción II, y 115, fracción I, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, fracción I, 78 y 90, fracción XXII; en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91, fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esa H. XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se caracteriza por su dinamismo y constante crecimiento, elementos que demandan marcos jurídicos claros, eficientes y modernos que fortalezcan la seguridad jurídica, la certeza de los contribuyentes y la rectoría del Estado. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo impone a la persona titular del Poder Ejecutivo el compromiso ineludible de mantener la administración pública estatal en constante actualización, a través de la adecuación de su marco normativo para que se mantenga acorde a la realidad económica y social de la Entidad, fortaleciendo así su dinámica de desarrollo.

Es en cumplimiento de esta encomienda que, en materia de hacienda pública estatal, se ha identificado la necesidad de optimizar y fortalecer el marco legal aplicable a los ingresos derivados de los juegos y concursos. La Ley de Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos debe mantener una coordinación y armonía plenas con el Código Fiscal del Estado, a fin de



eliminar ambigüedades, consolidar los procedimientos administrativos y robustecer las facultades de la autoridad hacendaria.

Estas acciones se alinean con los principios de un gobierno de transformación, humanista y cercano a la gente, que trabaja por la justicia social, el bienestar y la prosperidad compartida. Este compromiso se enmarca en el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y se rige por lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027. En particular, el EJE 5 "Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente", a través de su Tema 5.25 "Austeridad y Fortalecimiento Hacendario", establece como objetivo imperativo fomentar una política hacendaria integral. Dicha política promoverá el crecimiento económico y la estabilidad financiera bajo un modelo sustentable.

Para ello, las líneas de acción 5.25.1.27, 5.25.1.30 y 5.25.1.31 mandatan "Consolidar la base tributaria en el estado y los municipios"; "Establecer esquemas que permitan vincular determinados ingresos estatales hacia la ejecución de proyectos con alto impacto económico y social"; y, "Consolidar la capacidad recaudatoria para disminuir y erradicar la evasión fiscal y abatir la deuda pública", por lo que la consecución efectiva de estos objetivos estratégicos requiere dotar a la Administración Pública de un ordenamiento jurídico moderno y eficaz que le proporcione las herramientas legales idóneas y el sustento necesario para materializar dichas políticas.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone las siguientes reformas:

Se **reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo**, a fin de establecer una cláusula de remisión expresa que permita su regulación supletoria y complementaria directa al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, su Reglamento y las disposiciones de carácter general emitidas por la autoridad fiscal. Esto proporciona un marco integral y evita lagunas jurídicas que puedan generar inseguridad o conflictos de interpretación.

Se **reforma el párrafo primero del artículo 6** para promover el lenguaje incluyente y no sexista como herramienta básica que reconozca la



diversidad, igualdad y equidad de género. La reforma establece el uso obligatorio de la fórmula "persona" seguida del cargo o función en forma adjetivada, con el objetivo de facilitar y normalizar su uso tanto oral como escrito.

Asimismo, se **reforma la fracción I del artículo 6** de la misma Ley para establecer expresamente la obligación de obtener la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE), en armonización con la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 2 y al artículo 24 del Código Fiscal del Estado contenida en este paquete económico.

Este instrumento, fundamental para optimizar el registro, control y fiscalización de los obligados tributarios, contribuye directamente a consolidar la base tributaria y combatir la opacidad fiscal. De manera complementaria, se actualiza la terminología sustituyendo "empadronarse" por "inscribirse" para precisar su alcance conceptual.

De esta manera, **las reformas aquí propuestas a la Ley de Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo**, buscan fortalecer el sistema hacendario estatal, dotándolo de mayor claridad, cohesión normativa y eficacia recaudatoria. Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de la H. XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman: el segundo párrafo del artículo 1; y, la fracción I del artículo 6; de **la Ley de Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

Los ingresos **y obligaciones** fiscales, que se establecen en este ordenamiento se regularán por lo que en el mismo se señale, por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, **el Reglamento del Código Fiscal del**



Estado y las Disposiciones de Carácter General que para el efecto emita la Autoridad Fiscal.

ARTÍCULO 6.- Las personas operadoras de los establecimientos en los que se realicen los juegos o concursos o en los que se instalen las máquinas de juegos, en adición a la obligación de retener y enterar el impuesto a que se refiere el artículo 5, están obligados a:

I.- Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes **y obtener su Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales;**

II.- a III.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2026.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Página 4 de 4

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

El Estado de Quintana Roo se caracteriza por su dinamismo y constante crecimiento, elementos que demandan marcos jurídicos claros, eficientes, actualizados y modernos que fortalezcan la seguridad jurídica y la rectoría del Estado.

Esta actualización normativa es indispensable para materializar los objetivos estratégicos, consolidar la base tributaria, fortalecer la capacidad recaudatoria y, de este modo, impulsar la dinámica de desarrollo de Quintana Roo.

En este contexto, se presentan reformas y adiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

La armonización propuesta simplifica trámites para las personas contribuyentes, elimina cargas administrativas innecesarias, robustece el catastro estatal al centralizar la información en el Registro, y dota de mayor certeza y transparencia a las obligaciones fiscales de las personas. Esta acción se enmarca en una política de modernización de la gestión pública.

La reforma fortalece los principios de equidad y justicia tributaria, al eliminar la posibilidad de tratos discriminatorios o privilegios discrecionales. Asimismo, consolida la hacienda pública estatal al cerrar cualquier interpretación que pudiera derivar en la condonación ilegal de créditos.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de la H. XVIII Legislatura, la siguiente iniciativa.

Atentamente.

Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa.

NUMERO
DE FOLIO

319



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31, fracción IV, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3°, 7°, 36, fracción II, y 115, fracción I, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, fracción I, 78 y 90, fracción XXII; en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91, fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esa H. XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Quintana Roo se caracteriza por su dinamismo y constante crecimiento, elementos que demandan marcos jurídicos claros, eficientes, actualizados y modernos que fortalezcan la seguridad jurídica y la rectoría del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo impone a la persona titular del Poder Ejecutivo el compromiso ineludible de mantener la administración pública estatal en constante actualización, el cumplimiento de este mandato exige dotar a la Administración Pública de un ordenamiento jurídico moderno, actualizado y eficaz, que se mantenga acorde a la realidad económica y social de la Entidad. Esta actualización normativa es indispensable para materializar los objetivos estratégicos, consolidar la base tributaria, fortalecer la capacidad recaudatoria y, de este modo, impulsar la dinámica de desarrollo de Quintana Roo.



Estas acciones se alinean con los principios del presente gobierno de la transformación, gobierno humanista y cercano a la gente, que trabaja por la justicia social, el bienestar y la prosperidad compartida. Este compromiso se enmarca en el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y se rige por lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027. En particular, el EJE 5 "Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente", a través de su Tema 5.25 "Austeridad y Fortalecimiento Hacendario", establece como objetivo imperativo fomentar una política hacendaria integral. Dicha política promoverá el crecimiento económico y la estabilidad financiera bajo un modelo sustentable. Para ello, las líneas de acción 5.25.1.27, 5.25.1.30 y 5.25.1.31 mandatan "Consolidar la base tributaria en el Estado y los municipios"; "Establecer esquemas que permitan vincular determinados ingresos estatales hacia la ejecución de proyectos con alto impacto económico y social"; y, "Consolidar la capacidad recaudatoria para disminuir y erradicar la evasión fiscal y abatir la deuda pública", la consecución efectiva de estos objetivos estratégicos requiere dotar a la Administración Pública de un ordenamiento jurídico moderno y eficaz que le proporcione las herramientas legales idóneas y el sustento necesario para materializar dichas políticas.

En este contexto, se presentan reformas y adiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en dos vertientes que se señalan a continuación:

En relación a la primera vertiente, **se reforman las fracciones XIV y XXXIX del artículo 10** de la Ley, a fin de eliminar la figura de la "Licencia de Funcionamiento Estatal" y sustituirla por el sistema moderno basado en la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes y la expedición de la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales.

Esta adecuación es consecuencia directa de la iniciativa presentada en este mismo paquete económico, que propone modificar la fracción I del artículo 2 y el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo para establecer la sustitución de la denominación "Licencia de Funcionamiento" por la de "Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE)", reforma central que impacta diversos ordenamientos.



La armonización propuesta simplifica trámites para las personas contribuyentes, elimina cargas administrativas innecesarias, robustece el catastro estatal al centralizar la información en el Registro, y dota de mayor certeza y transparencia a las obligaciones fiscales de las personas. Esta acción se enmarca en una política de modernización de la gestión pública.

La segunda vertiente consiste en **la reforma a la fracción XXXIV del artículo 10** de la Ley de referencia, con el objeto primordial de eliminar la palabra "*condonación*" del catálogo de facultades del Servicio de Administración Tributaria, sustituyéndola de manera exclusiva por el término "*reducción*" en el contexto de multas y recargos.

Esta modificación es de estricto e ineludible cumplimiento, derivado del mandato contenido en el párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, tras su reforma en el año 2020, prohíbe de manera expresa y taxativa las condonaciones generales o discrecionales de impuestos, contribuciones y sus accesorios.

La permanencia de la facultad de "*condonar*" en nuestra legislación local representa un vicio de inconstitucionalidad sobreviniente, que vulnera el principio de legalidad tributaria y atenta contra la equidad del sistema fiscal, para garantizar la plena constitucionalidad y certeza jurídica de nuestro marco normativo local, y para armonizar con el espíritu del constituyente federal y con las adecuaciones ya realizadas en el Código Fiscal de la Federación, resulta imperioso realizar esta supresión.

La reforma fortalece los principios de equidad y justicia tributaria, al eliminar la posibilidad de tratos discriminatorios o privilegios discrecionales. Asimismo, consolida la hacienda pública estatal al cerrar cualquier interpretación que pudiera derivar en la condonación ilegal de créditos fiscales. Adicionalmente, se realiza un ajuste en la redacción de la fracción para dotarla de una mejor técnica legislativa y sintaxis.

Como tercera vertiente de modernización y actualización, se propone **la adición de la fracción XXXVII BIS al artículo 10 y la fracción XLVI TER al artículo 23** de la Ley, para incorporar explícitamente el uso de medios tecnológicos, electrónicos y de registro audiovisual en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad tributaria, dotando a la



autoridad de herramientas modernas para documentar sus actos con fines de transparencia, rendición de cuentas y generación de evidencia administrativa de calidad. La presente iniciativa se armoniza de forma directa con la iniciativa de decreto de reforma del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en la cual se propone la incorporación del uso de medios electrónicos, tecnológicos o audiovisuales en los actos administrativos, creando así un marco jurídico coherente y robusto en toda la hacienda estatal.

Asimismo, esta propuesta permite una armonización con la visión del Ejecutivo Federal, respecto de la iniciativa de reforma al Código Fiscal de la Federación en el Paquete Económico 2026, con la adición de un párrafo tercero al artículo 42 de dicha disposición, que establece:

"Esta propuesta es acorde con la estrategia digital nacional que busca modernizar, simplificar y efficientar la interacción ciudadano-autoridad, y tiene una doble finalidad: fortalecer la seguridad jurídica de los contribuyentes sujetos a las facultades de comprobación, al mismo tiempo que transparenta la actuación de la autoridad fiscal y proscribe la arbitrariedad." -

Máxime lo anterior, esta medida se alinea con los principios constitucionales de transparencia, rendición de cuentas y debido proceso, por lo que, la utilización de estas herramientas se sujetará a lineamientos y protocolos específicos que asegurarán el respeto a la esfera jurídica de las personas particulares, constituyéndose así en un instrumento de fiscalización más eficaz y respetuoso del debido proceso, ya que su ejercicio se realizará con estricto apego a las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tratarse de facultades de la autoridad, reguladas, propias de su competencia para fiscalizar, que no transgreden el derecho de las personas contribuyentes, además de que mejorarán la calidad de la evidencia administrativa y prevendrán actos contrarios a la legalidad, tanto por parte de las personas servidoras públicas como de las personas particulares.

Al adoptar esta modernización y actualización, el Estado de Quintana Roo no sólo se coloca a la vanguardia en la implementación de mejores prácticas hacendarias, sino que refuerza los principios constitucionales de



transparencia y legalidad, previniendo actos contrarios a derecho tanto por parte de las personas servidoras públicas como de las personas particulares.

De esta manera, las reformas planteadas no son meras actualizaciones formales, sino una necesidad jurídica y administrativa para el Estado de Quintana Roo. Con esta iniciativa, se avanza en la construcción de un ordenamiento legal más claro, homogéneo y apegado al marco constitucional, que fomenta la simplificación administrativa, garantiza la seguridad jurídica de las personas contribuyentes y fortalece las finanzas públicas.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de la H. XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ÚNICO. Se reforman: las fracciones XIV, XXXIV y XXXIX del artículo 10; y, **Se adicionan:** la fracción XXXVII BIS al artículo 10 y la fracción XLVI TER al artículo 23; todas de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a XIII. ...

XIV. Promover la correcta y oportuna inscripción en el registro estatal de contribuyentes de las personas físicas y morales que se ubiquen en las situaciones jurídicas previstas y expedir las **Constancias de Obligaciones Fiscales Estatales**;

XV. a XXXIII. ...

XXXIV. Conocer y resolver las solicitudes de **reducción** de multas y recargos generadas como consecuencia de incumplimientos fiscales de contribuciones derivadas del convenio de colaboración administrativa celebrado con la federación y los Municipios conforme a lo establecido en el



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; así como la reducción de multas y recargos estatales conforme al Código Fiscal del Estado, u otra normatividad aplicable;

XXXV. a XXXVII. ...

XXXVII BIS. Instrumentar la utilización de medios tecnológicos, electrónicos y de registro audiovisual, con fines de transparencia y documentación de actos de comprobación;

XXXVIII. ...

XXXIX. Analizar y realizar las modificaciones de las formas oficiales que se utilicen para la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, gestión de expedición de **Constancias de Obligaciones Fiscales Estatales**, presentación de declaraciones provisionales, anuales, el pago de contribuciones y demás relacionadas con las obligaciones estatales de **la persona** contribuyente;

XL. a XLV. ...

Artículo 23. ...

I. a XLVI BIS. ...

XLVI TER. Utilizar los medios tecnológicos, electrónicos y de registro audiovisual en el ejercicio de las facultades de comprobación, bajo los lineamientos y protocolos que para el efecto se emitan.

XLVII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2026.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.



**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.**

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA UNA DISPOSICIÓN DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTICINCO.



Página 7 de 7

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma una disposición de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

Esta iniciativa se alinea con los principios rectores del Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, PED 2023-2027.

Es en cumplimiento de esta encomienda, y en el marco de un gobierno de transformación, humanista y cercano a la gente, que se somete a su consideración la presente iniciativa para armonizar la Ley de Turismo, asegurando así la coherencia y claridad del ordenamiento jurídico que rige uno de los sectores más estratégicos para nuestro desarrollo.

Por lo tanto, se propone reformar la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, consecuencia directa de la Iniciativa de decreto presentada en este mismo paquete económico, la cual plantea reformas del Código Fiscal del Estado.

Esta adecuación resulta impostergable, ya que de no realizarse, su articulado conservaría referencias a una figura jurídica, que quedaría formalmente derogada en el ordenamiento fiscal estatal una vez aprobada la reforma principal.

La discrepancia normativa identificada genera inseguridad jurídica para los prestadores de servicios turísticos, obstaculiza la simplificación administrativa y representa un desfase que debe ser corregido para dotar de plena eficacia a la reforma hacendaria.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de la H. XVIII Legislatura, la siguiente: iniciativa.

Atentamente.

Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa.



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31, fracción IV, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3º, 7º, 36, fracción II, y 115, fracción I, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, fracción I, 78 y 90, fracción XXII; en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91, fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esa H. XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UNA DISPOSICIÓN DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quintana Roo se caracteriza por su dinamismo y constante crecimiento, elementos que demandan marcos jurídicos claros, eficientes y modernos que fortalezcan la seguridad jurídica y la rectoría del Estado. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo impone a la persona titular del Poder Ejecutivo el compromiso ineludible de mantener la administración pública estatal en constante actualización, a través de la adecuación de su marco normativo para que se mantenga acorde a la realidad económica y social de la Entidad, fortaleciendo así su dinámica de desarrollo.

Esta iniciativa se alinea con los principios rectores del Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027. En particular, da cumplimiento al EJE 5 "Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente", a través de su Tema 5.25 "Austeridad y Fortalecimiento Hacendario", el cual establece



como objetivo imperativo fomentar una política hacendaria integral que promueva el crecimiento económico y la estabilidad financiera bajo un modelo sustentable.

Para materializar esta política, atendiendo específicamente a las líneas de acción 5.25.1.27, 5.25.1.30 y 5.25.1.31 que mandatan consolidar la base tributaria, establecer esquemas de vinculación de ingresos a proyectos de alto impacto y consolidar la capacidad recaudatoria, resulta indispensable dotar a la Administración Pública de un ordenamiento jurídico moderno y eficaz; la consecución efectiva de estos objetivos estratégicos requiere de herramientas legales idóneas que proporcionen el sustento necesario para su realización.

Es en cumplimiento de esta encomienda, y en el marco de un gobierno de transformación, humanista y cercano a la gente, que se somete a su consideración la presente iniciativa para armonizar la Ley de Turismo, asegurando así la coherencia y claridad del ordenamiento jurídico que rige uno de los sectores más estratégicos para nuestro desarrollo.

Por lo tanto, se propone **reformular la fracción V del artículo 52 Septies** de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, para sustituir la referencia a la "Licencia de Funcionamiento" por la "Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE)". Esta acción constituye mucho más que una mera actualización terminológica, representando una medida necesaria para dotar de certeza jurídica al sector turístico, fortalecer la política hacendaria del Estado y consolidar un marco normativo coherente, moderno y eficiente que impulse el desarrollo económico y social de la entidad.

Lo anterior, es consecuencia directa de la iniciativa de decreto presentada en este mismo paquete económico, la cual plantea reformas puntuales a la fracción I del artículo 2 y al artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para establecer la sustitución de la denominación "Licencia de Funcionamiento" por la de "Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE)", con el objeto preciso de fortalecer el control en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Esta



adecuación en la Ley de Turismo resulta impostergable, ya que de no realizarse, su articulado conservaría referencias a una figura jurídica, la "Licencia de Funcionamiento", que quedaría formalmente derogada en el ordenamiento fiscal estatal una vez aprobada la reforma principal.

La discrepancia normativa identificada genera inseguridad jurídica para los prestadores de servicios turísticos, obstaculiza la simplificación administrativa y representa un desfase que debe ser corregido para dotar de plena eficacia a la reforma hacendaria. Específicamente, la reforma se realiza como consecuencia directa de las modificaciones a la fracción I del artículo 2 y al artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, relacionadas con el cambio de denominación del documento que anteriormente se conocía como "Licencia de Funcionamiento" emitida por el Estado, para sustituirlo por la "Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE)", precisando así su naturaleza y alcance jurídico.

De esta manera, **se propone la reforma aquí citada de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo**. Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de la H. XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UNA DISPOSICIÓN DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma: la fracción V del artículo 52 septies de la **Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

Artículo 52 Septies. ...

I. a IV. ...

V. Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales y Registro Estatal de Contribuyentes, y

VI. ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2026.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UNA DISPOSICIÓN DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el 10 de diciembre de cada año como el “Día de las Personas Profesionales en Informática, Tecnología e Innovación del Estado de Quintana Roo”; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La iniciativa tiene como objeto, establecer el 10 de diciembre de cada año como el “Día Estatal de las Personas Profesionales en Informática y la Innovación Tecnológica”, en homenaje al nacimiento de Ada Lovelace, como una acción afirmativa que visibiliza el papel de las mujeres en la historia tecnológica y con el propósito de reconocer la labor estratégica de quienes diseñan, desarrollan y mantienen los sistemas tecnológicos que impulsan el progreso, la inclusión y la innovación en todos los sectores de la vida pública y privada.

En el Estado, toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios sociales. El Estado y los municipios tienen la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo quintanarroense.

Es menester mencionar, que la acción legislativa tiene como propósitos: Reconocer públicamente la contribución estratégica de quienes desarrollan, mantienen y protegen los sistemas tecnológicos que sustentan la vida moderna. Fomentar vocaciones tecnológicas, Visibilizar el impacto positivo de la informática e innovación tecnológica, impulsar políticas públicas que fortalezcan la infraestructura digital, Promover el orgullo profesional y la ética tecnológica, orientadas al bienestar común, la sostenibilidad y la innovación social.

Por todo lo anterior, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se declara el 10 de diciembre de cada año como el “Día de las Personas Profesionales en Informática, Tecnología E Innovación Del Estado De Quintana Roo”.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la Iniciativa por el que se Declara el 10 de diciembre de cada año como el “Día Estatal de las Personas Profesionales en Informática y la Innovación Tecnológica”, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T185013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En sesión número 28 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, celebrada el 26 de noviembre 2025³, se dio lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 10 de diciembre de cada año como el "Día Estatal de las Personas Profesionales en Informática y la Innovación Tecnológica"; presentada por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XVIII Legislatura del Estado⁴, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁵, es obligación de las Diputadas

² <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1236>

⁴ Disponible para consulta en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-20251121-122526.pdf>

⁵ Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20240828-L1720240828263.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La iniciativa tiene como objeto, establecer el 10 de diciembre de cada año como el "Día Estatal de las Personas Profesionales en Informática y la Innovación Tecnológica", en homenaje al nacimiento de Ada Lovelace, como una acción afirmativa que visibiliza el papel de las mujeres en la historia tecnológica y con el propósito de reconocer la labor estratégica de quienes diseñan, desarrollan y mantienen los sistemas tecnológicos que impulsan el progreso, la inclusión y la innovación en todos los sectores de la vida pública y privada.

El 10 de diciembre marca el natalicio de Ada Lovelace (1815-1852), reconocida mundialmente como la primer mujer programadora de la historia y precursora de la informática moderna, quien fue matemática y visionaria, y desarrollo el primer algoritmo destinado a ser procesado por una máquina, sentando las bases del pensamiento computacional.

Su legado, junto con el de Grace Hopper, creadora del primer compilador y promotora de los lenguajes de programación; Hedy Lamarr, inventora del sistema precursor del Wi-Fi y el Bluetooth; y Margaret Hamilton, ingeniera responsable del software de navegación del Apolo 11, constituye un pilar fundamental en la historia tecnológica de la humanidad. Las cuatro mujeres pioneras, son reconocidas por la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC,2023) como madres de la informática moderna, ya que abrieron el camino para que millones de niñas y mujeres en el mundo incursionen en las ciencias, la tecnología y la innovación.

Es importante mencionar, que las primeras normas en materia de ciencia y la tecnología se relacionaban con la propiedad intelectual, un ejemplo es la Ley de la Propiedad Industrial de 1942. En 1951 se realiza el Congreso Científico Mexicano, que permite evaluar la investigación científica nacional. Para 1961 se aprueba la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas. En 1970 se debate en la Cámara de Diputados la emisión de una ley para el fomento de la ciencia y la tecnología; así por Decreto Presidencial del 19 de diciembre de ese año se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), institución que inicia operaciones en 1971. Entre 1972 y 1976 se emiten dos leyes sobre transferencia de tecnología y de invenciones y marcas.

En materia de ciencia y tecnología se destaca la Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 1985. Esta Ley organiza el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, crea la Comisión para la Planeación del Desarrollo Tecnológico y Científico, otorga facultades a la Secretaría de Programación y Presupuesto para fijar y conducir la política de ciencia y tecnología, establece las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, instituye el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico y Científico y establece las facultades del CONACYT.

Posteriormente, el 21 de mayo de 1999 se expide la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, instrumento que sienta las bases de las acciones gubernamentales federales para impulsar, fortalecer y desarrollar la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

investigación científica y tecnológica. Esta ley establecía los instrumentos y mecanismos de política científica y tecnológica, hacía referencia al financiamiento público, privado, nacional e internacional, estímulos e incentivos fiscales y las facilidades en materia administrativa y de comercio exterior.⁶

Ahora bien, en cuanto al marco normativo actual, cabe mencionar que en la Constitución Federal en su artículo 3º, fracción V, establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Por su parte, el numeral 6, consagra el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, siendo deber del Estado garantizarlo.

Asimismo, en el artículo 73, fracción XXIX-F, señala que el Congreso de la Unión, tiene facultad para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2148/7.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

En el mismo sentido, en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en su artículo 1° párrafo segundo, señala que la Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.

Por lo tanto, toda persona de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios sociales, en los términos de esta Ley, de la demás legislación aplicable, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, de conformidad al artículo segundo de la Ley General de la materia.

En el marco jurídico Estatal, el 5 de marzo de 2024, se expide la nueva Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Quintana Roo, a través del Decreto 205⁷, mismo que tiene por objeto regular las atribuciones de las autoridades estatales y municipales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, de conformidad con lo previsto en la Ley General; así como garantizar en el Estado el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.

En tal virtud, en el Estado, toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico, así

⁷ <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/DE-205-20240222T160524.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

como a gozar de sus beneficios sociales, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, de la Ley General y de la Ley del Estado, así como de la demás legislación aplicable.

Por lo tanto, para asegurar el ejercicio de este derecho humano, el Estado y los municipios tienen la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo quintanarroense e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos, de la presente y futuras generaciones.

Bajo la rectoría del Estado mexicano, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público estatal y municipal en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación invariablemente serán puestos al servicio del pueblo y su uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público.

En virtud de lo anterior, se observa que el derecho a la ciencia, acceso y uso de las tecnologías, así como el derecho de gozar de los beneficios del desarrollo de la innovación tecnológica, se encuentran consagrados y protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como en la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Quintana Roo, entre otras establecidas en el marco normativo nacional e internacional.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

Es necesario precisar que la iniciativa señala, que en el Estado de Quintana Roo, la presencia de las y los profesionales de la tecnología se ha consolidado como fundamental en diversos frentes, como lo son:

- **Seguridad pública:** El Centro de Comando, Control, Comunicación Computo y Calidad (C5) en Chetumal y Cozumel opera con inteligencia artificial, videovigilancia y sistemas interconectados, contribuyendo significativamente a la prevención del delito.
- **Gobierno digital:** La digitalización de trámites y servicios públicos ha mejorado la eficiencia administrativa y la transparencia.
- **Educación:** Con más de 2,000 enlaces de conexión entre escuelas, hospitales y centros gubernamentales conectadas mediante el programa "Internet para Todos", se han reducido brechas digitales en zonas rurales y urbanas (SEP Quintana Roo, 2024).
- **Salud:** El expediente clínico electrónico y la telemedicina permiten mejorar el acceso y la calidad del servicio médico, incluso en comunidades alejadas.
- **Turismo inteligente:** Más del 85 % de las reservas se realizan por medios digitales, lo que posiciona a Quintana Roo como un destino adaptado a la nueva era tecnológica (SEDETUR, 2023).
- **Formación de talento:** Más de 7,000 estudiantes cursan actualmente programas de tecnologías de la información en instituciones del estado (SEQ, 2024).



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

De igual manera, es menester mencionar, que la acción legislativa tiene como propósitos:

1. **Reconocer públicamente** la contribución estratégica de quienes desarrollan, mantienen y protegen los sistemas tecnológicos que sustentan la vida moderna.
2. **Fomentar vocaciones tecnológicas** desde la educación básica hasta el nivel superior, promoviendo la participación de niñas, jóvenes y mujeres en áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.
3. **Visibilizar el impacto positivo** de la informática y la innovación tecnológica en los sectores económico, educativo, gubernamental, turístico, ambiental y de salud.
4. **Impulsar políticas públicas** que fortalezcan la infraestructura digital, la equidad tecnológica y la inclusión digital en todo el territorio estatal.
5. **Promover el orgullo profesional** y la ética tecnológica, orientadas al bienestar común, la sostenibilidad y la innovación social.

En este tenor, la acción legislativa tiene como propósito declarar el **10 de diciembre** de cada año como el "**Día Estatal de las Personas Profesionales en Informática y la Innovación Tecnológica**", en homenaje al nacimiento de Ada Lovelace, como una acción afirmativa que visibilice a las mujeres en la historia tecnológica y reconociendo la labor profesional y de excelencia de las personas que diseñan, desarrollan, y mantienen los sistemas tecnológicos que impulsan el progreso, la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

inclusión y la innovación en los sectores de la vida pública y privada, y que de igual manera el Estado fomente la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de tecnologías e innovación.

En virtud de lo anterior y considerando los alcances de la iniciativa presentada, las personas integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, estableciéndolos con certeza y claridad, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, se propone adecuar la redacción "y la innovación tecnológica" para establecer, "tecnología e innovación", en virtud que es la denominación correcta de la materia de conformidad con la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, lo anterior, únicamente para efectos de brindar mayor certeza a los alcances del mismo, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emitan.

Asimismo, de la redacción se propone sustituir la denominación "Estatat" y se haga referencia a la denominación "Del Estado de Quintana Roo", para efecto de enaltecer la labor de las personas profesionales de la materia en el Estado.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, relativos a la:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante oficio número UAF/II/L/210/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de esta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

"En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de noviembre de 2025, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

- > *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 10 de diciembre de cada año como el "Día Estatal de las Personas Profesionales en Informática y la Innovación Tecnológica"; presentada por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y por la Diputada Alexa Murquía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XVIII Legislatura del Estado.*

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- *Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de noviembre de 2025, a través del cual el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

- Oficio con número *UAF/IIIL/209/2025* turnado con fecha 28 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número *SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/281125-001/XI/2025* remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de noviembre de 2025, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 10 de diciembre de cada año como el "Día Estatal de las Personas Profesionales en Informática y la Innovación Tecnológica"; presentada por el Diputado Saulo Aquilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y por la Diputada Alexa Murquía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XVIII Legislatura del Estado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

*En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/281125-001/XI/2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.***

*Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes.***

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

ÚNICO. Se declara el 10 de diciembre de cada año como el "Día de las Personas Profesionales en Informática, Tecnología e Innovación del Estado de Quintana Roo".

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 10 de diciembre de cada año como el "Día de las Personas Profesionales en Informática, Tecnología e Innovación del Estado de Quintana Roo".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la iniciativa por el que se por el que se Declara el 10 de diciembre de cada año como el "Día Estatal de las Personas Profesionales en Informática y la Innovación Tecnológica", las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

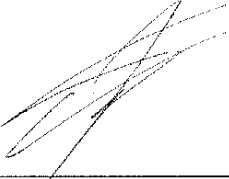
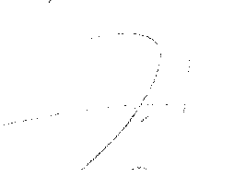
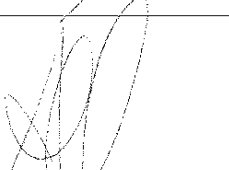
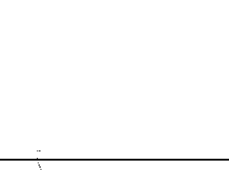
votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Saulo Aguilar Bernés.

DIPUTADO SAULO AGUILAR BERNÉS:

(Hace uso de la palabra).

Buenas noches, Honorable Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

El público que nos acompaña el día de hoy en este recinto y la gente que nos mira a través de redes sociales.

Hoy este congreso da un paso firme, histórico y profundamente justo al reconocer oficialmente a quienes sostienen con su talento, parte esencial del desarrollo de Quintana Roo, a quienes están detrás del funcionamiento de nuestras instituciones, de la modernización del gobierno y del crecimiento en nuestra economía digital.

Hoy en este pleno decretamos el Día Estatal de las Personas Profesionales en Informática y la Innovación Tecnológica.

Hoy en esta declaratoria, perdón, no es una simple efeméride, es un acto de justicia social para miles de trabajadoras y trabajadores que durante años han permanecido invisibles a pesar de ser indispensables, son las mujeres y hombres, son las mujeres y hombres que desarrollan los sistemas que permiten que el gobierno funcione, protegen nuestra información, garantizan la seguridad digital del Estado, hacen posible la educación en línea y la formación profesional y sostienen la competitividad de nuestro turismo y nuestros negocios.

En días pasados presentamos esta iniciativa con mi compañera y amiga, la Diputada Alexa Murguía, sin embargo, hoy quiero dejar esto muy en claro, este logro no es solo legislativo, es un reconocimiento a quienes han sido parte fundamental de esta propuesta, por ello quiero reconocer públicamente al Colegio de Profesionistas en Tecnología de la Información y Comunicación del Estado de Quintana Roo, A.C., a los trabajadores del área de informática del Congreso del Estado, a las asociaciones tecnológicas y a los colectivos ciudadanos y comunidades digitales que con su experiencia, su presencia y su visión, han empujado esta causa, felicidades.

Porque este decreto nació del diálogo, del trabajo y de la voz auténtica de la comunidad tecnológica de Quintana Roo.

Nació de quienes todos los días construyen, innovan y mantienen vivo el motor digital que hace de nuestro estado un territorio competitivo, moderno, seguro e inteligente, a todas y a todos ellos, hoy este congreso le responde con hechos.

Hoy honramos a quienes construyen el futuro. Hoy Quintana Roo envió un mensaje firme aquí en el Congreso de la Justicia Social, el trabajo de nuestras y nuestros profesionales de la informática y la innovación tecnológica, se valora, se respeta y se reconoce.

Es, cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: No habiendo más intervenciones, se somete a votación el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad por 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO
EL “DÍA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN
INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO”**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 30, el día miércoles 03 de diciembre de 2025, a las 11:00 horas.

Se clausura la sesión número 29 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 21:16 horas del día lunes 01 de diciembre de 2025.

Muchas gracias, por su amable asistencia.